Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D. C.

35

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:

Isaias Bejarano Puentes

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Jorge Arturo Cruz Carrillo

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

050-2009-00556-00- J. 17 C.M.E.S.

11001400305020090055600

CUADERNO No. 1 y 2

110014003050 2009 -00556 00

Remate
25 de Mayo 2021
9:00 am.
Inmueble

Jz. 50 C.M.

2009-556



BBVA 3753901

175 SUC.BARRIO RESTREPO -BOGOTA
CALLE 15 SUR No.20-23

Cheque No. 7622180
DOSUNOOCHOCERO 13

Año 2009 Mes 07 Día 03 $73.085.000

Páguese a SR. ISAIAS BEJARANO

La suma de VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

SEP 6, 2008 7622180

Firma

GANADERO

9" 1:000100131: 175155043" 7622180



CA
ROTESTO EL CHEQUE No 7622180
de la cuenta corriente No 175155504-3
Nombre de Jorge Arturo Cruz Castillo.

PRESENTADO PARA EL PAGO EL DÍA 30-03-09
devuelto impagado el di
por las causales coloca en el sello de devolución
fecha 02-04 Hora 8:45
Firma Autorizada

BBVA
SUC. BARRIO RESTREPO BTA

Testigo
C C No 14.214.024

Testigo
C.C No

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:41 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

.OTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:)RIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN IGUAL POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE _ 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS OLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CON EL PETICIONARIO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/11/1965 , Radicación SN

)OC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META

A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

IOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/1972 Radicación SN

C: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/1/1973 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO

A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:41 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 impreso por: 3497
TURNO: 2009-230-1-30647 FECHA:6/4/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

ATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1971 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13,951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1985 Radicación 7313
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 Impreso por: 3497
TURNO: 2009-230-1-30648 FECHA:6/4/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula 230-36376

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D

REFERENCIA. Ejecutivo ÌSAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

FERNANDO A. ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y resiente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de ISAIAS BEJARANO PUENTES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Gachetà Cundinamarca,. respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, de mínima cuantía en contra de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

1-PRETENSIONES

.-

Libre mandamiento ejecutivo a favor de ISAIAS BEJARANO PUENTESZ y en contra de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO , por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de VEINTITRES MILLONES OCHENNTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.085.000), representados en el cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C.--

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 3 de febrero de 2009, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la superintendencia Bancaria.-

3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORREINTE ($ 4.617.000) correspondientes a la sanción leal por falta de pago imputable al librador equivalente al 20% sobre la obligación prevista en el Art. 731 del Código de Comercio.-

4. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.-

2-HECHOS.

JORGE ARTURO CRUZ

1. C, giró a la orden de ISAIAS BEJARANO PUENTES el día 3 de febrero de 2009, el cheque número el cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C.-, por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHENNTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.085.000),

2. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES presentó para su cobro el cheque citado anteriormente el dìa 30 de marzo de 2009, a través del Banco de Bogotá Suc. Oficina Guadalupe, habiendo sido devuelto por la causal número 2 (Fondos Insuficientes)

3. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES , protestó el citado cheque aduciendo el banco librado la Causal numero 2 (Fondos insuficientes)

4. El Señor ISAIAS BEJARANO PUENTES ha requerido al deudor para el pago de dicho título valor sin obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor, ni sus intereses

5. El documento base de la acción contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de ISAIAS BEJARANO PUENTES y presta Mérito Ejecutivo para Adelantar el presente proceso pues reúne los requisitos generales y específicos del Art. 621 y 713 del Código de Comercio.-

6. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES , en su calidad de beneficiario del titulo valor , me ha conferido poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el Presente Proceso ejecutivo.-

3-PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas por pare de mi representante, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas

3.1.DOCUMENTALES:

1. Cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C..

4-COMPETENCIA.-

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de la Empresa demanda y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.-

5-CUANTIA.-

La Estimo en menor cuantía. De conformidad con la ley 572-2000

6-TRAMITE

Deberá Dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3 título 27 del Código de Procedimiento Civil.

7-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En derecho me fundamento en los Art. 619, 621,651,712,7134,717,718,719,730,731,884 del Código de Comercio, Art. 252 y 488 del C. de P.C. y demás normas concordantes.-

8-ANEXOS.-

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.-
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.-
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.-
4. Escrito de medidas cautelares.-

9-NOTIFICACIONES.-

1. Al demandado JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, en la Autopista sur número 76-78 de la ciudad de Bogotá Tel. 2047492-3243648- Cel. 3132616933
2. El demandante en la calle 5 número 2-77 del municipio de Gacheta Cundinamarca.- Tel. 3102811268
3. El suscrito en la Avenida Jiménez número 9-58 oficina 605 TEL. 2810384 Bogotá DC. 310-3441334

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
CC. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 CSJ.

JUZGADO 50

Bogotá D.C. 04 MAYO 2009

Acta No.

Fernando Antonio Romero Prieto

C.C. 19'223.417 Bta

y T.P. 38.530 C.S.J.

El Declarante,

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha Abr/2009 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 40460 FECHA DE REPARTO: 15/04/2009 03:43:42p.m

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
3030787	ISAIAS	BEJARANO PUENTES	01
19223417	FERNANDO ANTONIO	ROMERO PRIETO	03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

050-2009-00556-00- J. 17 C.M.E.S.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

16 Abril 2021 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO. Y PASA AL DESPACHO EL DÍA 23 Abril 2021 INFORMANDO QUE SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMÉNTOS:

PODER	[ ]
TITULO	CHEQUE.
TRASLADOS	[X]
COPIA ARCHIVO	[X]
CAUTELARES	[X]
ESCRITO DE LA DEMANDA	[X]

EL SECRETARIO:

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. El apoderado actor efectúe presentación personal de la demanda (Art. 84 del C. de P.C.)

2. Del escrito subsanatorio alléguense copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 57 de hoy 29 ABR. 2009 a las 8:00 a.m..

JUZGADO 50 CI... 04 MAYO 2009
En Bogotá, D.C. a [illegible] de [illegible]
[illegible] Ernesto A. Roman Prieto [illegible] y
manifestó que lo [illegible] a [illegible] días de su ejecutoria.
Eduardo Bower.
El Juez [illegible]

003879

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

RERERENCIA. Ejecutivo de ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO 2009-556-

2009 MAY 4 07 10 45

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito subsanar la demanda en los siguientes términos.

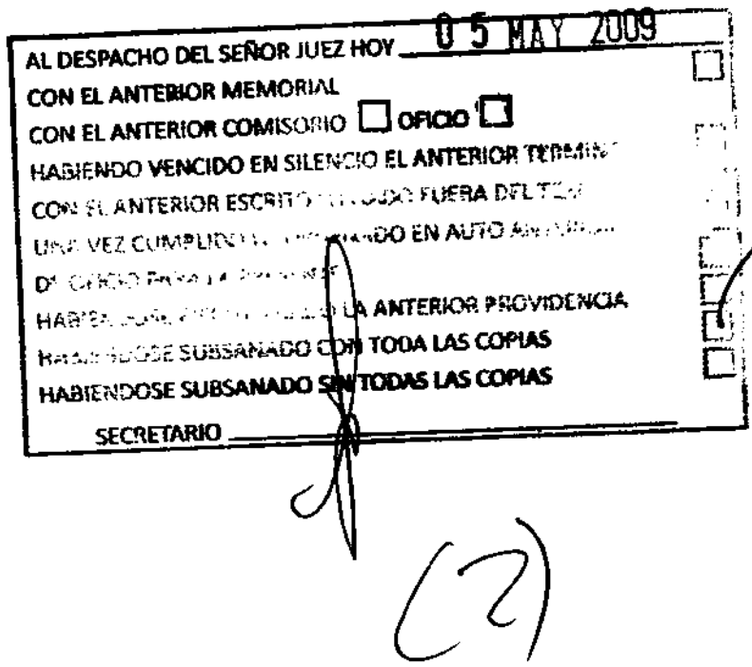
1- En el día de hoy hice presentación personal de la demanda
2- Renuncio a términos de ejecutoria del auto inadmisorio de la demanda.

De otro lado allego póliza que garantice los perjuicios en el tramite de este proceso.

Anexo original y dos copias una para el traslado al demandado y una para el archivo del Juzgado

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 C.S.J.


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 05 MAY 2009

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PROVIDENCIA

HABIENDOSE NOTIFICADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARILLO, por las siguientes sumas de dinero así:

1) $23'085.000.oo, por concepto del capital incorporado en el cheque No. 7622180, aportado como base de la acción.

2) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del capital contenido en el cheque base de la acción desde el 31/03/2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Niégase la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, toda vez que el cheque se presentó fuera del término previsto en el artículo 718 ejúsdem.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente artículo 505 ejúsdem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le reconoce personería al abogado FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
En Bogotá, D.C. a los 08 MAYO 2009 días del mes de
de notifiqué del auto anterior
a Fernando A. Romero Prieto y
manifestó que lo consiente y renuncia a términos de su
ejecutoria.
El apoderado El Secretario

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 69 de hoy 11 MAYO 2009 8:00 a.m.

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2009-556-

[redacted]

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar la dirección correcta del demandado:-

Autopista sur número 66-78 Oficina 5- (Frigorífico Guadalupe).-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T:P: 38530 C.S.J.

11

NOTIFICACIÓN AL APODERADO DEL DDO (ANEXA PODER).

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de JUNIO de 2009, debidamente autorizados por el Secretario, notifiqué personalmente a Elmer Homon Alvarez Nosquera identificado con la C.C. No. 19.427.054 de Bta y T.P. 111148 del auto de fecha 05 Mayo 09 hechas las advertencias de Ley firma en constancia.

OBSERVACIONES Entrega de copias de traslados.

El Notificado, _____

El Secretario, _____

00596 4

12

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2009 JUN 19 AM 8 46

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

ISAIAS BEJARANO Vs JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

RADICADO NUMERO 2009 - 556

JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 203.393 de Cáqueza (Cundinamarca), mediante el presente escrito y en mi condición de demandado confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICENTE** al **Doctor ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'427.054 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 111.148 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que asuma mi representación judicial dentro del proceso de la referencia y hasta su terminación.

Mi Apoderado queda revestido de amplias facultades y en especial de las de **CONCILIAR, TRANSIGIR, DAR, RECIBIR,**

13

RENUNCIAR, DESITIR, NOTIFICARSE EN MI NOMBRE, SUTITUIR Y REASUMIR, así como de todas aquellas inherentes al mandato.

Sin otro particular,

JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

C. C. No. 203.393 de Cáqueza (Cundinamarca)

Acepto,

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA

C. C. No. 19'427.054 de Bogotá

T. P. No. 111. 148 del C. S. de la J.

El anterior memorial dirigido a: Juez 50 Civil del Circuito de Bta

Fue presentado personalmente por: Jorge Arturo Cruz Carrillo

Quien se ha identificado con la C.C. No. 203 393

Expedida en: Cáqueza T.P. No.

De

Firma

HUELLA

Fecha: 16 JUN. 2009

Ante el suscrito:
NOTARIO CUARTO(E) DE BOGOTÁ
ESPERANZA CALDERÓN G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPERANZA CALDERÓN G.
NOTARIA CUARTA DE BOGOTA

0055

SEÑOR
SECRETARIO JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

14

2009 JUN 17 PM 11 15

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.- 2009-556-

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar certificación de entrega del citatorio que se le enviara al demandado, expedida por la Empresa Meyco Express S.A.-

Ruego se ordene la notificación de conformidad con el art. 320 C.P.C.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP.38530 C.S.J.

MEYCO EXPRESS S.A.

MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y COURRIER EXPRESS S.A.

NIT. 830.137.221-1

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISION				URBANO	NACIONAL	INTERNAL
DIA	MES	AÑO	HORA			

* 0 0 1 7 2 7 8 *

REMITENTE	NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL REMITENTE	DESTINATARIO	NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL DESTINATARIO	ORIGEN: Empresa Guadalupe
				DESTINO: 15

		PESO EN GRAMOS	SOBRE	CAJA	PACA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	SERV. SABADO	CODIGO
	1 PIEZA										

FIRMA SELLO REMITENTE	NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS	RECIBI A SATISFACCION	TARIFA EN USD
		C.C. / NIT. FECHA DE ENTREGA: DIA MES AÑO HORA	VALOR DEL SERVICIO

- REMITENTE -

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1. El control de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se aprueba de acuerdo a las reglas legales.

   PARAGRAFO: Para efectos de este contrato forman parte de el: el Remitente, Transportador y Destinatario.

2. Los gastos que ocasione el transporte de la cosa, flete y predio estan a cargo del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d" U otra forma equivalente, el remitente se hace responsable.

3. El remitente debe indicar al transportador el nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y numero. El error e insuficiencia en estas indicaciones, harán responsable al Remitente frente al Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4. La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su pérdida, cuando esta se deba a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, está tan solo obligada a pagar unicamente el valor que se hubiere declarado.

5. MEYCO EXPRESS S.A. No es un transportador comun y por tal razón se reserva el derecho de transportar las cosas objeto de este contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6. El Transportador se exonera total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor, siempre que ésta no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio propio o inherente a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario.

   PARAGRAFO: Las cláusulas excluyentes de responsabilidad total o parcial se tienen por no escritas.

7. El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo las acciones por daños, que no esten cobijados por el seguro.

8. Cuando se trata de transporte de cosas con carácter de sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstancias es imposible pedir las instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9. El Transportador no podrá transportar mercancias que se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un peligro latente al transporte. El embalaje y acondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reduccion o disminución por el solo hecho del transporte, el Transportador no responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11. En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, se resolverá por peritos.

    Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.

    Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos y se indemnicen los prejuicios causados.

12. El Transportador se libera de toda responsabilidad por pérdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, atracos, conmoción civil, alteraciones del orden público y explosión, incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

    PARAGRAFO: Se considera caso fortuito: incendios, alteraciones de orden público, explosiones, terremotos, etc.

13. El Remitente deja constancia expresa de que MEYCO EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración MEYCO EXPRESS S.A. ha aceptado transportarlo, y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier titulo, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envios prohibidos por la ley y todos aquellos que esten bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma MEYCO EXPRESS S.A. Se exonera de toda responsabilidad ante las autoridades competentes, le indemnizará toda clase de gastos, daños matenales o morales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. MEYCO EXPRESS S.A. podra abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que infringen las condiciones y/o entregarlos a las autoridades en el momento posible.

14. El Remitente acepta que MEYCO EXPRESS S.A. no podrá ser responsabilizada por los prejuicios que causare el retardo y la entrega si esta ultima es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos o terrrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

No Consecutivo.

JUZGADO 50 Civil Municipal 16

Calle 14 # 7-36 piso 16 Bogotá DC.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.
ART. 315 C. P C

Señor(s)
Jorge Arturo Cruz Carrillo.

DIRECCION: Trigonfico Guadalupe FECHA DD / MM / AAAA
Autopista Sur # 66-78 oficina 01- 06. 2009.

Ciudad.
Bogotá D C. Tel. 3132616933. Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación: 2009-656 8- 05. 2009-
FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AAAA

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO(S)
Isaías Bejarano Fuentes	Jorge Arturo Cruz Carrillo

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco 5 X, diez 10 DIAS HABILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable.

Nombres y Apellidos

Firma.

Parte Interesada.
Fernando A. Romero Prieto

Nombres y Apellidos

Firma.
19.223417 Bogotá.

No. De Cedula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, No requiere la firma del empleado Responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA-01

NEVCO EXPRESS S.A.
NIT 830.137.221-1
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
01 JUN 2009

MEVCO EXPRESS S.A.
MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y COURRIER EXPRESS S.A.
NIT. 830.137.221-1

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISION				URBANO	NACIONAL	INTERNAL
1	6	09				
DIA	MES	AÑO	HORA			

* 0 0 1 7 2 7 8 *

REMITENTE
NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL REMITENTE
Juzgado 50 Civil Municipal
Cll 14 Nº 7-36 Piso 16

DESTINATARIO
NOMBRE / DIRECCION / CIUDAD / TELEFONO DEL DESTINATARIO
Jorge Arturo Cruz Camilo
Autopista Sur Nº 66-78 Oficina 5. Bta Tel 3132616933

ORIGEN: Bta
DESTINO: Bta
Frigorifico Guadalupe

	PESO EN GRAMOS	SOBRE	CAJA	PACA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	SERV. SABADO	CODIGO
1 PIEZA		X				Citatorio	5000			—

FIRMA SELLO REMITENTE
C.C. 79.722.344 Bta

NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS

RECIBI A SATISFACCION
Frigorifico Guadalupe.
C.C. / NIT.

FECHA DE ENTREGA: 2 (DIA) 6 (MES) 09 (AÑO) HORA

TARIFA EN USD: -

VALOR DEL SERVICIO: 5000

BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL: CALLE 25G No. 84A - 61 PBX: 295 39 33 BOGOTÁ, D.C. www.mevcoexpress.com

- PRUEBA DE ENTREGA -

POR VAL ... NIT. 860.332.791-1 TEL. 6604352/55 BOGOTA 804 2...

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se ajustara de acuerdo a las reglas legales.

   PARAGRAFO: Para efectos de este contrato toman parte de él, el remitente, Transportador y Destinatario.

2. Los gastos que ocasione el transporte de la cosa. Este y pesado serán a cargo del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d" u otra forma equivalente, el remitente se hace responsable.

3. El remitente debe indicar al transportador el nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y número. El error e insuficiencia en estas indicaciones, harán responsable al Remitente frente al Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4. La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su pérdida, cuando esta se debe a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, está tan solo obligada a pagar únicamente el valor que se hubiere declarado.

5. MEYCO EXPRESS S.A. No es un transportador común y por tal razón se reserva el derecho de transportar las cosas objeto de este contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6. El Transportador se exonera total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor, siempre que éste no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio propio o inherente a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario.

   PARAGRAFO: Las cláusulas excluyentes de responsabilidad total o parcial se tienen por no escritas.

7. El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo las acciones por daños, que no estan cobijados por el seguro.

8. Cuando se trata de transporte de cosas con carácter de sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstancias es imposible pedir las instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9. El Transportador no podrá transportar mercancías que se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un peligro latente al transporte. El embalaje y acondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reducción o disminución por el solo hecho del transporte, el Transportador responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11. En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, se resolverá por peritos.

    Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.

    Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos y se indemnicen los prejuicios causados.

12. El Transportador se libera de toda responsabilidad por pérdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, siniestro, conmoción civil, alteraciones del orden público y explosión, incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

    PARAGRAFO: Se considera caso fortuito: incendios, alteraciones de orden público, explosiones, terremotos, etc.

13. El Remitente deja constancia expresa de que MEYCO EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración MEYCO EXPRESS S.A. ha aceptado transportarlo, y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier título, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envíos prohibidos por la ley y todos aquellos que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma MEYCO EXPRESS S.A. Se exonera de toda responsabilidad ante las autoridades competentes, la indemnizará toda clase de gastos, daños materiales o morales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. MEYCO EXPRESS S.A. podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que infringen las condiciones y/o entregarlos a las autoridades en el momento posible.

14. El Remitente acepta que MEYCO EXPRESS S.A. no podrá ser responsabilizada por los prejuicios que causare el retardo y la entrega al esta última es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos o terrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

MEYCO EXPRESS S.A.
MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y CORRIER EXPRESS S.A.
NIT. 830.137.221-1

CERTIFICACION DE ENTREGA

No. 09652

MEYCO EXPRESS S.A. CERTIFICA QUE:

LICENCIAS 0607 MINCOMUNICACIONES Y 05637 DIAN

18

LA NOTIFICACION JUDICIAL SOLICITADA POR JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

En la fecha martes, 02 de junio de 2009 se trasladó JOHN FREDDY PEREZ con cédula de ciudadanía No. 80.296.756 A LA DIRECCION AUTOPISTA SUR Nº 66-78 OFICINA 5
para entregar la siguiente información CITATORIO consecutivo 17278
DESTINATARIO: JORGE ARTUEO CRUZ CARRILLO
DEMANDANTE: ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
DENTRO DEL PROCESO: 2009-556 ESTADO DE ENTREGA: POSITIVO
en la ciudad de: BOGOTA recibida por: FRIGORIFICO GUADALUPE
Quien CONFIRMA que el destinatario se ubica en esta Dirección.
SEGUNDO: Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento. Dada en Bogotá D.C. en la siguiente fecha:
viernes, 05 de junio de 2009

OBSERVQACIONES: Esta comunicación se ENTREGÓ en la dirección citada

RECIBI: NOMBRE LEGIBLE

Gladis Bertha Urrego
C.C. 2103 Urrego Yala.

ATENTAMENTE MEYCO EXPRESS S.A.
DIVISION ARCHIVO

HORA:

DIA	MES	AÑO

IMPRESO POR GRAFICAS STILO NIT. 41.645.031-6

Av. Jiménez No. 9-62 - Of.: 105 - Cel.: 311 237 2318 - CALLE 25 G No. 84A - 45 PBX: 295 3933
TEL.: 263 9188 TELEFAX: 410 3429 E-MAIL: meyco07@hotmail.com www.meycoexpress.com Bogotá D.C. Colombia

005904

107

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2009 JUL 17 PM 11:15

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

REFERENCIA. EJECUTIVO ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO 2009-556-

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar certificación expedida por lea Empresa de Correos Logistica - Mensajeria donde aparece que el demandado recibió la notificación por aviso.-

Lo anterior par efectos de que se computen los términos para la contestación de la demanda,.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T:P. 38530 C.S.J:

20

Logística & Mensajería
Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:..... .03742329
PROCESO:..... 09-556
DEMANDANTE:..... ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO:.....JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
PERSONA A NOTIFICAR:.....JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
DIRECCIÓN:.....AUTOPISTA SUR 66 78 OFICINA 5 FRIGORIFICO GUADALUPE CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:.....SI LABORA
DOCUMENTO:.....AVISO, CON COPIA DE DEMANDA Y COPIA DE PROVIDENCIA
TRAMITE.....ENTREGA
FECHA:..... 12 DE JUNIO DE 2008
RECIBE: .....SELLO Frigorifico Guadalupe

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

POSTAL

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104 Centro Comercial.
Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

POSTAL

03742329

PRODUCTO: AVISO COI385
ZONA
ORDEN
DESTINO
OF CENTRO BOGOTA
JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
AUTOPISTA SUR 66 78 OFICINA 5 FRIGORIF
PROCESADO
FECHA D M A
HORA 10 06 2009
NOMBRE SELLO C.C./NIT.
RECIBIDO
FECHA 12.06.09
HORA 2:44
MENSAJERO
DEVOLUCION: DIRECCION INCORRECTA | NO RECIBE | NO EXISTE NUMERO | REHUSADO | FALLECIDO | DESOCUPADO | DIRECCION INCOMPLETA | DIFICIL ACCESO

POSTAL EXPRESS

LOGISTICA & MENSAJERIA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

BOGOTA D.C.

Recibo de Caja

14241

AVISO 320

04 FOLIOS OK

Ciudad: FERNANDO ROMER	Fecha	Día: 10	Mes: 06	Año: 2009	Dto 5.000
Recibido de: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL		Tel.:		CIUDAD BOGOTA D.C.	$
Remite: CINCO MIL PESOS T/MC					
Destinatario: ISAIAS BEJARANO PUENTES					09-556 Proceso
Demandante: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO					
Destinatario: AUTOPISTA SUR 66 78 OFICINA 5 FRIGORIFICO					
Dirección: GUADALUPE CIUDAD BOGOTA					

Observaciones:

oficina N° 5°

POSTAL

NOTA: * Consta de prueba de pago
* Guía del respectivo envió
* certificación original

Firma Autorizada

22

JUZGADO 50 Civil Municipal
Calle 10 # 7-36 piso 16. Edificio Nemqueteba

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO No. /_____/

Señor (a)
NONBRE: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
DIRECCION: AUTOPISTA SUR 66 78 oficina 5 Industrial Guadalupe
CIUDAD. Bogotá

FECHA
DD MM AA
10 / 06 / 2009
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del proceso	*Naturaleza del proceso*	*Fecha de la providencia Notificar* DD MM AA
2009-556	Ejecutivo singular	5 / 05 / 09

Demandante: ISAIAS BEJARANO JUNIOR.

Demandado (s): JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Por intermedio de este ***AVISO JUDICIAL*** *le(s) notifico el (las) providencia (s) calendada el (los) dia (s)* 5 *del mes de* Mayo. *del año* 2009. *mediante la cual se* libro mandamiento de pago

Se le(s) advierte a Usted(es) que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste AVISO en el lugar de destino.

Igualmente se le informa que usted dispone de tres (3) días para retirar los anexos correspondientes de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, que es de 1 día.

Anexo: Copia Informal: Demanda X *Auto Admisorio* X *Mandamiento de Pago* X

Secretario (a)

10 JUN 2009
COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

del Código de Comercio

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D

23

REFERENCIA. Ejecutivo ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

FERNANDO A. ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y resiente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de ISAIAS BEJARANO PUENTES, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Gachetà Cundinamarca,. respetuosamente manifiesto a usted que presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, de mínima cuantía en contra de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C.

1-PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor de ISAIAS BEJARANO PUENTESZ y en contra de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO , por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de VEINTTTRES MILLONES OCHENNTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.085.000), representados en el cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C.--

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 3 de febrero de 2009, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a las tasas de interés bancario corriente que estén cobrando los bancos por los créditos ordinarios de libre asignación incrementados en un 50%, certificados por la superintendencia Bancaria.-

3. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORREINTE ($ 4.617.000) correspondientes a la sanción leal por falta de pago imputable al librador equivalente al 20% sobre la obligación prevista en el Art. 731 del Código de Comercio.-

4. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.-

2-HECHOS.

JORGE ARTURO CRUZ

1. C, giró a la orden de ISAIAS BEJARANO PUENTES el día 3 de febrero de 2009, el cheque número el cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C.-, por la suma de VEINTTTRES MILLONES OCHENNTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 23.085.000),

2. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES presentó para su cobro el cheque citado anteriormente el dìa 30 de marzo de 2009, a través del Banco de Bogotá Suc. Oficina Guadalupe, habiendo sido devuelto por la causal número 2 (Fondos Insuficientes)

3. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES , protestó el citado cheque aduciendo el banco librado la Causal numero 2 (Fondos insuficientes)

4. El Señor ISAIAS BEJARANO PUENTES ha requerido al deudor para el pago de dicho título valor sin obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor, ni sus intereses

5. El documento base de la acción contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de ISAIAS BEJARANO PUENTES y presta Mérito Ejecutivo para Adelantar el presente proceso pues reúne los requisitos generales y especiales del Art. 621 y 713 del Código de Comercio.-

10 JUN 2009

6. El señor ISAIAS BEJARANO PUENTES , en su calidad de beneficiario del titulo valor , me ha conferido poder especial para iniciar y llevar hasta su culminación el Presente Proceso ejecutivo.-

5 24

3-PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas por pare de mi representante, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas

3.1.DOCUMENTALES:

1. Cheque 7622180 de la cuenta corriente número 17515504- DEL Banco Ganadero sucursal Restrepo de la ciudad de Bogotá D.C..

4-COMPETENCIA.-

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio de la Empresa demanda y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.-

5-CUANTIA.-

La Estimo en menor cuantía. De conformidad con la ley 572-2000

6-TRAMITE

Deberá Dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3 título 27 del Código de Procedimiento Civil.

7-FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

En derecho me fundamento en los Art. 619, 621,651,712,7134,717,718,719,730,731,884 del Código de Comercio, Art. 252 y 488 del C. de P.C. y demás normas concordantes.-

8-ANEXOS.-

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.-
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al demandado.-
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.-
4. Escrito de medidas cautelares.-

9-NOTIFICACIONES.-

1. Al demandado JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, en la Autopista sur número 76-78 de la ciudad de Bogotá Tel. 2047492-3243648- Cel. 3132616933
2. El demandante en la calle 5 número 2-77 del municipio de Gacheta Cundinamarca.- Tel. 3102811268
3. El suscrito en la Avenida Jiménez número 9-58 oficina 605 TEL. 2810384 Bogotá DC. 310-3441334

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
CC. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 CSJ.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil nueve (2009)

Proceso Nº 2009/0556

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art 488 del C. de P.C, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARILLO, por las siguientes sumas de dinero así:

1) $23'085.000.oo, por concepto del capital incorporado en el cheque No. 7622180, aportado como base de la acción.

2) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del capital contenido en el cheque base de la acción desde el 31/03/2009 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Niégase la sanción comercial del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, toda vez que el cheque se presentó fuera del término previsto en el artículo 718 ejúsdem.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente artículo 505 ejúsdem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se le reconoce personería al abogado FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ____ de hoy 11 MAYO 2009

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
En Bogotá, D.C. a los ____ días del
de ____ notificado del auto
lo consiente y renuncia a términos
Firma
El Secretario

26

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2009 JUL 3 PM 11 59

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA No. 2009-05566

Demandante: ISAIAS BEJARANO PUENTES.
Demandando: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en condición de apoderado del demandado, de conformidad al poder otorgado que adjunto, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS ME REFIERO ASI:

1. Cierto.
2. Me atengo a lo probado dentro del expediente.
3. Me atengo a lo aparece probado en el expediente
4. No es cierto, al señor Isaías Bejarano se le informo de los inconvenientes de salud del señor Jorge Cruz e igual consintió plazo por deuda, letra de respaldo con el señor JOSE BELTRAN en espera de su pago para restituir el capital del cheque.
5. Lo de ley.
6. Lo de ley.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a las pretensiones incoadas por la parte actora, toda vez que el titulo valor presentado para el cobro, es producto de transacción realizada con un tercero señor JOSE BELTRAN el cual suscribió letra de cambio a favor del señor JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO respaldando el pago del cheque, al señor Bejarano, por cuanto se realizó transacción por venta de ganado entre los

27

encartados y que el demandante señor Isaías Bejarano recomendó para la compra del ganado que él le había vendido al señor Cruz, transacciones que fueron simultaneas, lo que deja entrever dolo en el actuar de los señores Bejarano y Beltrán, pues Beltrán no ha querido pagar la letra.

Este comportamiento irregular se interpuso denuncia penal en contra del señor JOSE BELTRAN y se cito igualmente como testigo de los hechos al señor Isaías Bejarano.
La denuncia se radicó en la Fiscalía General de la Nación el día 05 de mayo de 2009 Bajo el No. 12248.

EXCEPCION DE MERITO:

1.-El título valor presentado para el cobro se encuentran prescrito, por cuanto han pasado más de 90 días desde la fecha para el cobro del cheque.

2.-Cobro de lo no debido, por cuanto el pago del capital del cheque esta condicionado al recaudo de la letra de cambio del tercero señor Jorge Bejarano.

3.- Prejudicialidad toda vez que se ventila en la fiscalía denuncia penal respecto los hechos que ocasionaron el giro del cheque y su cobro judicial.

PRUEBAS

Documentales:

-Titulo valor (cheque) que obra dentro de expediente.

Testimoniales

1.-Solicito respetuosamente se señale por parte del despacho día y hora para que absuelva interrogatorio el señor Isaías Bejarano Puentes que en forma oral le formularé o que en sobre cerrado aportaré en su oportunidad, para esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso.
2.- Las que se generen en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Calle 63ª No. 26-73 de Bogotá. Teléfono Cel: 310 798 21 10

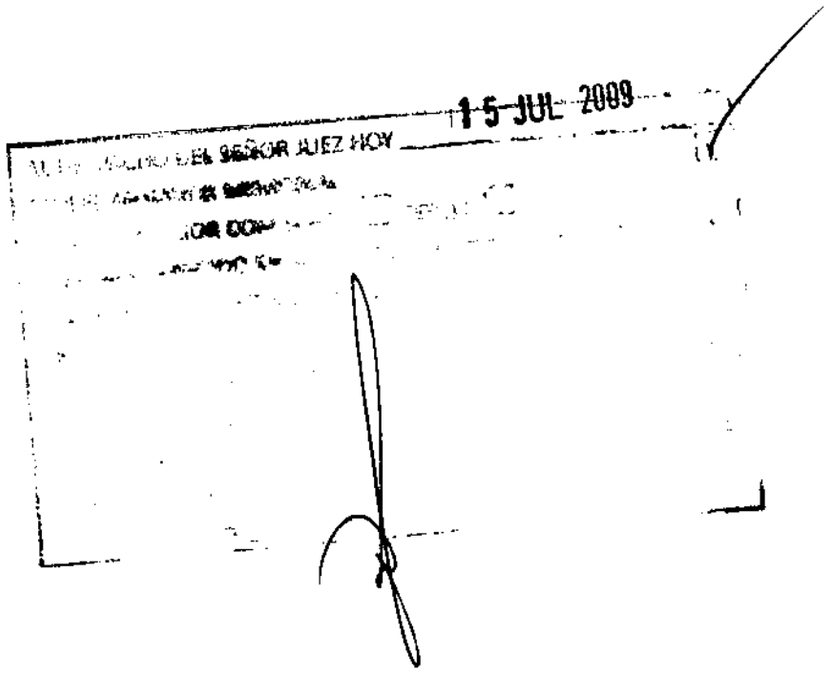
El Demandado recibirá en la aportada en el acápite de notificaciones en la demanda.

El actor la misma aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA.
C.C No. 19.429.480 de Bogotá.
T.P.No.111.148 del C. S. de la J


15 JUL 2009

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Revisadas las diligencias, se denota claramente que el citatorio remitido al demandado y recibido por éste en data del 05 de junio del presente año, e igualmente recibió el aviso de notificaciones el 12 del mismo mes y año, con lo cual se demuestra que no se consumaron los 5 días hábiles con los cuales contaba para notificarse personalmente del auto de apremio, tal como lo regla el artículo 513 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, no se tienen en cuenta el citatorio y aviso remitidos al demandado, y en su lugar, se tiene en cuenta el acta de notificación personal vista a folio 11 del plenario, con la cual se notificó a la pasiva por conducto de apoderado judicial, quien durante el término conferido contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería al abogado ÉLMER HONORIO ÁLVAREZ MOSQUERA, como apoderado del demandado, en los términos del poder aportado.

De las excepciones formuladas por el demandado se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (Art. 510 del C. de P.C.)

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 103 de hoy _____, a las 8:00 a.m.
22 JUL 2009.

007682

30

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

2009 JUL 29 AM 11 42

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

2009-556

FERNANDO A ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparee al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, estando dentro de la oportunidad procesal para descorrer el traslado de las excepciones de merito propuestas, en forma comedida lo hago no sin antes solicitarle al señor Juez se sirva compulsar copias al Consejo superior de la Judicatura para que se investigue disciplinariamente al Dr. ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA, por las faltas en que puede estar incurso al actuar con temeridad o mala fe y no proceder con la lealtad debida a su cliente y al operador judicial en el presente proceso, faltas que están contempladas en la ley 1123 de 2007, por medio de la cual se expide el "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DEL ABOGADO"

De la simple lectura de la contestación de la demanda se puede colegir que solo lo mueve el requisito de cumplir con este acto procesal y con la única finalidad de dilatar y enredar y entorpecer el proceso.

Las excepciones de merito propuestas no tienen fundamento factico ni respaldo legal alguno

Veamos:

1-"EL TÍTULO VALOR PRESENTADO PARA EL COBRO SE ENCUENTRA PRESCRITO, POR CUANTO HAN PASADO MAS DE 90 DÍAS DESDE LA FECHA PARA EL COBRO DEL CHEQUE".-

Sobre esta excepción planteada es bueno recordarle y transcribirle al doctor ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA algunos artículos del Código de Comercio y Código Civil relacionados con el cheque como titulo valor, la caducidad y la prescripción sobre los cuales no tiene la claridad suficiente incumpliendo con los deberes profesionales del abogado señalados en el art. 28 numeral 4 que dice " Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión" enredando el proceso, igualmente normas del Código Penal y Código Único Disciplinario Único del Abogado que desde luego debe conocer.

El Cheque está definido como un documento escrito y firmado por medio del cual el girador da a un Banco la orden incondicional de pagar a su presentación, a la orden del propio girador, o de una determinada persona o entidad o a su orden, a al portador, cierta cantidad de dinero. Luego el documento que se ejecuta cumple con todos los requisitos sin mayor análisis

Art. 729 La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por haber sido presentado y protestado el cheque a tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causas no imputables al librador, el cheque dejo de pagarse.

La acción cambiaria en contra de los demás signatarios caduca por la simple falta de protesto oportuno.

.Art. 730 C. Clo: Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación, las de los endosantes y avalistas, en el mismo término contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque

Art. 731 El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor, persiga por las vías comunes la indemnización, de los daños que le ocasionen.

Si mi cliente hubiese desoído la petición del girador de no presentar el cheque para la fecha convenida el demandado se haría acreedor al pago de la sanción dl 20%. En las pretensiones de la demanda se solicito pero el Juzgado negó esta solicitud. (ver mandamiento de pago)

Los títulos que siempre se pagan a la vista sin excepción son los cheques El art. 718 del Código de Comercio fija los plazos de la presentación oportuna, lo que no quiere decir que si pasan dichos plazos el cheque no se pueda presentar

El tratadista Bernardo Trujillo Calle en el Libro "TÍTULOS VALORES" sobre la prescripción de los títulos a la vista – El cheque señala:

1. El cheque se considera oportunamente presentado si se lleva al banco para el pago desde el día de su fecha hasta el último día de los 15 días hábiles o del mes etc.
2. Pasados dichos plazos y mientras no hayan corrido los seis meses a partir de su fecha de que habla el art. 721, el cheque puede presentarse al Banco y debe ser pagado si hay fondos.
3. Presentado oportunamente al pago desde su presentación empiezan a contarse los términos de prescripción. (Art. 730).
4. Si no es presentado oportunamente al pago, al llegar el último día de los seis meses siguientes a su fecha se produce la caducidad del documento.
5. Producida la caducidad del documento ya no es posible que la prescripción se produzca porque las acciones cambiarias han muerto con el documento y la muerte solo se produce una vez.
6. El protesto del cheque dentro de los términos de presentación salva las acciones de regreso,
7. El protesto inoportuno y extemporáneo hecho cuando han transcurrido los plazos de presentación, si bien es requisito para ejecutar, no produce los efectos de evitar la caducidad pues sería un protesto inane. (Art. 729)
8. Digamos pues que el cheque vence con la presentación oportuna y también pasados los plazos del art. 718

El Código Penal en los delitos contra el patrimonio económico, Capítulo Cuarto- **FRAUDE MEDIANTE CHEQUE** señala:

Art. 248 C.P.EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE: "El que emita y transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

La acción penal cesara por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.-

No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.

Código Disciplinario Único: **"DE LAS FALTAS EN PARTICULAR."** Art. 30 numeral 4 Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

FALTAS CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS FINES DEL ESTADO. Art. 33 numeral 8 Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho, o de su empleo en forma contraria a su finalidad

En el presente caso ISAIAS BEJARANO PUENTES, como tenedor del título valor tenía un plazo de seis meses para su presentación oportuna que exigía por parte del librador la provisión permanente de fondos. Así lo hizo sin que el título fuera pagado, luego el cheque no ha caducado como tal. Una cosa es caducidad de las acciones y otra la caducidad del título valor. En otras palabras, el cheque pierde su categoría de tal trascurridos seis meses desde la fecha de creación. Si pierde su categoría de tal, pierde su eficacia jurídica, esto es, todas las consecuencias, tanto civiles como penales, que se derivan de haber girado un cheque y por lo tanto desaparecen porque deja de ser cheque. Pierde por caducidad su calidad de cheque.

El límite máximo para presentar un cheque es de seis meses y acá no aplica de ninguna manera los 90 días que esgrime el profesional, que no se sabe de donde tomó este término o cuál es su fundamento legal.

De otro lado es del caso que el profesional que apodera al demandado investigue que una figura jurídica es la prescripción de la acción ordinaria (3 o 10 años según de la que se trate (art. 2529 del C.C.) que no es la que se refiere el art. 882 del C.Cio) y otra la prescripción ordinaria de la acción que es la que alude el citado texto y que depende de la clase del negocio jurídico quela origina y ambas mueren por la prescripción de la acción cambiaria.

Luego debe despacharse desfavorablemente esta excepción.

2"-COBRO DE LO NO DEBIDO POR CUANTO EL PAGO DE CAPITAL DEL CHEQUE ESTA CONDICIONADO AL RECAUDO DE UNA LETRA DE CAMBIO DEL TERCERO SEÑOR JORGE BEJARANO".-

Esta excepcion demuestra la mala fe en el negocio celebrado entre el demandado con mi cliente. El señor JORGE CRUZ CARRILLO, experimentado hombre de negocios en la actividad de comprar y vender ganado con oficina propia de comisionista en el Frigorífico Guadalupe de Bogotá actividad que ha ejercido durante mas de 40 años, con sello de comerciante impreso en los cheques, no se sabe si inscrito o no en la Cámara de comercio y con obligación de llevar libros de contabilidad y declara sus transacciones comerciales, no puede salir con el cuento de que el pago del cheque estaba condicionado al recaudo del valor de una la letra de cambio que le fue girada por un tercero sobre la venta del ganado adquirido a mi cliente. Si esto hubiese sido así, porque no se dejó la constancia en el mismo cheque o se hizo un documento por aparte estableciendo esta condición. Esta es una falaz mentira. En la contestación de la demanda está hablando primero de JOSE BELTRAN y luego de JORGE BEJARANO. El Abogado cuando se refiere a las pretensiones habla de un señor JOSE BELTRAN, y en esta excepción de JORGE BEJARANO, 2 personajes distintos. En su calidad de negociante vio la oportunidad de ganarse algunos pesos y le vendió el ganado al señor BEJARANO según esta excepción y según la contestación de la demanda a JOSE BELTRAN. Al que se lo haya vendido no se sabe cuánto se ganó ni cuanto perdió si eso último fue lo que sucedió y no interesa al proceso saberlo, pues es un negocio legal apoyado en las leyes de la oferta y la demanda. Así como mi cliente celebro un contrato de compraventa de ganado respaldado por un cheque girado por JORGE CRUZ CARRILLO de igual manera este último en otra operación independiente acepto por el negocio celebrado con JORGE BEJARANO una letra de cambio. Hubo un incumplimiento de parte del demandado y si fue cierto que le vendió el ganado a JORGE BEJARANO este último al parecer porque no le consta a mi cliente también le incumplió con el contrato de compraventa El demandado en este proceso debe responder por el contrato de compraventa del ganado y el cheque girado a ISAIAS BEJARANO PUENTES y hacer efectiva por aparte si es cierto la letra de cambio pero sin la artimaña de condicionar el pago del cheque a hacer efectiva la letra de cambio. Son dos transacciones comerciales independientes.-

Es descabezada esta excepción igualmente sin respaldo alguno pues no obra en ningún documento la afirmación planteada. Es un distractor solo con el propósito de dilatar el proceso.-

3-"PREJUDICIALIDAD TODA VEZ QUE SE VENTILA EN LA FISCLIA DENUNCIA PENAL RESPECTO LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL GIRO DEL CHEQUE Y SU COBRO JUDICIAL".

Otra desafortunada excepción sin fundamento alguno.

Es inadmisible que mi cliente por vender de buena fe un ganado de su propiedad que le fuera pagado por el demandado con un cheque que se ejecuta para su pago, termine ahora involucrado en un asunto penal. Quien debe ser investigado penalmente es el girador del cheque si se le mira desde el aspecto penal solo basta aplicarle el artículo transcrito de **FRAUDE MEDIANTE CHEQUE ART. 248 CÓDIGO PENAL VIGENTE.**

La denuncia penal que habla en la contestación de la demanda al parecer fue colocada en contra del señor JOSE BELTRAN y no a ISAIAS BEJARANO PUENTES.

No es que mi cliente le presentara a JOSE BELTRAN, para que le comprara el ganado que acababa de vender. Mi cliente vendió el ganado y de la transacción subsiguiente no le consta nada. O el señor CRUZ CARRILLO, está mintiéndole a su abogado o su abogado esta urdiendo esta trama para enredar el proceso. Acá si se deja entrever una vez más la mala fe del demandado. Cuando mi cliente lo requirió para que le pagara el cheque siempre le pidó plazo para que no pasara el cheque al Banco, aduciendo la mayor parte de las innumerables llamadas que le hizo que se encontraba en estado delicado de salud y pendiente de una operación riesgosa, pero nunca le dijo que el comprador de ese ganado no se lo había cancelado el ganado que le vendiera y que era de ISAIAS BEJARANO, asunto que no debía tampoco argumentar porque eran dos negocios independientes. El negocio de ISAIAS BEJARANO A JORGE CRUZ CARRILO, no quedo supeditado o condicionado al cumplimento del segundo contrato como se relató anteriormente, porque así no sucedió. Además no fue una transacción simultánea.

Mi cliente vende su ganado, le giran el cheque, sale del matadero y nunca se entera a quien le venden su ganado que acaban de pagarle.

El demandado través de su abogado tratan de hacer entrever que entre ISAIAS BEJARANO Y JOSE BELTRAN, estafaron o engañaron de mala fe a JORGE CRUZ CARRILLO, sin fundamento alguno.

Y si se han planteado acciones penales en contra de JOSE BELTRAN, nótese señor Juez que mi cliente fue citado como testigo mas no como denunciado, luego el fallo de la justicia penal en nada interfiere en este asunto civil

Si el demandado está en la tónica de involucrar penalmente a mi poderdante por un contrato de compraventa de su ganado vendido a un tercero en el que nada tiene que ver, el estará dispuesto y estando dentro del término que le da la ley a colocar la respectiva denuncia penal en contra del girador del cheque objeto de este proceso ejecutivo señor JORGE CRUZ CARRILLO, por el presunto delito de FRAUDE MEDIANTE CHEQUE y disciplinariamente en contra del abogado que de mala fe y en forma dolosa asesora a su cliente y que repito puede estar incurso en faltas disciplinarias y de pronto penales. Donde está la ética y la buena fe cuando ejerce tal actividad de abogado??

Igualmente se presentará demanda civil para que se declare el incumplimiento del contrato de venta del ganado celebrado entre ISAIAS BEJARANO PUENTES Y JORGE CRUZ CARRILLO con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Reitero se despachen desfavorablemente las excepciones propuestas.

Frente a las excepciones sin fundamento factico ni legal solicito se condene en costas a la parte demandada

4-PRUEBAS.-

INTERROGRTORIO DE PARTE.- Al señor JORGE CRUZ CARRILLO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede notificar en la dirección que aparece en la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio que en forma verbal o escrita loe formularé sobre los hechos dela demanda, la contestación de la misma y las excepciones propuestas

Cordialmente,

Cordialmente,

Fernando Romero

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

T.P. 38530 C.S.J.

Renuncio a los demas terminos para descorrer traslado excepciones.
Fernando Romero
C 19.223.417
T.P. 38530

007718 34

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2009 JUL 29 PM 3 32

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

2009-556

FERNANDO A ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparee al pie de mi firma, apoderado de la parte actora, estando dentro de la oportunidad procesal para descorrer el traslado de las excepciones de merito propuestas, en forma comedida lo hago no sin antes solicitarle al señor Juez se sirva compulsar copias al Consejo superior de la Judicatura para que se investigue disciplinariamente al Dr. ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA, por las faltas en que puede estar incurso al actuar con temeridad o mala fe y no proceder con la lealtad debida a su cliente y al operador judicial en el presente proceso, faltas que están contempladas en la ley 1123 de 2007, por medio de la cual se expide el "CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DEL ABOGADO"

De la simple lectura de la contestación de la demanda se puede colegir que solo lo mueve el requisito de cumplir con este acto procesal y con la única finalidad de dilatar y enredar y entorpecer el proceso.

Las excepciones de merito propuestas no tienen fundamento factico ni respaldo legal alguno

Veamos:

1-"EL TÍTULO VALOR PRESENTADO PARA EL COBRO SE ENCUENTRA PRESCRITO, POR CUANTO HAN PASADO MAS DE 90 DÍAS DESDE LA FECHA PARA EL COBRO DEL CHEQUE".-

Sobre esta excepción planteada es bueno recordarle y transcribirle al doctor ELMER HONORIO ALVAREZ MOSQUERA algunos artículos del Código de Comercio y Código Civil relacionados con el cheque como titulo valor, la caducidad y la prescripción sobre los cuales no tiene la claridad suficiente incumpliendo con los deberes profesionales del abogado señalados en el art. 28 numeral 4 que dice " Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión" enredando el proceso, igualmente normas del Código Penal y Código Único Disciplinario Único del Abogado que desde luego debe conocer.

El Cheque está definido como un documento escrito y firmado por medio del cual el girador da a un Banco la orden incondicional de pagar a su presentación, a la orden del propio girador, o de una determinada persona o entidad o a su orden, a al portador, cierta cantidad de dinero. Luego el documento que se ejecuta cumple con todos los requisitos sin mayor análisis

Art. 729 La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por haber sido presentado y protestado el cheque a tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causas no imputables al librador, el cheque dejo de pagarse.

La acción cambiaria en contra de los demás signatarios caduca por la simple falta de protesto oportuno.

.Art. 730 C. Cio: Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación, las de los endosantes y avalistas, en el mismo término contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque

Art. 731 El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor, persiga por las vías comunes la indemnización, de los daños que le ocasionen.

Si mi cliente hubiese desoído la petición del girador de no presentar el cheque para la fecha convenida el demandado se haría acreedor al pago de la sanción dl 20%. En las pretensiones de la demanda se solicito pero el Juzgado negó esta solicitud. (ver mandamiento de pago)

Los títulos que siempre se pagan a la vista sin excepción son los cheques El art. 718 del Código de Comercio fija los plazos de la presentación oportuna, lo que no quiere decir que si pasan dichos plazos el cheque no se pueda presentar

El tratadista Bernardo Trujillo Calle en el Libro "TÍTULOS VALORES" sobre la prescripción de los títulos a la vista – El cheque señala:

1. El cheque se considera oportunamente presentado si se lleva al banco para el pago desde el día de su fecha hasta el último día de los 15 días hábiles o del mes etc.
2. Pasados dichos plazos y mientras no hayan corrido los seis meses a partir de su fecha de que habla el art. 721, el cheque puede presentarse al Banco y debe ser pagado si hay fondos.
3. Presentado oportunamente al pago desde su presentación empiezan a contarse los términos de prescripción. (Art. 730).
4. Si no es presentado oportunamente al pago, al llegar el último día de los seis meses siguientes a su fecha se produce la caducidad del documento.
5. Producida la caducidad del documento ya no es posible que la prescripción se produzca porque las acciones cambiarias han muerto con el documento y la muerte solo se produce una vez.
6. El protesto del cheque dentro de los términos de presentación salva las acciones de regreso,
7. El protesto inoportuno y extemporáneo hecho cuando han transcurrido los plazos de presentación, si bien es requisito para ejecutar, no produce los efectos de evitar la caducidad pues sería un protesto inane. (Art. 729)
8. Digamos pues que el cheque vence con la presentación oportuna y también pasados los plazos del art. 718

El Código Penal en los delitos contra el patrimonio económico, Capítulo Cuarto- **FRAUDE MEDIANTE CHEQUE** señala:

Art. 248 C.P.EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE: "El que emita y transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

La acción penal cesara por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.-

No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.

Código Disciplinario Único: **"DE LAS FALTAS EN PARTICULAR."** Art. 30 numeral 4 Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.

FALTAS CONTRA LA RECTA Y LEAL REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y LOS FINES DEL ESTADO. Art. 33 numeral 8 Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho, o de su empleo en forma contraria a su finalidad

En el presente caso ISAIAS BEJARANO PUENTES, como tenedor del título valor tenía un plazo de seis meses para su presentación oportuna que exigía por parte del librador la provisión permanente de fondos. Así lo hizo sin que el título fuera pagado, luego el cheque no ha caducado como tal. Una cosa es caducidad de las acciones y otra la caducidad del título valor. En otras palabras, el cheque pierde su categoría de tal trascurridos seis meses desde la fecha de creación. Si pierde su categoría de tal, pierde su eficacia jurídica, esto es, todas las consecuencias, tanto civiles como penales, que se derivan de haber girado un cheque y por lo tanto desaparecen porque deja de ser cheque. Pierde por caducidad su calidad de cheque.

El límite máximo para presentar un cheque es de seis meses y acá no aplica de ninguna manera los 90 días que esgrime el profesional, que no se sabe de donde tomó este término o cuál es su fundamento legal.

De otro lado es del caso que el profesional que apodera al demandado investigue que una figura jurídica es la prescripción de la acción ordinaria (3 o 10 años según de la que se trate (art. 2529 del C.C.) que no es la que se refiere el art. 882 del C.Cio) y otra la prescripción ordinaria de la acción que es la que alude el citado texto y que depende de la clase del negocio jurídico quela origina y ambas mueren por la prescripción de la acción cambiaria.

Luego debe despacharse desfavorablemente esta excepción.

2"-COBRO DE LO NO DEBIDO POR CUANTO EL PAGO DE CAPITAL DEL CHEQUE ESTA CONDICIONADO AL RECAUDO DE UNA LETRA DE CAMBIO DEL TERCERO SEÑOR JORGE BEJARANO".-

Esta excepcion demuestra la mala fe en el negocio celebrado entre el demandado con mi cliente. El señor JORGE CRUZ CARRILLO, experimentado hombre de negocios en la actividad de comprar y vender ganado con oficina propia de comisionista en el Frigorífico Guadalupe de Bogotá actividad que ha ejercido durante mas de 40 años, con sello de comerciante impreso en los cheques, no se sabe si inscrito o no en la Cámara de comercio y con obligación de llevar libros de contabilidad y declara sus transacciones comerciales, no puede salir con el cuento de que el pago del cheque estaba condicionado al recaudo del valor de una la letra de cambio que le fue girada por un tercero sobre la venta del ganado adquirido a mi cliente. Si esto hubiese sido así, porque no se dejó la constancia en el mismo cheque o se hizo un documento por aparte estableciendo esta condición. Esta es una falaz mentira. En la contestación de la demanda está hablando primero de JOSE BELTRAN y luego de JORGE BEJARANO. El Abogado cuando se refiere a las pretensiones habla de un señor JOSE BELTRAN, y en esta excepción de JORGE BEJARANO, 2 personajes distintos. En su calidad de negociante vio la oportunidad de ganarse algunos pesos y le vendió el ganado al señor BEJARANO según esta excepción y según la contestación de la demanda a JOSE BELTRAN. Al que se lo haya vendido no se sabe cuánto se ganó ni cuanto perdió si eso último fue lo que sucedió y no interesa al proceso saberlo, pues es un negocio legal apoyado en las leyes de la oferta y la demanda. Así como mi cliente celebro un contrato de compraventa de ganado respaldado por un cheque girado por JORGE CRUZ CARRILLO de igual manera este último en otra operación independiente acepto por el negocio celebrado con JORGE BEJARANO una letra de cambio. Hubo un incumplimiento de parte del demandado y si fue cierto que le vendió el ganado a JORGE BEJARANO este último al parecer porque no le consta a mi cliente también le incumplió con el contrato de compraventa El demandado en este proceso debe responder por el contrato de compraventa del ganado y el cheque girado a ISAIAS BEJARANO PUENTES y hacer efectiva por aparte si es cierto la letra de cambio pero sin la artimaña de condicionar el pago del cheque a hacer efectiva la letra de cambio. Son dos transacciones comerciales independientes.-

Es descabezada esta excepción igualmente sin respaldo alguno pues no obra en ningún documento la afirmación planteada. Es un distractor solo con el propósito de dilatar el proceso.-

3-"PREJUDICIALIDAD TODA VEZ QUE SE VENTILA EN LA FISCLIA DENUNCIA PENAL RESPECTO LOS HECHOS QUE OCASIONARON EL GIRO DEL CHEQUE Y SU COBRO JUDICIAL".

Otra desafortunada excepción sin fundamento alguno.

Es inadmisible que mi cliente por vender de buena fe un ganado de su propiedad que le fuera pagado por el demandado con un cheque que se ejecuta para su pago, termine ahora involucrado en un asunto penal. Quien debe ser investigado penalmente es el girador del cheque si se le mira desde el aspecto penal solo basta aplicarle el artículo transcrito de **FRAUDE MEDIANTE CHEQUE ART. 248 CÓDIGO PENAL VIGENTE.**

La denuncia penal que habla en la contestación de la demanda al parecer fue colocada en contra del señor JOSE BELTRAN y no a ISAIAS BEJARANO PUENTES.

No es que mi cliente le presentara a JOSE BELTRAN, para que le comprara el ganado que acababa de vender. Mi cliente vendió el ganado y de la transacción subsiguiente no le consta nada. O el señor CRUZ CARRILLO, está mintiéndole a su abogado o su abogado esta urdiendo esta trama para enredar el proceso. Acá si se deja entrever una vez más la mala fe del demandado. Cuando mi cliente lo requirió para que le pagara el cheque siempre le pidió plazo para que no pasara el cheque al Banco, aduciendo la mayor parte de las innumerables llamadas que le hizo que se encontraba en estado delicado de salud y pendiente de una operación riesgosa, pero nunca le dijo que el comprador de ese ganado no se lo había cancelado el ganado que le vendiera y que era de ISAIAS BEJARANO, asunto que no debía tampoco argumentar porque eran dos negocios independientes. El negocio de ISAIAS BEJARANO A JORGE CRUZ CARRILO, no quedo supeditado o condicionado al cumplimento del segundo contrato como se relató anteriormente, porque así no sucedió. Además no fue una transacción simultánea.

Mi cliente vende su ganado, le giran el cheque, sale del matadero y nunca se entera a quien le venden su ganado que acaban de pagarle.

37

El demandado través de su abogado tratan de hacer entrever que entre ISAIAS BEJARANO Y JOSE BELTRAN, estafaron o engañaron de mala fe a JORGE CRUZ CARRILLO, sin fundamento alguno.

Y si se han planteado acciones penales en contra de JOSE BELTRAN, nótese señor Juez que mi cliente fue citado como testigo mas no como denunciado, luego el fallo de la justicia penal en nada interfiere en este asunto civil

Si el demandado está en la tónica de involucrar penalmente a mi poderdante por un contrato de compraventa de su ganado vendido a un tercero en el que nada tiene que ver, el estará dispuesto y estando dentro del término que le da la ley a colocar la respectiva denuncia penal en contra del girador del cheque objeto de este proceso ejecutivo señor JORGE CRUZ CARRILLO, por el presunto delito de FRAUDE MEDIANTE CHEQUE y disciplinariamente en contra del abogado que de mala fe y en forma dolosa asesora a su cliente y que repito puede estar incurso en faltas disciplinarias y de pronto penales. Donde está la ética y la buena fe cuando ejerce actividad de abogado??

Igualmente se presentará demanda civil para que se declare el incumplimiento del contrato de venta del ganado celebrado entre ISAIAS BEJARANO PUENTES Y JORGE CRUZ CARRILLO con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Reitero se despachen desfavorablemente las excepciones propuestas.

Frente a las excepciones sin fundamento factico ni legal solicito se condene en costas a la parte demandada

4-PRUEBAS.-

INTERROGRTORIO DE PARTE.- Al señor JORGE CRUZ CARRILLO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, a quien se le puede notificar en la dirección que aparece en la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio que en forma verbal o escrita loe formularé sobre los hechos dela demanda, la contestación de la misma y las excepciones propuestas

Cordialmente,

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

T.P. 38530 C.S.J.

14 AGO 2009 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER.

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009)

Proceso Nº 2009/0556

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

Siguiendo con el trámite del proceso, el mismo se abre a pruebas, por el término de ley.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado, a fin que comparezca ante éste Despacho a la hora de las 10:00 AM, del día 16, del mes de SEPTIEMBRE, del año 2009 para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandante, a fin de que comparezca ante éste Despacho a la hora de las 10:30 AM, del día 16, del mes de SEPTIEMBRE, del año 2009, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado del extremo pasivo.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 0094 de hoy 24 AGO. a las 8:00 a.m.

Ofc- 24- 4907

008355 39

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
FOLIO 71

REFERENCIA. Ejecutivo de ISAIAS BEJRANO UETNTES CONTRA 4 JORGE CARRILLO.- 2009-556-

2009-00055 4 38

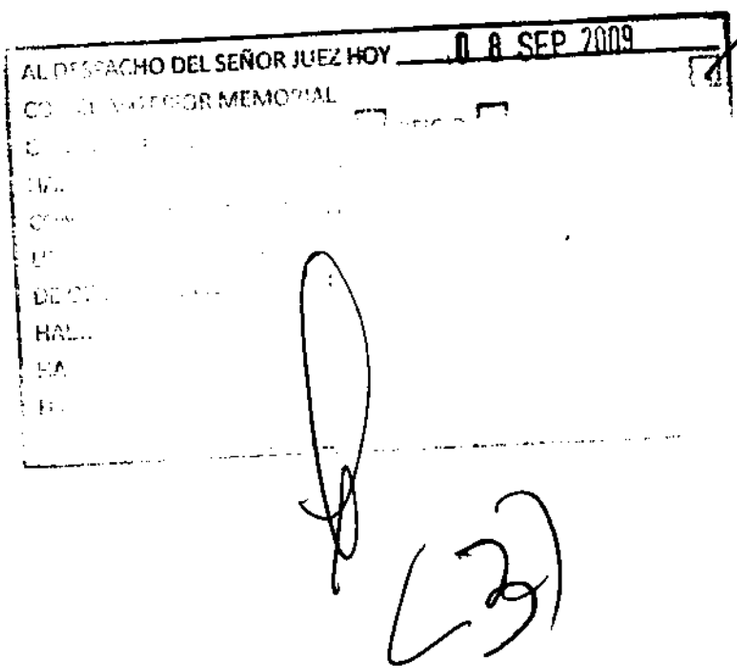
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle proceder a continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Las excepciones fueron contestadas en termino y se renuncio a los demás términos de traslado.,

Cordialmente,

FERNANDO A ROMRO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP. 38530 C.S.J.


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
18 SEP 2009

93

deberá contener, la orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero, el nombre del banco librado y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador. También es oportuno mencionar lo enunciado por el articulo 712 *ejúsdem* que exige un requisito especial ...*el cheque sólo puede ser expedido en formularios impresos de cheques o chequeras y a cargo de un banco...* respecto a este punto en mención la parte demandada no se pronuncio y revisado el cheque base de la acción se colige que cumple con los requisitos exigidos por la ley procesal y comercial.

3.ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES: La parte demandada dentro del termino legal propuso las siguientes excepciones: i) prescripción del titulo base de la acción, ii) cobro de lo no debido y iii) prejudicialidad penal. Cada unas de las cuales se analizara por separado para determinar si prospera o no.

3.1 Prescripción del titulo valor base de la acción: El demandado por medio de su apoderado judicial aduce la prescripción del titulo valor y menciona un termino de 90 días para solicitar su cobro teniendo en cuenta que presento el cheque para su cobro el 30 de marzo de 2009, no es pertinente lo mencionado ya existe la caducidad de la acción cambiaria y la prescripción de la acción cambiaria y como también se sabe y menciona el código de comercio los términos son de 15 días y de 6 meses respectivamente, entendiendo que el termino de los 15 días es aplicable a los cheques que han de ser pagaderos en el mismo lugar de su expedición lo cual es aplicable al caso en estudio, articulo 718 del C. De Co. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y sin entrar en mayor análisis, es necesario dejar claro que la presente excepción no prospera, por que lo descrito por el abogado del accionante en su pronunciamiento sobre las excepciones tiene plena validez jurídica. Lo que si tuvo en cuenta el despacho fue la caducidad de la sanción comercial a la que es merecedor aquel que presenta el cheque para su cobro dentro de los 15 días, se nota claramente que el cheque fue presentado extemporáneamente para su cobro razón por la cual en el mandamiento de pago no se accede a lo solicitado por el demandante en cuanto a dicha sanción..

3.2 Cobro de lo no debido y prejudicialidad penal ya que estas dos excepciones presentan una situación fáctica similar es preciso resolverlas y analizarlas en conjunto. Aduce el demandado que la

54

firma y pago de la obligación derivada del cheque estaba condicionada al pago de otra obligación supuestamente contenida en una letra de cambio que se suscribió a favor del aquí demandado por parte de una persona que no es posible determinar ya que el demandado menciona en la contestación a dos personas diferentes y sin datos y pruebas concretas lo cual deja en un vació total la excepción del cobro de lo no debido ya que se limita a mencionar y no probar concretamente, puesto que como menciona el articulo 177 del código de procedimiento civil, que aquel que desea que se tenga presente un hecho dentro del proceso ha de probarlo no bastando solo con mencionarlo razón por la cual dicha excepción no prospera, como también queda la excepción de la prejudicialidad penal ya que se menciona que se ha iniciado un proceso penal respecto de los hechos que ocasionaron el giro del cheque y su cobro judicial, dentro del presente proceso no obra prueba alguna de lo mencionado anteriormente razón por la cual no tiene un argumento fáctico ni mucho menos jurídico, lo cual deja la excepción sin base que sustente su aplicación y por estas razones estas excepciones no prosperan.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se habían decretado varias pruebas, a las cuales las partes no dieron un uso eficaz ya que no asistieron a los interrogatorios solicitados y no justificaron su inasistencia no es necesario entrar a profundizar sobre dicho aspecto. Pero no sobra mencionar que obra dentro del expediente un escrito (fl. 41) en el cual las partes desisten de la practica de dichos interrogatorios pero al no habérsele hecho presentación personal no fue tenido en cuenta y se prosiguió con lo notificado en auto de 19 de agosto de 2009.

Dentro del termino legal el demandante hizo uso de la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión en donde lo que hace es ratificarse en lo mencionado en su pronunciamiento sobre las excepciones, razón por la cual el juzgado en este estado de las cosas y habiendo evacuado todo lo pertinente y siguiendo las instrucciones del articulo 510 del C. De P.C se procede a dictar sentencia de primera instancia.

55

En merito de lo expuesto, el juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR No probadas las excepciones de *"prescripción de la acción cambiaria" "cobro de lo no debido" y "prejudicialidad penal".*

SEGUNDO: *ORDENAR* seguir adelante la ejecución en los términos plasmados en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en la presente sentencia.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

CUARTO: ORDENASE la liquidación del crédito, observando las reglas establecidas por el artículo 521 del C.P.C y lo resuelto en este fallo.

QUINTO: CONDENASE al demandado **JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO**, al pago de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

C. V/V.

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 23 piso 16

E DI C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAÌAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO SE DICTO SENTENCIA DE FECHA DICIEMBRE 16 DE DOS MIL DIEZ

Para los efectos indicados en el artículo 323 del código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del juzgado por el término legal de TRES (03) días hábiles y que empiezan a correr hoy enero 14-2010 siendo las ocho de la mañana (8.00 AM) y se desfija hoy enero 18-2010 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

57

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No. 14 - 23 piso 16

E DI C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAÌAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO SE DICTO SENTENCIA DE FECHA DICIEMBRE 16 DE DOS MIL DIEZ

Para los efectos indicados en el artículo 323 del código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes del contenido de la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la secretaría del juzgado por el término legal de TRES (03) días hábiles y que empiezan a correr hoy enero 14-2010 siendo las ocho de la mañana (8.00 AM) y se desfija hoy enero 18-2010 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Certifico que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaria de este Despacho por el término legal y se DESFIJA HOY 18-01-10 a la hora de las 05:00 P.M.

LA SECRETARIA

58

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
E. S. D.

2009-0556

REFERENCIA: EJECUTIVO 2009-556- ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito presentar a usted la liquidación del crédito en los siguientes términos :

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	**23.085.000.00**

	Anual	mensual	Valor
Intereses de mora del 31-03-09-AL 31-03-09	20.47	2.55	588.667
Intereses de mora del 01-04-09 AL 30-04-09	20.28	2.53	584.050
Intereses de mora del 01-05—09 al 31-05-09-	20.28	2.53	584.050
Intereses de mora del 01-06-09 al 31-06-09	20.28	2.53	584.050
Intereses de mora del 01-07-09 al 31-07-09	18.65	2.33	584.050
Intereses de mora del 01-08-09 al 31.08-09	18.65	2.33	537.880
Intereses de mora del 01-09-09 al 31-09-09	18.65	2.33	537.880
Intereses de mora del 01-10-09 al 30-10-09	17.28	2.16	498.636
Intereses de mora del 01-11-09-30-11-09	17.28	2.16	498.636
Intereses de mora del 01.12.09 al 31-12-09	17.28	2.16	498.636
Intereses de mora del 01-01-10 al 31-01-10	16.14	2.01	464.008

SUB TOTAL	5.496.999	

TOTAL	**$ 28.581.999**

SON VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE

Ruego se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C. C. 19.223.417
T. P. 38.530 C. S. J.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

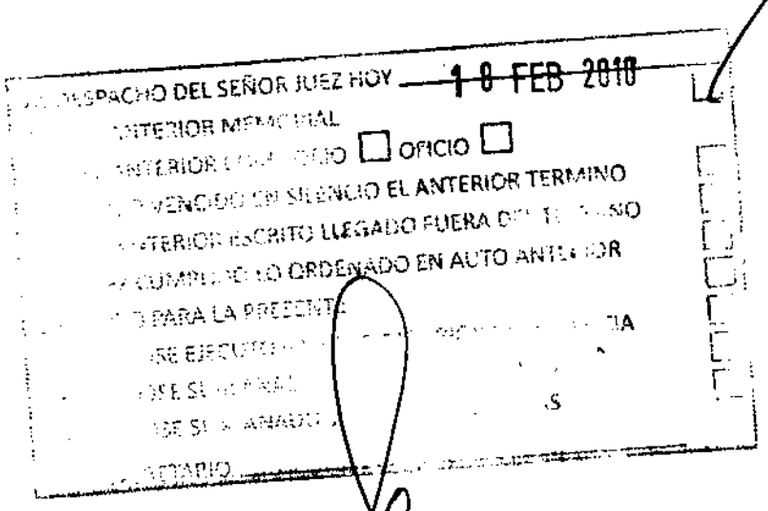
LA REPUBLICA CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
0093	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	1-Feb-99	1-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	1-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	5-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	1-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,84
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02--03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-69-4	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,06	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
426	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
426	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2009. Ricardo León Otero. Director Técnico

59

LA REPUBLICA
Cra. 10a. No. 14-50
Local 101
Tel: 341 1947


DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 18 FEB 2010
ANTERIOR MEMORIAL
ANTERIOR ESCRITO ☐ OFICIO ☐
VENCIDO EL SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO
CUMPLIENDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
PARA LA PRESENTE
SE EJECUTE
SE SUSPENDE
SE SEÑALA
SECRETARIO

60

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

De la liquidación del crédito presentada por la actora se le corre traslado a la pasiva por el término de tres (03) días (Art. 521 del C. de P.C.)

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ HARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C. la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No 37 de hoy 26 FEB. 2010 a las 8:00 a.m.

063077

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 MAY 22 PM 4 04
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

2009. 556.

1009-552

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito comunicarle que sustituyo el poder que me fuera otorgado por el demandante al doctor LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que continúe con el tramite de la misma.

El abogado sustituto queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas por mis poderdantes.

Ruego se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417

T.P. 38530 C.S.J.

ACEPTO,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

440

NOTARIA ÚNICA
Círculo de Medina (Cundinamarca)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito notario de Medina (Cundinamarca)
Certifica que este escrito dirigido a:
Juez 50 civil Municipal
Presentado por: Fernando Antonio Romero Prieto
Identificado C.C. No. 19.223.417
T.P: 38530 del C.S.J.
Quien declaró conocerlo y
Que la firma es suya.
FIRMA DEL DECLARANTE
FECHA: 17 MAY 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO
Notaría Única de Medina (Cund.)

NOTARIA ÚNICA
Círculo de Medina (Cundinamarca)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito notario de Medina (Cundinamarca)
Certifica que este escrito dirigido a.

Juez 50 CM. de Bogotá

Presentado por Luis Antonio Bonilla Ballesteros

Identificado C.C. No 19365352

T.P: 146.13

Quien declaró [illegible] **es cierto y**
Que la firma puesta en el es suya.

FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: 07 MAY 2013

NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica de Medina (Cund.)

NOTARIA UNICA
CIRCULO DE MEDINA
DILIGENCIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 02 JUL. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS (2)

SECRETARIO

FECHA

DESPACHO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2009-0556

Se reconoce personería al abogado LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, como apoderado sustituto del ente demandante, en los términos del poder de sustitución aportado.

Se autoriza a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del art. 521 del C. de P.C., modificado por la ley 1395 de 2010 en su art. 32.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ (2)

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy _____, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.
18 JUL 2013

loca.

Al Despacho
02/07/13

D Julio 02/13

63

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERNCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva dar curso a las peticiones radicadas en ese despacho desde hace mas de un mes.

Llevamos mas de 4 años sin que el proceso tenga un avance significativo.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEOS
C.C. 19.365.552
T.P.54613 C.S.J.

JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 JUL 15 PM 4:42
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

065360

065859

69

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO
VS: JORGE CRUZ CARRILLO.
No. 2009 - 00556

2013 JUL 25 PM 2 20

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, [illegible] en el proceso de la referencia como Apoderado de la parte actora; respetuosamente me permito presenta la liquidación del crédito que se cobra, conforme a lo previsto por el artículo 521 del C. de P. C. en concordancia con la ley 1395 del 2010, el mandamiento de pago y Sentencia; de la siguiente forma:

.

CAPITAL.....$23'085'000,oo

Intereses moratorio a la tasa fluctuante mes a mes según Certificación de la Súper bancaria a partir del 31 de Marzo del 2009 , hasta el día 25 de Julio del año 2013, así:

CAPITAL	TASA	DIAS	MES	AÑO	DIAS	TOTAL INTERES
23.085.000	2,558	90	ENE - MARZ	2009	1	19683,81
23.085.000	2,535	91	ABRI-JUNIO	2009	91	1775121,075
23.085.000	2,331	92	JUL - SEP	2009	92	1650208,14
23.085.000	2,160	92	OCT-DIC	2009	92	1529150,4
23.085.000	2,017	90	ENE-MARZ	2010	90	1396873,35
23.085.000	1,913	91	ABRI-JUNIO	2010	91	1339568,685
23.085.000	1,867	92	JUL- SEP	2010	92	1321723,98
23.085.000	1,776	92	OCT - DIC	2010	92	1257301,44
23.085.000	1,950	90	ENE - MARZ	2011	90	1350472,5
23.085.000	2,211	91	ABRI- JUNIO	2011	91	1548241,695
23.085.000	2,329	92	JUL - SEP	2011	92	1648792,26
23.085.000	2,424	92	OCT-DIC	2011	92	1716046,56
23.085.000	2,490	91	ENE-MARZ	2012	91	1743610,05
23.085.000	2,537	91	ABRI-JUNIO	2012	91	1776521,565
23.085.000	2,607	92	JUL- SEP	2012	92	1845599,58
23.085.000	2,611	92	OCT - DIC	2012	92	1848431,34
23.085.000	2,594	89	ENE - MARZ	2013	89	1776513,87
23.085.000	2,604	91	ABRI-JUNIO	2013	91	1823437,98
23.085.000	2,542	92	JUL- SEP	2013	25	489017,25
						$27856315,53

TOTAL Intereses Moratorios del 31 de Marzo/2009 al 25 de Julio del20/13 $ 27'856.315,53

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS $ 50'941.315,53

SON: CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 53/100 MCTE.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá D. C.
T. P. No. 54.613 de Bogotá.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2013 JUL 25 PM 2 21
BOGOTA
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

065890

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 01 AGO. 2013 se fija el presente proceso en traslados de 3 C.P.C. por el término legal y se desfija el 05 AGO. 2013

El Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 AGO. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

SECRETARIO

65

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle:

Correr traslado de la liquidación del crédito

Correr traslado del avalúo del inmueble

Señalar fecha para el remate del bien

Poner en conocimiento de la parte demandada la diligencia de secuestro.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

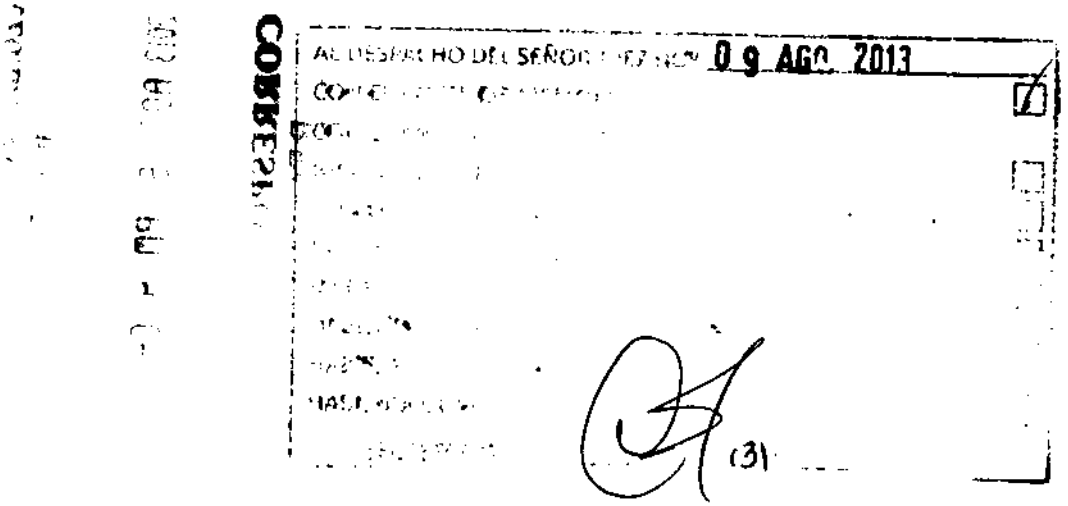
C.C. 19.365.552

T.P. 54613

Carp.440

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 AGO 5 PM 4 04
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

066299


AL DESPACHO DEL SEÑOR
09 AGO 2013
(3)

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

66

REFERENCIA: 2009-0556
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN

Como quiera que dentro de la oportunidad procesal respectiva la pasiva no presentó objeción a la actualización de la liquidación del crédito que fuera presentada por la actora y teniendo en cuenta que una vez revisada la misma se encuentra ajustada en derecho el Despacho le imparte aprobación de conformidad a lo establecido en el Art. 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE (3)

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
El Juez

RAMM/VVS

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No ____ HOY

Secretaria **DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ**

30 AGO 2013

AL DESPACHO
25/03/14
ACLARACION

67

JUZGADO 58 CIVIL MPAL

82779 9-APR-'14 16:16

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ
2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito

Ruego se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.557
T.P. 54613 C.S.J.

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO
VS: JORGE CRUZ CARRILLO.
No. 2009 - 00556

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, Legalmente reconocido en el proceso de la referencia como Apoderado de la parte actora; respetuosamente, me permito presenta la liquidación del crédito que se cobra, conforme a lo previsto por el artículo 521 del C. de P. C. en concordancia con la ley 1395 del 2010, el mandamiento de pago y Sentencia; de la siguiente forma:

CAPITAL.....$23'085'000,oo

Intereses moratorio a la tasa fluctuante mes a mes según Certificación de la Súper bancaria a partir del 26 de julio del 2013, hasta el día 09 de Abril del año 2014, así:

23.085.000	2,542	92	JUL- SEP	2013	67	1310566,23
23.085.000	2,481	92	OCT-DIC	2013	92	1756399,14
23.085.000	2,456	90	ENER-MAR	2014	90	1700902,8
23.085.000	2,454	91	ABRI -JUNIO	2014	9	169951,77
						$4'937.819,94

Total Intereses Moratorios del 26 de Julio/2013 al 09 de Abril del 2014 $4'937.819,94

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADO al 25 de Julio del 2013..... **$ 50'941.315,53**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO AL 09 DE ABRIL DEL 2014. .....$ 55'879.135,47

SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRENTA Y CINCO PESOS CON 47/100 MCTE.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá D. C.
T. P. No. 54.613 de Bogotá.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., hoy 10 JUL. 2014 se fija el presente proceso en traslados de 52 C.P.C. por el término legal y se desfija el 14 JUL. 2014

El Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 16 JUL. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EL TRASLADO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:
CRA 10 NRO 14-33 PISO 2

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN177117428C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Dirección:
AUTOPISTA SUR NO 76-78

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departament
BOGOTA D.C.

Fecha:
11/05/2014 08:00:00

DEVOLUCION

DESTINATARIO

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Fecha: 11/05/20 8:00

Centro Operativo Admisión: PO.TELEGRAFIA

Centro Operativo Registro: PO.TELEGRAFIA

RN177117428C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Fecha Aprox Entrega: 12/05/2014

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 NRO 14-33 PISO 2

Referecia:

NIT/C.C/T.I: 800093816

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

CODIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1822576

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Nombre/ Razón Social: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Dirección: AUTOPISTA SUR NO 76-78

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$5.000	10,00	0,00	$0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa 13 MAY 2014
HORA: hh:mm am / pm 11:00 X

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:
no hay 76-78.

DATOS DE ENTREGA: ☐ R

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor
Alexander Vargas
C.C. 93.437.820

Cedula

69

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 10 -33 PISO 2°

Secretaria
Oficio

Telegrama No. 0737

Señor(a)
JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
AUTOPISTA SUR No. 76-78
Ciudad

Por medio de la presente, me permito comunicar a usted que mediante auto mayo 08-2014, emanado por el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito, se ADMITIO la tutela No. 2014-0267 de LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS contra JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL, relacionada con el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO que cursa en este despacho judicial. Se le notifica lo anterior, para que cualquier manifestación que usted tenga, la presente en ese Juzgado (JUZ 15 C.C.).

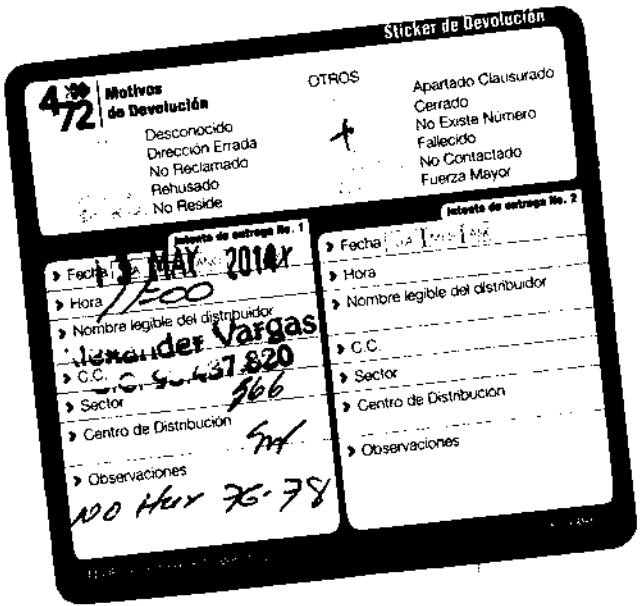
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

04775 24-JUN-14 12:56


Sticker de Devolución
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside
OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1
Fecha 14 MAY 2014
Hora 11:00
Nombre legible del distribuidor
Alexander Vargas
C.C. 80.437.820
Sector 366
Centro de Distribución
Observaciones
NO Hay 76-78
Intento de entrega No. 2
Fecha
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 02 SEP 2014

Proceso N°. 11001400305020090055600

Como quiera, que no fue objetada la liquidación del crédito actualizada practicada por la actora y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy 04 SEP 2014 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

Lcca

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 29 OCT. 2015

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☐

CON EL ANTERIOR COMUNICADO ☐ OFICIO ☑ Por agencia. ☐

HABIENDO TRANSCURRIDO EL TRASLADO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIÉNDOSE [illegible] ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIÉNDOSE SUBSANADO [illegible] COPIAS ☐

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN [illegible] COPIAS ☐

SECRETARIO _____

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DEC 2014

[redacted]

Proceso N°. 11001400305020090055600

Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 3.000.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 87 de hoy _____, a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA.

Lcca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

[redacted]CUTIVO 2009-556
LIQUIDACION COSTAS

CONCEPTO	Cuaderno	Folio	VALOR
ARANCEL NOTIFICACIONES			
AGENCIAS EN DERECHO	1	72	$ 3.000.000
GASTOS DE CORREO			
GASTOS DE NOTIFICACION	1	17*21	$ 10.000
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	6	$ 155.063
PUBLICACIONES			
OTROS GASTOS			
INSCRIPCION CAMARA DE COMERCIO			
INSCRIPCION OFICINA DE REGISTRO	2	2*4*6*14*16*18	$ 63.510
TOTAL			$ 3.228.573

La suma total de las costas es de trecientos treinta y un mil pesos moneda corriente

Elaborada por la Secretaria del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

TRASLADO

En la fecha 21 ENE. 2015 del año dos mil catorce (2014), se fija en lista de traslado de liquidación de costas efectuado por la Secretaria del Juzgado, por el termino de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 22 ENE. 2015 y vence el 26 FEB. 2015 de conformidad con el artículo 108 y 393 del C. de P.C.

La Secretaria:

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 MAR. 2015

CON EL ANTERIOR PRINCIPAL ☑

CON EL ANEXO DE CUADERNO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO TRANSCURRIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CONTESTADA POR EL DEMANDADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE NOTIFICADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO _____

74

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO
VS: JORGE CRUZ CARRILLO.
No. 2009 - 00556

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, Legalmente reconocido en el proceso de la referencia como Apoderado de la parte actora; respetuosamente, me permito presenta ACTUALIZACION de la liquidación del crédito que se cobra, conforme a lo previsto por el artículo 521 del C. de P. C. en concordancia con la ley 1395 del 2010, el mandamiento de pago y Sentencia; de la siguiente forma:

.

CAPITAL.....$23'085'000,oo

Intereses moratorio a la tasa fluctuante mes a mes según Certificación de la Súper bancaria a partir día 10 de Abril del año 2014, hasta el 16 de Marzo del 2015, así:

CAPITAL	TASA	DIAS	TRIMEST	AÑO	DIAS LIQUI	TOTAL INTERES
23.085.000	2,454	91	ABRI-JUNIO	2014	82	1548449,46
23.085.000	2,416	92	JUL- SEP	2014	92	1710383,04
23.085.000	2,416	92	OCT-DIC	2014	92	1710383,04
23.085.000	2,401	90	ENE-MARZ	2015	75	1385677,125
						$6'354.892,66

Total Intereses Moratorios del 10 de Abril/2014 al 11 de Marzo del 2015 $6'354.892,66

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADO al 9 de Abril del 2014..... **$ 55'879.135,47**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADO AL 11 DE Marzo DEL 2015 $62'234.028.13

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEITIOCHO PESOS CON 13/100 MCTE.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá D. C.
T. P. No. 54.613 de Bogotá.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 13 MAR. 2015

CON EL ANTERIOR ESCRITO

CON EL ANTERIOR OFICIO ☐ OFICIO ☐

[illegible] EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR [illegible] VENCIDO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO [illegible] ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OBLIGADA LA PRESENTE

HABIENDO [illegible] A ANTERIOR SENTENCIA

HABIENDO [illegible]

HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

Se anexa edondo al Despacho

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 MAY 2015

Proceso N°. 11001400305020090055600

1. Como quiera, que no fue objetada la liquidación de costas practicada por secretaría y por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

2. Secretaría de aplicación a lo reglado en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010, fijando en lista la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 033 de hoy 14 MAY 2015 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

Lcca

76

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO

EXPEDIENTE No. 2009-556. **JUZGADO DE ORIGEN:** 80

PODER	
PODER EN ESCRITURA	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
REGISTROS CIVILES	
LETRA DE CAMBIO	
CHEQUE	✓
FACTURA	
PAGARÉ	
CARTA DE INSTRUCCIONES	
FACTURA CAMBIARIA	
CONTRATO	
ACTA	
ACTA CONCILIACIÓN	
ESCRITURA HIPOTECA	
ESCRITURA DE VENTA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	
PROMESA DE COMPRA VENTA	
RELIQUIDACIÓN	
DEMANDA	✓
TRASLADOS	
ARCHIVO	
MEDIDAS CAUTELARES	✓
OTROS:	

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 2 **FOLIOS:** 14-211-75-13

AL DESPACHO HOY: 11 JUN 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Recurso en el cuaderno de medidas.

DEMANDADO	CLASE DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO

OBSERVACIONES:

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 3 JUN 2015

Expediente: 2009-0556.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo, PSAA15-10336 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde señala que una vez resuelto el recurso o el incidente deberá remitir el expediente al juez correspondiente, dentro del proceso de marras se observa la existencia de un recurso de reposición sin resolver, igualmente se ordena la entrega de los dineros consignados por concepto de remate. En consecuencia del acuerdo señalado, y en aras de no perjudicar al postor del remate, este Despacho se abstiene de avocar conocimiento. Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias a fin que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 064 de fecha 5 JUN 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC

78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434

Bogotá D. C., 12 de junio de 2015.

OFICIO No. 0496

Señor(es):
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
Ciudad

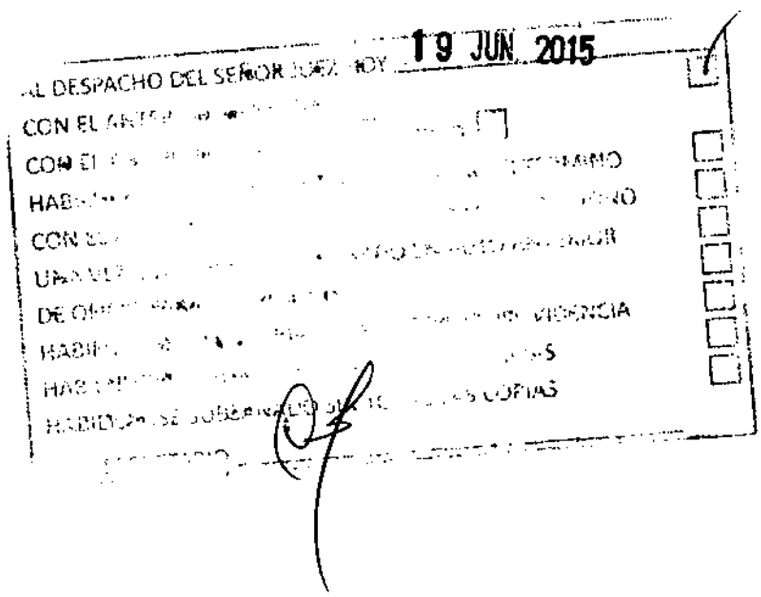
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305020090055600 DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES.- CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARILLO CC 203.393.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el tres (03) de junio de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del acuerdo PSAA15-10336 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, donde señala que una vez resuelto el recurso o el incidente deberá remitir el expediente al Juez correspondiente y, dentro del proceso de maras se observa la existencia de un recurso de reposición sin resolver, igualmente se ordena la entrega de los dineros consignados por concepto de remate. En consecuencia del acuerdo señalado y en aras de no perjudicar al postor del remate, *este Despacho se abstiene de avocar conocimiento.*

Atentamente,

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.


19 JUN. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso N°. 11001400305020090055600

El Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales, profiere el presente auto.

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 en su artículo 2, ordenó el envió de expedientes a los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá la totalidad de los expedientes del sistema escrito que se tenga en el inventario. Correspondiéndonos como pareja el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad.

Que el presente asunto cumple con los requisitos para ser enviado a dicho estrado judicial, y el día 26 de mayo del presente año fue recibido, para que avocaran conocimiento.

El día 17 de junio hogaño, se recibe el expediente del Juzgado en cuestión, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 del mentado acuerdo.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad a lo normado en el Artículo octavo (8°) del Acuerdo PSAA15-10336 del 2015, recita que "*Régimen de Transición. En los procesos en curso, los jueces que ingresen a oralidad y los que siendo mixtos deben remitir expedientes a los juzgados de descongestión, seguirán conocimiento de lo incidentes en trámite, los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas, incluyendo lo remantes ya programados. Una vez resuelto el recurso o el incidente, o terminada la audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera el caso.*"

Por su parte, el Artículo noveno (9°) del mismo Acuerdo, indica "*Plazo para la remisión de expedientes en el Distrito Judicial de Bogotá. El plazo máximo para la remisión de expedientes previsto en este Acuerdo, será el 13 de mayo de 2015. (...)*".

Visto los anteriores preceptos, y revisado minuciosamente las actuaciones surtidas en el presente asunto, observa el Despacho que el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad debió continuar con el trámite del presente asunto, nótese que éste Despacho procedió conforme lo estipula el régimen de transición para los procesos en curso, pues para la fecha en que el Acuerdo entró a regir el proceso se encontraba al Despacho para proferir el auto que en derecho corresponda, y así se hizo, se dictó la providencia el 12 de mayo de 2015, notificada por anotación en el estado de fecha 14 de mayo de 2015, día en el cual ya había vencido el plazo para entregar los expedientes, pero téngase en cuenta que se habló telefónicamente y personalmente con el titular del Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, a fin de informarle que una vez se notificaran por anotación en el estado los procesos que estaban ubicados al Despacho se enviarían los procesos que cumplan con los requisitos establecidos. Por lo que así las cosas, los escritos que se allegaran con posterioridad a

dicha notificación le corresponden tramitar al juzgado que nos tocó de pareja, y el recurso formulado se radicó el 28 de mayo de 2015, cuando el proceso ya estaba para ser enviado al juzgado mencionado, por tanto dicho escrito no se le dio el trámite que corresponde porque ya no era de nuestra competencia.

Es por todo ello, que este Despacho ordenará la devolución del presente asunto al Juzgado de conocimiento, es decir al 29 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, quienes deberán dar cumplimiento a lo ordenado al Acuerdo ya descrito, de ser el caso y no es aceptada ésta disposición, desde ya se declara el conflicto de competencia negativo, para que sean ellos los que remitan el expediente al que corresponda para lo pertinente, según lo dispuesto en el Art. 148 del Código de Procedimiento Civil.

III. DECISIÓN

En mérito de los expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.____ de hoy 07 JUL 2015 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

Lcca

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL.2846957

OFICIO No. 1819

Bogotá D.C., julio 10 de 2015

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a usted que este juzgado, mediante auto de julio 03-2015, ordenó oficiarle a fin de DEVOLVER el expediente de la referencia a efectos que continúe con los trámites del proceso que en derecho correspondan.

Anexo lo enunciado en 4 cuaderno(s) 80, 212, 14 y 13 folio(s).

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑA CUANTÍA
10 JUL 2015
Recibido hoy:
Hora: Folios:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN [illegible] MENOR CUANTÍA
[illegible]

Al Despacho hoy 15 JUL 2015 informando que

1. Se [illegible]
2. No [illegible] contestada
3. La [illegible] excepción
4. Ve[illegible]
5. Ve[illegible] SI [ ] NO [ ]
6. Ve[illegible]
7. D[illegible]
8. Se[illegible]
9. De[illegible] SI [ ] NO [ ]
10. Notifi[illegible]
11. Otro:

JANNETH RODRIGUEZ ROMEROS
Secretaria

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 16 JUL 2015

Expediente: 2013-0556

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso y en aras de no hacer más gravosa la situación de las partes, este despacho judicial AVOCA su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991, PSAA13-10068 de 2013 y los acuerdos No. CSBTA 14-233 del 7 de marzo de 2014, CSBTA 15-833 y PSAA 15 -10335 y 336 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 086 de fecha 21 JUL 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

JR.

83

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
MAY 20'16 PM 12:05 001947

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556 PROCEDENTE DEL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

.

LUIS ANTONIO BONILLA BALESTEROS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actuó en el proceso de la referencia como apoderado de la parte actora, a usted con todo respeto me permito comunicarle que sustituyo el poder que me fuera conferido por el doctor **FERNANDO A ROMERO PRIETO,** identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.23417 y T.P. 38530 del C.S.J. a la doctora **ALCIRA INES ROMERO PRIETO,** igualmente mayor de edad, domiciliada y resiente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma ara que continúe con el tramite del proceso hasta su terminación.

Otorgo a la apoderada sustituta las mismas facultades que me fueron otorgadas por mi mandante

Ruego se le reconozca personería a la Dra. ROMERO PRIETO para seguir actuado en el proceso referenciado.-

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.552
T.P.54613 C.S.J.

ACEPTO,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.20.58.986 de Gacheta
T.P. No.263917 C.S.J.
Cel: 3112108341

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Alcira Ines Romero Prieto
Quien se identifico con C.C. No. 20384986
T. P. No. 263917 Bogotá, D.C. 04 MAY 2016
Responsable Centro de Servicios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Luis Antonio Bonilla Ballesteros
Quien se identifico con C.C. No. 19.365552
T. P. No. 54.613 Bogotá, D.C. 04 MAY. 2016
Responsable Centro de Servicios
Monica Mª. Martinez D.
Asistente Administrativo

Al Despacho Hoy 12 MAY 2017 Informando que:

- ☐ 1. Se subsanó
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia quedó ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término de traslado de los recursos de Reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado a terceros, la(s) parte(s) se pronunció(eron) en término: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. Dentro del término del auto anterior
- ☐ 8. Se pasa al despacho para resolver
- ☐ 9. Observaciones: Vencido en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Se allegó memorial solicitando otro(s) SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2016

Expediente: 2009-556.

Se reconoce personería a la Dra. ALCIRA INÉS ROMERO PRIETO como apoderada de la parte atora conforme a la sustitución de poder vista a folio 83.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 031 de fecha

14 JUN 2016

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 19-65, PISO 5° - TEL. 3520434

INFORME DE TÍTULOS JUDICIALES

50-2009-00556

En Bogotá a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), informo que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, no se hallaron títulos judiciales a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia.

Lo anterior, para los fines legales que sean pertinentes.

JOSÉ ASDRÚBAL GUTIÉRREZ IBAGÓN
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 JUN 2017

Ref: 50-2009-00556

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.- Remítase el presente expediente al **Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad.

2.- Ofíciese a quien corresponda a fin de informar que a partir de la fecha los dineros que por concepto de medidas cautelares deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá** identificada con código No. 110012103000.

3.- Realícese la conversión de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. De no estar consignados a órdenes de este Despacho, ofíciese al Juzgado de origen para que realice la conversión a la citada Oficina.

CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 50 CIVIL MPAL
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 22 de junio de 2017.

24134 23-JUN-'17 10:37

OFICIO No.E-0162

Señor(a):
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003050-2009-00556-00 DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO CC. No. 203.393.-

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y lo ordenado por este Despacho, se dispuso la remisión del expediente al Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior se dispuso **oficiarle** a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos que obren dentro del presente asunto al Banco Agrario de Colombia - Sección de Depósitos Judiciales, en la **Cuenta No. 110012041800** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá** identificada con código No. 110012103000, así mismo realizar el correspondiente **traslado virtual del proceso**.

Cordialmente,

Janneth Rodriguez Piñeros
SECRETARIA

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

CAUTELAR

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] Ejecutivo Singular

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

Carlos Bejarano Cuenta

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

2

_____

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. | No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

Jorge Arturo Cruz Carrillo.

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. o Nit.

ANEXOS: 2009-556

_____

Firma Apoderado

G-2

9 - 77 -Imprenta Nacional de Colombia- 2005

Radicado Proceso

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
BOGOTA DC.
E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE ÌSAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted con todo
respeto me permito solicitarle se sirva decretar y llevar a cabo las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles ubicados en el municipio de Cumaral (Meta) asì:

1. Lote número 12 rural distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

2. 2- Predio El Vergel, ubicado en el municipio de Cumaral, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-29173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Ruego libar despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cumaral Meta.-

La presente denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 CSJ.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

ENTREGADO 0 6 ABR 2009

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚ__IC

RECIBO DE CAJA No. 38776441

NIT: VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:41 pm

3877650

No. RADICACION: 2009-230-1-30647

MATRICULA: 230-29173

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ARTURO CRUZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $11,840

VALOR TOTAL: $ 11,840

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3497

Impreso por disposeas S.A. NIT. 860.025.560-2 www.disposeas.com 875

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícul230-29173

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:41 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA [redacted]RTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:
RIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN IGUAL POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS LINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CON EL PETICIONARIO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 10/11/1965** **Radicación SN**
DOC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

OTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/12/1972** **Radicación SN**
C: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/1/1973** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícul230-29173

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:41 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 impreso por: 3497
TURNO: 2009-230-1-30647 FECHA:6/4/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABR 200

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PU...IC

RECIBO DE CAJA No. 3877650

NIT: VILLAVICENCIO42

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:58 pm

3877650

No. RADICACION: 2009-230-1-30648

MATRICULA: 230-36376

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JORGE ARTURO CRUZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $11,840

VALOR TOTAL: $ 11,840

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3407

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícul230-36376

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

TRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1971 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13,951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1985 Radicación 7313
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 3497 impreso por: 3497
TURNO: 2009-230-1-30648 FECHA:6/4/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 6 de Abril de 2009 a las 02:53:58 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

[redacted] SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES
ARTICULO 513

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición Dia	Mes	Año
BOGOTA, D.C.	NORTE	15	FENICIA DE SEGUROS	15-41-101001672	0	EMISION ORIGINAL	04	05	2009

DATOS DEL TOMADOR FIANZADO

Nombre	BEJARANO PUENTES, ISAIAS		3.030.782
[redacted]ón	AV. JIMENEZ N 9-58 OF. 605	Ciudad BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono -
[redacted]rado	JORGE ORLANDO CRUZ CARRILLO		

APODERADO

Apoderado	ROMERO PRIETO, FERNANDO ANTONIO		Identificación 19.223.417
Dirección	CRA 11 No 90 - 20 Migracion	Ciudad BOGOTA, D.C.	Teléfono 2186977

PROCESO

Demandante BEJARANO PUENTES, ISAIAS	Demandado JORGE ORLANDO CRUZ CARRILLO
Caución Ordenada por: 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Clase de Proceso EJECUTIVO Numero de radicado 2009-556

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 513 INC. 10 C.P.C., GARANTIZAR ÚNICAMENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE LOS BIENES DENUNCIADOS POR EL DEMANDANTE.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
$ *********2,915,000.00	DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
$ *****131,175.00	$ *******2,500.00	$ ******21,388.00	$ **********155,063.00

INTERMEDIARIO Nombre	Clave	%Part.	COASEGURO CEDIDO Nombre Compañía	%Part.	valor
FENICIA DE SEGUROS ASESORES EN SEGU	18504	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPI N CON FUNDAMENTO EN EL PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAC DE LA PRIMA DEVENGADA Y E LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jimenez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838.

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garcia Berrio - Gerente Nacional de Fianzas

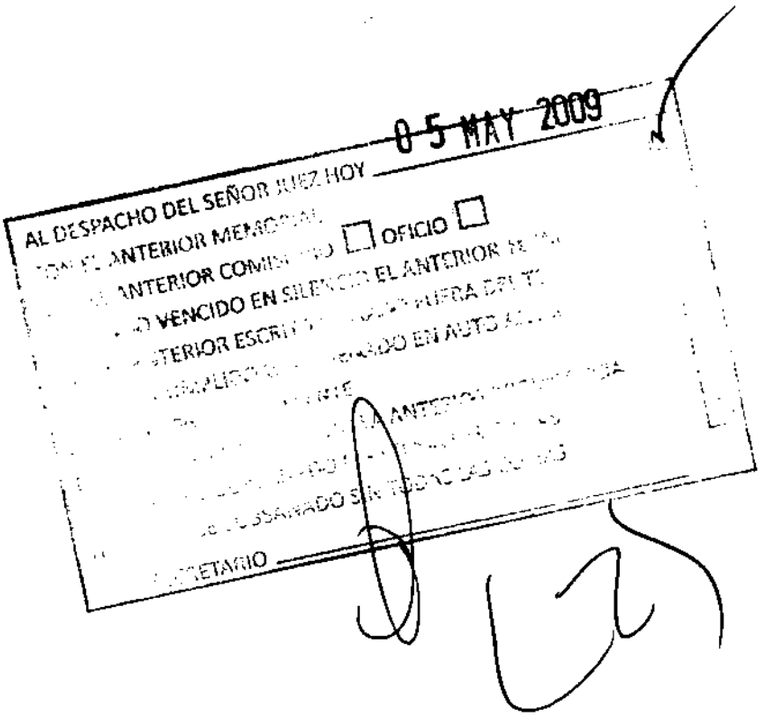
Firma Tomador y/o Autorizado

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Teléfono: 2186977

DLF018504C

FUNICA 01

RAMIREZ ltda asesores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
05 MAY 2009
ANTERIOR
OFICIO
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR
FUERA DEL T
ANTERIOR
SECRETARIO

7

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Téngase en cuenta que la caución que debe prestar la actora es por la suma de $2'500.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P.C.; de otra parte se observa que se allegó póliza en un monto superior a ésta, de tal manera que se entiende por prestada ésta, y se dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 230-36376 y 230-29173. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio –Meta-, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 61 de hoy 11 MAYO 2009 a las 8:00 a.m..

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Bogotá, D.C. a los 08 MAYO 2009 días del mes de
de notifiqué del auto anterior
y que lo consiente y renuncia a términos de su
ejecutoria.
El Notificado El Secretario

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1034
Bogotá D.C. Mayo 8 de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Villavicencio Meta

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 5-2009, ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que se DECRETÓ EL EMBARGO del INMUEBLE inscrito a folio de Matrícula inmobiliaria No. 230-36376 y 230-29173 de esta ciudad, denunciado como propiedad del(a) demandado(a).

En consecuencia procédase de conformidad

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

005550

9

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2009 JUN 5 PM 2 43

REFERENCIA: EJECUTIVO 2009-556-
ISAIASS BEJARANO PUENTES CONTRA JORTE ARTURO CRUZ CARRILO-
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES.-

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

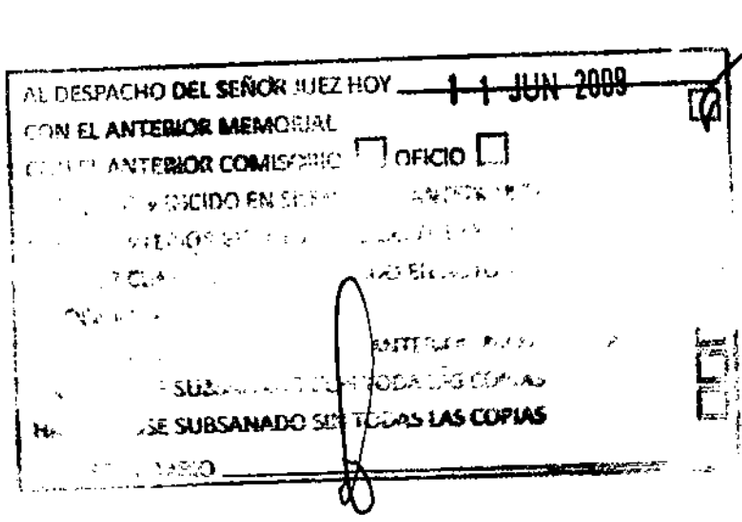
En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro el proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva proveer sobre lo siguiente:

1-Decretar el embargo y retención de los dineros que el demando JORGE ASRTURO CRUZ CARRILLO, posea en la cuenta corriente 17515504 Banco Ganadero. Sucursal Restrepo

2- Ordenar el Secuestro e los predios que quedaron embargados. Ruego se libre el Despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Cumaral Meta.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T:P: 38530 C.S.J.


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 11 JUN 2009

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

SE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009)

Proceso Nª 2009/0556

El despacho se abstiene por el momento de decretar la cautela solicitada, pues considera que la aquí ordenada es suficiente para garantizar el pago del crédito. (Inciso 8 art. 513 del C. de P.C.)

Una vez se encuentre inscrita la orden de embargo decretada sobre los predios objeto de cautelas y obre respuesta por parte del registrador correspondiente, se resolverá sobre el secuestro de los mismos.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No 83 de hoy 18 JUN. 2009 a las 8:00 a.m.

007631

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2009 JUL 29 PM 11 42

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar los certificados de libertad distinguidos con los números de Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-29173 El Vergel y 230-36376 Lote número 12 cuyo embargo se solicito, y en donde aparece debidamente registrada la medida cautelar.-

Cumplido lo anterior solicito se sirva comisionar para la diligencia de secuestro al Juez Civil Municipal de Cumaral- Meta.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

TP 38530 C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1034
Bogotá D.C. Mayo 8 de 2009

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Villavicencio Meta

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 5-2009, ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que se DECRETÓ EL EMBARGO del INMUEBLE inscrito a folio de Matrícula inmobiliaria No. 230-36376 y 230-29173 de esta ciudad, denunciado como propiedad del(a) demandado(a).

En consecuencia procédase de conformidad

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

440

13

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

5000101001361/3263

Villavicencio, 14 de Julio de 2009

Doctor:
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
JUZGADO CINCUENTA 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Calle 14 No. 7-36 piso 16
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 1034 8 de Mayo de 2009
PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0556
DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.
TURNO DE RADICACION: 2009-230-6-8153

Me permito comunicarle que su oficio de la referencia quedo debidamente registrado en el folio numero de matricula inmobiliaria ***No .230-29173,36376.***

Adjunto constancia de inscripcion y certificado.

Atento saludo,

NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ
Registradora Principal

anexo lo anunciado
Elaborò: Ivonne Ospina Munevar.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 39713272

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
NIT: VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:05:21 am

39713 3

No. RADICACIÓN: 2009-230-1-40026

Asociado al turno de registro: 2009-230-6-8153
MATRICULA: 230-36376
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: ISAIAS BEJARANO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR PAGADO: $11,840 VALOR DOC.: $89,830
VALOR TOTAL: $ 11,840
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 3507

P-7928 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO 04/1/07

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCUITO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1971 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1985 Radicación 7313
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/5/2009 Radicación 2009-230-6-8153
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40026 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

VILLAVICENCIO - META

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:06:19 am

RECIBO DE CAJA No. 39713271

RADICACIÓN: 2009-230-6-8153

SAIAS BEJARANO

9 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA

173, 230-36376

Código	Cuantía	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
10	1	N	$	14,000	$0
99	1	N	$	2,150	$0

OCIADOS: 2

ADO: $16,150 VALOR DOC.: $39,850

150

36376

P-7926 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO 04/12/07

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

39713272

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
VILLAVICENCIO - META
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:06:19 am

RECIBO DE CAJA No. 39713271

No. RADICACIÓN: 2009-230-6-8153

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SAIAS BEJARANO

OFICIO No.: 1034 del 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA

MATRICULAS: 230-29173, 230-36376

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 14,000	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	N	$ 2,150	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR PAGADO: $16,150 VALOR DOC.: $39,750

VALOR DERECHOS: $16,150

VALOR TOTAL: $ 16,150

Usuario: 3507

Bloqueo Notarial
-36376

P 7928 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO 04/12/07

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

17

Impreso el 11 de Junio de 2009 a las 10:57:08 am

Con el turno 2009-230-6-8153 se calificaron las siguientes matrículas:
230-29173 230-36376

Nro Matricula: 230-29173

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro:
MUNICIPIO: CUMARAL DEPARTAMENTO: META VEREDA: CUMARAL TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/5/2009 Radicación 2009-230-6-8153
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

Nro Matricula: 230-36376

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 00-1-003-094
MUNICIPIO: CUMARAL DEPARTAMENTO: META VEREDA: CANEY MEDIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE # 12.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/5/2009 Radicación 2009-230-6-8153
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

****

****

****

****

****

****

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Junio de 2009 a las 10:57:08 am

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 5467

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 39713273

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚB

NIT: VILLAVICENCIO

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 11 de Mayo de 2009 a las 08:05:21 am

39713274

No. RADICACIÓN: 2009-230-1-40027

Asociado al turno de registro: 2009-230-6-8153

MATRICULA: 230-29173

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ISAIAS BEJARANO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR PAGADO: $11,840 VALOR DOC.: $39,830

VALOR TOTAL: $ 11,840

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 3507

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

19

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN IGUAL POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE L 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CON EL PETICIONARIO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 10/11/1965** **Radicación SN**
DOC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/12/1972** **Radicación SN**
DOC: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/1/1973** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 Impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40027 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

14 AGO 2009 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER.

SECRETARIO

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

20

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 230-36376 y 230-29173. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL –META-. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a quien se le confieren facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 129 de hoy 27 AGO 2009 a las 8:00 a.m.

Rama Judicial del Poder Público

21

DESPACHO COMISORIO No. 303

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META

H A C E S A B E R

Que en el EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Le comisiono para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la LOTE No. 12 del Municipio Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-36376 y en la El Vergel- Vereda Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-29173. Se le confiere facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad y del(os) auto(s) de fecha Agosto 19-2009.

Obra como apoderado(a) de la parte actora, el(a) Abogado(a) FERNANDO ROMERO PRIETO.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra hoy Septiembre 03– 2009.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Rocha. Fernando Romero
C.C. 19.223.413
T.P. 36.530 C.S.J.
4 sept/09

Ofc. 44-Agol

008355

22

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 C... M...
BOGOTÁ

2009 AGO 12 PM 4:58

CORRESPON... ...
REC...

REFERENCIA. Ejecutivo de ISAIAS BEJRANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO.- 2009-556-

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se ordene el secuestro de los predios objeto de la medida cautelar.

El embargo ya fue registrado.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMRO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP. 38530 C.S.J.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 08 SEP 2009

SUPERIOR MEMORIAL

OFICIO

23

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

El libelista deberá tener en cuenta que el comisorio ya fue elaborado y retirado para su dilígenciamiento, tal como se observa en folios.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

(3)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado 14 SET. 2009 de hoy a las 8:00 a.m.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL, META
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.
TEL. 6870572

Oficio No. 424
Cumaral, octubre 21 de 2009

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: Devolución Comisorio 303

En atención a lo ordenado en fecha 19 de octubre del año en curso, en forma comedida me permito devolver sin diligenciar el comisorio de la referencia, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO. 2009-0556 que adelanta en ese Juzgado ISAIAS BEJARANO PUENTES en contra de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.

Va un legajo de 10 folios

Cordialmente

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No. 303

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META

H A C E S A B E R

Que en el EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Le comisiono para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la LOTE No. 12 del Municipio Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-36376 y en la El Vergel- Vereda Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-29173. Se le confiere facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad y del(os) auto(s) de fecha Agosto 19-2009.

Obra como apoderado(a) de la parte actora, el(a) Abogado(a) FERNANDO ROMERO PRIETO.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra hoy Septiembre 03– 2009.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

Juzgado: 11 SET. 2009
Hora: 2:15 Anexos: 3 folios.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009/0556

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 230-36376 y 230-29173. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL -META-. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a quien se le confieren facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P.
C. la providencia anterior se notificó hoy
notificación al estado No. 124 de
2 SEP 2009 a las 8:00 a.m.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN LA POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE AL 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CON EL PETICIONARIO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 10/11/1965** **Radicación SN**
DOC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/12/1972** **Radicación SN**
DOC: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO . X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/1/1973** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1024 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40027 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

EN LA FECHA PASA AL DESPACHO A FIN DE RESOLVER.

SECRETARIO

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1 - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 5/5/1971** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 2/12/1985** **Radicación 7313**
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

OTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40026 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

LA FE PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Autos.
Despacho comisorio 303
Proceso EJECUTIVO 2009-0556
Dte. Isaias Bejarano Puentes
Ddo. Jorge Arturo Cruz Carrillo
SECRETARIA. Cumaral, septiembre 14 de 2009. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió el presente comisorio, procedente del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, viene para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles con matricula inmobiliaria 230-36376 y 230-29173.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre catorce (14) de dos mil nueve (2009)

Dese trámite a lo solicitado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, mediante comisorio 303, librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556, de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. En consecuencia fíjese el día 7 del mes octubre de 2009, a la hora 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 230-36376 y 230-29173.

Designar como Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, al señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, cítesele y désele posesión.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUMARAL META

91

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Cumaral, Meta, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Secuestro solicitado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante - comisorio No. 303 librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556 de ISAIAS MEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, comparecio ante el Juzgado Promiscuo Municipal, el doctor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, quien se identifico - con la cédula de ciudadanía número 19.223.417 expedida en Santafe de Bogotá D.C. y T.P. 38.530 del C.S. de la J., el señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, identificado con la CC. 19 316.868 expedida en Bogotá, Secuestre designado para esta diligencia, a quien la señora Juez le toma el juramento de rigor previas las formalidades legales y por tal solemnidad - prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionado. El doctor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO se presenta como apoderado de la parte actora. Acto seguido se traslada la suscrita Juez , junto con el personal de la diligencia al predio denominado- Albania, donde fuimos atendidos por el señor ALEXANDER CAICEDO quien manifesto que no conocia a ninguno de los colindantes del predio, pero que efectivamente laboraba al servicio del señor JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. Teniendo en cuenta que no fue pásible a identificación del predio a Secuestrar, el despacho procede a suspender la diligencia, para continuarla

El próximo 19 de octubre de 2009, a la hora 8:00 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece, por los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada.

La Juez,

FLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Apoderado Parte Actora,

FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO

EL Secuestre,

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS

La Secretaria,

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Bogotá, 08 de octubre de 2.009

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
E. S. D.

REF.: **DESPACHO COMISORIO 303 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO 2.009 0556. ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, me permito solicitarle se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio, a fin de que certifiquen a mi costa el área y linderos del Predio No.00 01 0003 0094 000 inscrito en el catastro del Municipio de Cumaral – Meta.

Lo anterior con el fin de poder identificar el Predio y llevar a cabo la medida de secuestro ordenada por el Juzgado Comitente, la cual fue señalada para el día 19 de octubre de 2.009 a las 8:00 a.m.

La anterior información no se pudo obtener por la privacidad de la misma de conformidad con Sentencia 729 del 5 de Septiembre del 2.009 y ley 1266 de 2.008.

Autorizo al señor CARLOS DIAZ PUENTES para que retire el oficio correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C.No.19.223.417 de Bogotá
T.P.38530 de C.S.J.

Recibido, 8 OCT. 2009
Hora: 2:55 p.m

Auto s.
Despacho Comisorio 303
Proceso Ejecutivo 2009-0556
Dte. Isaias Bejarano
Ddo. Jorge Arturo Cruz Carrillo

SECRETARIA. Cumaral, octubre 13 de 2009. Al despacho de la señora Juez, memorial suscrito por el señor apoderado de la actora, solicitando se oficie al IGAC. certifique área y linderos del predio 00 001 0003 0094 000.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, octubre trece (13) de dos mil nueve (2009)

Este Despacho no accede a lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede, toda vez que el Juzgado Comitente tan solo nos otorga facultades para la designación del secuestre y fijar gastos al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico.

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE CUMARAL, META.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Cumaral, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., día y hora señalada para llevar a cabo la continuación de la diligencia Secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliaria 230-36376 y 230-29173, solicitada por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante comisorio 303, librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556 que adelanta en este Juzgado ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. La suscrita Juez Promiscuo Municipal, en asocio de su secretaria, dio inicio a la misma en el recinto del Juzgado. Habiendo transcurrido más de treinta minutos sin que la parte interesada se hiciera presente a la diligencia, se suspende y se dispone la devolución de la comisión en el estado en que se encuentra al lugar de origen.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

La Secretaria,

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Bogotá, 08 de octubre de 2.009

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
E. S. D.

REF.: **DESPACHO COMISORIO 303 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO 2.009 0556 ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, me permito solicitarle se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio, a fin de que certifiquen a mi costa el área y linderos del Predio No.00 01 0003 0094 000 inscrito en el catastro del Municipio de Cumaral – Meta. Plancha 247 (V-D.

Lo anterior con el fin de poder identificar el Predio y llevar a cabo la medida de secuestro ordenada por el Juzgado Comitente, la cual fue señalada para el día 19 de octubre de 2.009 a las 8:00 a.m.

La anterior información no se pudo obtener por la privacidad de la misma de conformidad con Sentencia 729 del 5 de Septiembre del 2.009 y ley 1266 de 2.008.

Autorizo al señor CARLOS DIAZ PUENTES para que retire el oficio correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C.No.19.223.417 de Bogotá
T.P.38530 de C.S.J.

013366

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENES CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO 2009-556-

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito comunicarle que la diligencia de secuestro de los predios embargados y que figuran de propiedad del demandado, ubicados en el municipio de Cumaral Meta, no se pudo realizar por la imposibilidad fisica para su ubicación.

Desde dos días antes de la fecha de la diligencia de secuestro fijada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), mi cliente se desplazo a dicho municipio para ubicar los predios El Vergel de 84 Hectáreas distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria y Lote 23029173 y Lote número 12 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio sin que la gestión hubiese arrojado resultados positivos, pues donde presuntamente dieron información al ir a realizar la diligencia en el lote 12, el encargado de la finca no sabia de ningún lindero ni colindante habiéndose suspendido la diligencia..

Respecto al predio El Vergel nadie dio razón de ubicación , linderos o vecinos de la finca-

Procedí a desplazarme al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Villavicencio y después de interminables colas e incomodidad para atención al usuario, me manifestaron que la información que maneja dicha entidad es privada y que solo la suministran al dueño de los predios o mediante autorización del mismo o por petición de un Juez.-(Sentencia 729 de 2009 Corte Constitucional- y Ley 1266 de 2008)

Procedí a solicitarle colaboracion a la señora Juez de Cumaral con el fin de obtener la información para efectos de identificar los predios para llevar a cabo la diligencia de Secuestro, envíe un oficio del cual adjunto copia y casi no reciben la solicitud y en conclusión no quiso oficiar al Instituto Geográfico de Villavicencio. Adujo que quien debía hacerlo era su despacho.-

Como entenderá señor Juez no ha sido posible obtener la información necesaria para identificar el predio, motivo por el cual y sin que se pierda el turno para dictar sentencia, le solicito comedidamente se sirva autorizar al suscrito para pedir la ficha catastral competa incluyendo fotografías, planchas y demás documentos necesarios para identificar ambos inmuebles ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Villavicencio y Oficina de Catastro de Cumaral y Restrepo. (Meta):-

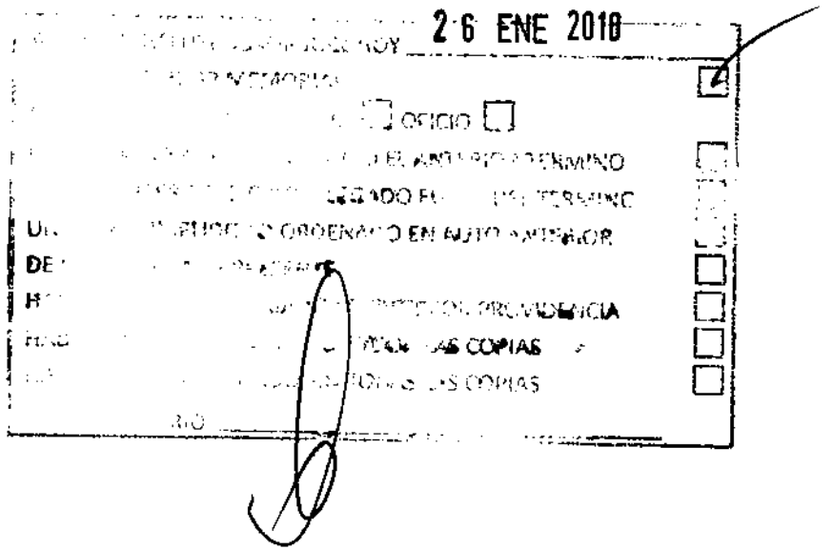
El demandado aduce que no tiene ningún predio en Cumaral, Restrepo porque ya los vendiò habiendo corrido las Escrituras en Villavicencio, hace mas de 12 años, pero en el Registro aparecen los 2 predios a su nombre y cuyo embargo decreto su despacho . La medida está inscrita.. En la Oficina de Registro de Villavicencio se averiguo habiendo informado que los folios de Matrícula Están Vigentes y que no han sido cancelados a la fecha. En la Oficina de Catastro de Cumaral informan que los predios están englobados con otros predios pero que la información la tiene Catastro. Total no hay claridad

El demandado anda muy tranquilo y en tono no muy conciliador. Dice que no tiene como pagar el dinero que en la actualidad asciende a casi $ 32 millones de pesos.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C 19.223.417 de Bogotà
TP. 38530 C.S.J.

440


26 ENE 2018
OFICIO

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las irregularidades puestas de presente por el apoderado actor en el escrito anterior, comuníquesele al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que determine los linderos de los inmuebles 230-36376 y 230-29173ubicados en el municipio de Cumaral departamento del Meta. Oficiese.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C. la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 14 de hoy 02 FEB. 2010 a las 8:00 a.m.

37

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 0282
Bogotá D.C. febrero 17 de 2010

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 27-2010, ordeno oficiarle a fin de que se sirva determinar los linderos de los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Recibí = Gladis Nubia Beltran
CC 21031470 Usaquen
Mayo 07/10.

39

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CNTRA JORGE CRUZ CARRILLO
2009-556-

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva ampliar el contenido del auto de fecha 29 de enero de 2010, notificado por estado el 2 de febrero de los cursantes en el sentido de que la Oficina de IGAC, Sede Villavicencio, no solo expida los linderos de los dos predios objeto de la medida cautelar sino que expidan copia completa de la de la ficha catastral incluyendo fotografias, planchas y demás documentos necesarios para su identificación.- Como vía de ejemplo al predio número 00-01-003 00094-000 inscrito en el catastro del municipio de Cumaral Meta le corresponde la plancha 247-IV D-

La Oficina del IGAC Villavicencio Meta es muy celosa en dar información sobre predios a terceros que no sean propietarios y de ahí que la petición que se hace debe ser amplia

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotà
TP. 38530 C.S.J.

017125

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 18 FEB 2010

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☐

CON EL ANTERIOR OFICIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR QUE HA LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

SE PROVEE PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO LAS OBSERVACIONES ☐

HABIENDOSE SUBSANADO LAS OBSERVACIONES ☐

SECRETARIO _____

(2)

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

SOLED S M 3 P

ARCHIVO

DESPACHO

01152

40

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

Una vez se tenga respuesta por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, se decidirá si hay necesidad a tener mayor información para determinar claramente los inmuebles cautelados.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C. la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 32 de hoy 26 FEB. 2010 a las 8:00 a.m.

019040

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJRANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO
2009-556-

2010 MAR 3 PM 4:43

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 19 de febrero del año curso notificado por estado el 26 de los cursantes con el fin de que se revoque el mismo y en su lugar se acceda a resolver la petición en los términos en que la formulé teniendo en cuenta las razones expuestas en escrito del 11 de noviembre de 2009.-

No puedo esperar a que el Instituto determine solamente los linderos de cada uno de los predios indicados como quedò en el oficio elaborado, sin incluir fotografías, planchas, ficha catastral y demás documentos necesarios para la identificación de los inmuebles materia de la cautela y pendientes de secuestrar.- En el Llano no es facil ubicar una finca a base de preguantas a uno u otro vaquiano De otro lado es una documentación que hay que pagar por la expedición y mi cliente esta dispuesto a cancelar los emolumentos a que haya lugar.

Al parecer el demandado vendió los inmuebles por las averiguaciones hechas, pero las escrituras publicas no se han registrado lo que ha motivado la insolvencia para cancelar la deuda.

El despacho debe tener en cuenta los gastos y tiempo que implica viajar desde Gacheta Cund. a Villavicencio, y tener que devolverme sin la documentación requerida y necesaria.

Es por eso que reitero se autorice toda la documentación pedida y con la misma poder presentarla al Juez de Cumaral para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.17 de Bogotà
T:p. 38530 C.S.-J.

17 MAR 2010

18 MAR 2010

Art 349 CPC
19-Mar-10

06 ABR 2010

DESPACHO

CON EL ANTERIOR

CON EL ANTE[illegible] ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO

ABIENDO VEN[illegible] EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

NACIONAL DE [illegible] ANTERIOR [illegible]NCIA

[illegible]S

HACE[illegible] OSE SUBSANADO EN TODAS [illegible] COPIAS

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil diez (2010)

PROCESO: 2009-556
DEMANDANTE: **ISAIAS BEJARANO PUENTES**
DEMANDADO: **JORGE ARTURO CRUZ CARILLO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 19 de febrero de 2010, por medio del cual se resolvió la solicitud visible a folio 39 del plenario.

OBJETO Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

El ataque lo dirige el recurrente con la intención de que se acoja su solicitud, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no solo para que informe los linderos de los inmuebles objeto de cautela, sino para que se incluya la remisión de fotografiás, ficha catastral, planchas y demás documentos que permitan la identificación de los bienes pendientes por secuestrar.

CONSIDERACIONES

Para desatar el recurso se debe resaltar que la finalidad del recurso de reposición, es que el juez que profirió la decisión, vuelva sobre la misma para corregir errores jurídicos en los que hubiere podido incurrir, en este caso, leído el auto atacado, no se observa en su contenido vestigio alguno de error, pues el mismo no irrumpe errado frente al discurrir fáctico del litigio, o a los señalamientos claros de la ley, tan solo se indica que una vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de respuesta al oficio No. 282 del 17 de febrero de 2010, se decidirá sobre la necesidad de solicitar mayor información.

No obstante, revisado el plenario, particularmente el despacho comisorio que fue devuelto sin diligenciar, y la razón expuesta por el censor, encuentra el Juzgado que la solicitud incoada se adecua a los fines del principio de economía procesal, pues el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi aún no ha sido retirado del Despacho y por ende, resulta pertinente que en una sola oportunidad procesal, se inste a dicha entidad a fin de que remita toda la información requerida para la práctica efectiva de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se observa que en el auto del 27 de enero de 2010, aun pueden ser incluidos otros puntos, para que hagan parte del acopio documental que se solicitará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo cual se adecua a la figura de la adición contemplada en el artículo 311 C. de P. C.., y por ende se revocara el auto del 19 de febrero de 2010.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Reponer el auto que data del 19 de febrero de 2010, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

Segundo. ADICIONAR el auto de fecha 27 de enero de 2010, en el sentido de oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que informe los linderos de los inmuebles 230-36376 y 230-29173 ubicados en el municipio de Cumaral –Meta, y remita copia de la ficha catastral, planchas, fotografiás y demás documentos que permitan su identificación.

NOTIFIQUESE.

PEDRO LEONARDO RODRIGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 61 de Hoy 22 ABR. 2010
El Secretario, _____

44

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1163
Bogotá D.C. mayo 11 de 2010

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de enero 27-2010, ordeno oficiarle a fin de que se sirva determinar los linderos de los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta. así mismo, remita copia de la ficha catastral, planchas, fotografías y demás documentos que permitan su identificación.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

5

Recibí: Alejandro Ramírez
C.C. 22347
T.P. 38830 C.S.J.
12 de Agosto/2010

45

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIP0AL
BOGOA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJAANO PEUNTES CONTRA JORGE CARRILO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva librar nuevo despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral Meta a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes objeto de la medida cautelar.

El primer despacho comisorio no se puedo llevar a efecto debido a que no se pudieron identificar los predios

Cordialmente,

FERNNADO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP. 38530 C.S.J.

022640

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2010 FEB 19 [illegible] 1:39

[illegible]
RECIBIDA

27 MAY 2010

AUTO ANTERIOR

[redacted]

146

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

No se accede a lo solicitado, lo anterior por cuanto, ya existe un comisorio elaborado y por otra parte, hasta tanto no obre respuesta por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, no se dará orden de su remisión ante el ente competente, a fin de remitir toda la documentación requerida para lo de su cargo.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 87 de hoy 2 JUN. 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Meta

2009-556

BICENTENARIO
de La Independencia de Colombia
1810-2010

47

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 02-06-2010 16:42
Al Contestar Cite Nr.:6502010EE1947-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:420 - CONSERVACION/ROJAS BENITO OSMEL SANTIAG
DESTINO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL/LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍ
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD
OBS:

6014/

Villavicencio,

Señor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Calle 14 No 7 – 36 piso 16
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio No 1163

Apreciado señor Bustos:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito informarle que revisada la base de datos catastral del municipio de Cumaral, no se encontró inscripción alguna de las matrículas allí citadas, razón por la cual le solicito aportar información más precisa para poder atender su petición.

Atentamente,

Osmel Santiago Rojas Benito
Director Territorial Meta

Proyectó: J_Berdugo G.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2010 JUN 9 pm 1:52
RECIBIDA

023933

48

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

El oficio anterior proveniente el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, se pone en conocimiento de las partes y obre en autos.

Ahora bien, remítase a dicha entidad copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles cautelados en este asunto, a fin de poder determinar claramente los linderos de éstos. Oficiese.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 82 del C. de P. C. la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 103. de hoy 29 JUN. 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Confirmó: Lorelí Doman

YBA

REPORTE DE TRANSMISION

DRED.

[redacted] 2010 01:17PM

[redacted] C.M.

NO.	OTRO FACSIM[redacted]
01	3694058 ✓

[redacted]PAGI[redacted]
[redacted]SELE[redacted]

49

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1760
Bogotá D.C. julio 15 de 2010

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de junio 24-2010, ordeno oficiarle a fin de remitirle copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, cautelados en este asunto, a fin de poder determinar claramente los linderos de estos, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

50

5010/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 24-08-2010 14:40
Al Contestar Cite Nr.:8002010EE8192-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:163 - GESTION Y PROCESOS CATASTRALES/PINZON DA
DESTINO: _ JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL/BUSTOS LUIS
ASUNTO: I/POR COMPETENCIA SE HA DADO TRASLADO A LA OFICIN
OBS: _

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Calle 14 N° 7-36 Piso 16
Bogotá

ASUNTO: Referencia: Ejecutivo N° 2009-0556 de Isaías Bejarano Puentes contra Jorge Arturo Cruz Carrillo. Radicado IGAC ER6825 de 21 de julio de 2010

Señor Secretario,

Con el fin de atender la solicitud de su oficio N° 1760, fechado en Julio 15 de 2010 y en razón a que dentro de las funciones que la ley ha señalado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se contempla la expedición de certificados de tradición y libertad, hemos dado traslado de su solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Atentamente,

Gladys Pinzón D.
GLADYS PINZÓN DAZA
Subdirectora de Catastro

Proyectó: John Alexander Caimán
Revisó: Luis Fernando Sandoval

Radicado ER6825 de 21/07/2010

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2010 AGO 26 pm 12 07
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
028782

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 08 SEP 2010

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR RESOLUCION ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON [illegible] ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SE[illegible]S LAS COPIAS ☐

SECRETARIO _____

51

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

El oficio anterior proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pone en conocimiento de las partes, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCURNTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No 156. de hoy 14 SEP 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

029522

92

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

2010 SEP 6 PM 12 13

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

500010100136/7549

Villavicencio, Agosto 30 de 2010

Señor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No.7-36 Piso 16º
Bogotá D.C.

REF: Oficio No.1760 del 15 de Julio de 2010
Solicitud Certificados de Libertad y Tradición

Me permito enviar los certificados de libertad y tradición de las matriculas inmobiliarias Nos. 230-36376 y 230-29173, solicitados en su Oficio de la referencia.

Atento Saludo,

GLORIA ZORAIDA ORTIZ SUAREZ
Coordinador Grupo Jurídico

Elaboro: Maria del Carmen Mayorga

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

53

Nro Matrícula: 230-36376

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Agosto de 2010 a las 02:45:13 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 5/5/1971** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 2/12/1985** **Radicación 7313**
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-3153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Agosto de 2010 a las 02:45:13 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 Impreso por: 3497
TURNO: 2010-230-1-85026 FECHA:30/8/2010
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

54

Nro Matrícula: 230-29173

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Agosto de 2010 a las 02:45:16 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN IGUAL POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE AL 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CON EL PETICIONARIO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 10/11/1965** **Radicación SN**
DOC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/12/1972** **Radicación SN**
DOC: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/1/1973** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 30 de Agosto de 2010 a las 02:45:16 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 Impreso por: 3497
TURNO: 2010-230-1-85027 FECHA:30/8/2010
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Rad 15/02

15 ABR. 2010

55

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

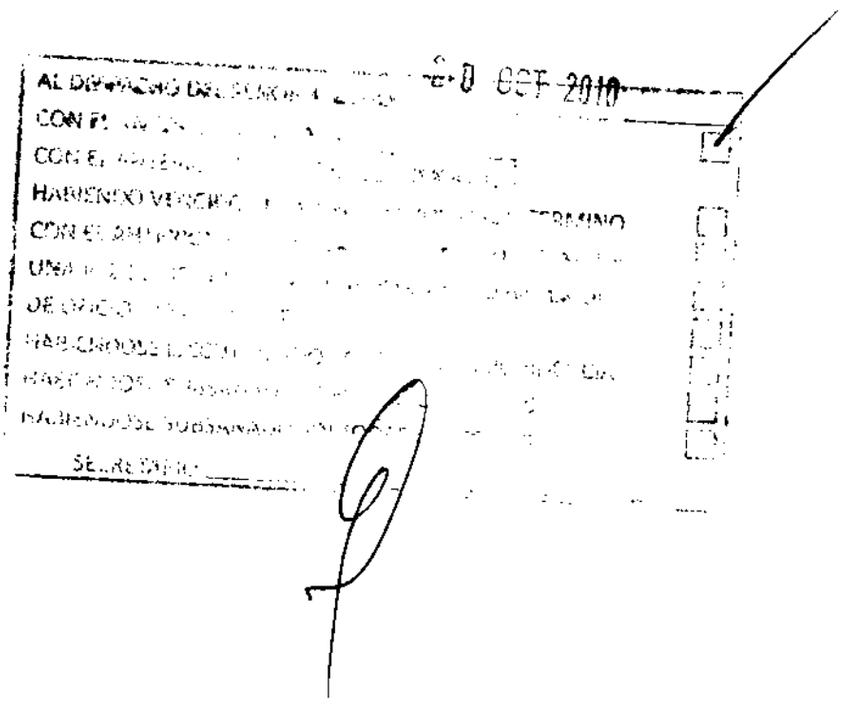
Referencia EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CURZ CARRILLO- 2009-556

En forma comedida solicito a su despacho proceder a resolver el recurso de reposición presentado ante ese despacho desde el 3 de marzo de 2010.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP 38530 C.S.J:

44



56

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

Se le pone de presente al libelista, que el recurso de reposición que se indica en el escrito anterior, el mismo fue resuelto con providencia del 19 de abril de esta anualidad (fls. 42-43)

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 67 de hoy 25 OCT 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

029039

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2010 AGO 30 PM 4 50

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERNCIA., EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE CRUZ 2009-556-.-

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva requerir al IGAC Villavicencio a fin de que den respuesta al oficio enviado a esa entidad vía fax desde hace mas de un mes.

Lo anterior para pode continuar con el tramite correspondiente.

Cordialmente,

FERNNADO A ROMEOR PRIETO
C.. 19.223.417 de Bogotá
TP. 38530 C.S.J.

58

031977

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REFERENCIA EJECUTIVO DE IASISAS BEJARANO PUENTES CNTRA JORGE CRUZ- 209-556-

2005-556

En forma comedida me permito solicitarles se sirva requerir nuevamente al IGAC de la ciudad de Villavicencio a fin de que se resuelva sobre la identificación plena de los predios objeto de las medidas cautelares .-

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Cuando respondieron inicialmente al Juzgado ante el requerimiento hecho manifestaron que necesitaban de los Folios de Matricula Inmobiliaria de ambos predios y oficiaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad y esa oficina envío esos documentos a su despacho quedando en el desconcierto mas grande, pues esa información debió la Oficina de Registro enviarla al IGAC V/cio y no ha su despacho que no la necesita para aclarar lo que se pide

Esta demora a afectado ostensiblemente a mi cliente

Cordialmente

Fernando a Romero prieto
C.C.. 19-223.417 DE Bogotà
T.P. 38530 C.S.J.

440

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 22 NOV. 2010

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LEGADO [illegible] ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

59

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que en los certificados de libertad y tradición se puede establecer plenamente los linderos de los predios cautelados, o en su defecto la escritura pública que los contiene.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy 23 NOV 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO _____

032922

60

SEÑOR

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

2010 DIC 7 PM 3 33

E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ 2009-1.999-556-

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Frente a la negativa de requerir al IGAC de la ciudad de Villavicencio, a fin de que suministren toda la información relacionada con los predios distinguidos con los folios de Matricula inmobiliaria 230-36376 y 230-29173, ubicados al parecer en el municipio de Cumaral Meta y en donde su despacho sin un previo estudio de todos los documentos que reposan dentro del proceso dice escuetamente que los linderos aparecen en los folios de Matrícula Inmobiliaria, le reitero a su despacho mi petición de requerir al IGAC de Villavicencio a fin de obtener la información que se requiere, pues los folios de Matrícula Inmobiliaria mencionados los aportamos a la diligencia de secuestro y posteriormente al IGAC de Villavicencio.

Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

Antes de realizarse la diligencia de secuestro mi cliente con baquianos de la Región estuvieron tratando de ubicar los predios y fue materialmente imposible.

Respecto al predio El vergel de 84 hectáreas distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria 230-29173 y el lote número 12 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Villavicencio, la respuesta que dieron los moradores de la zona es que el señor JORGE CRUZ CARRILLO, si tuvo algunas propiedades hace mucho tiempo, (mas de 12 años), pero que a la fecha no tenía nada. Lo irónico del caso es que aparecen las propiedades a su nombre y los predios quedaron embargados dentro de este proceso

El 7 de octubre de 2009, se llevo a cabo la diligencia de secuestro de los predios objeto de la medida cautelar por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Camaral Meta dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento del Despacho comisorio 303 del 3 de septiembre de 2009 Para dicha diligencia se aportaron los folios de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 y 230 29173 en donde efectivamente aparecen los linderos de estos predios. Igualmente las Escrituras Públicas 2609 del 16-12-72 de la Notaría Única de Villavicencio, que corresponde al Folio de Matrícula 230-29173 y 3746 del 2-11-85 de la Notaria Primera de Villavicencio que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria 230376.

En el sitio denominado Albania donde nos dirigimos con la Juez comisionada fuimos atendidos por el Adminstrador de la Finca y otros lugareños quienes manifestaron que no conocían a ninguno de los colindantes a pesar de que laboraba para el señor JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO habiendo sido suspendida la diligencia por la falta de identificación del predio.-

Junto con mi cliente nos trasladamos al IGAC de Villavicencio para verificar planos, fichas catastrales, linderos en fin para poder determinar en donde quedaban los predios y nos informaron que solo le dan información al dueño del predio (derecho a la privacidad) o través de una orden judicial (Sentencia 729 de 2009- Corte Constitucional y Ley 1266 de 2008).

Le solicite al Juzgado de Cumaral Meta , que oficiara a la Oficina del IGAC de Villavicencio para obtener la información necesaria para ubicar los predios y continuar con la diligencia , casi no reciben la petición y la respuesta de la Juez fue de quien debía hacerlo era el Juzgado comitente o sea su despacho.- (Ver despacho comisorio)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

61

Por lo anterior y en vista de que la Oficina del IGAC no ha entendido la solicitud, le reitero autorizar al suscrito para pedir las fichas catastrales de los predios objeto de la medida cautelar incluyendo fotografías, planchas y demás documentos necesarios para identificar los inmuebles En la Oficina de Catastro de Cumaral Meta informaron que los predios están englobados y que toda la información la tiene catastro Total no hay claridad.-

Entenderá señor Juez los gastos que esto ha implicado para mi cliente con una sentencia en la mano y sin poder seguir adelante con la ejecución.-

La oficina de IGAC remite a su despacho los folios de Matrícula Inmobiliaria documentos que no estamos buscando . Al parecer sostengo no han entendido cual es la petición.

PRUEBAS- entro del proceso aparecen todo lo que se ha hecho con relación al despacho comisorio y comunicaciones al IGAC – Villavicencio y demás

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

TP. 38530 C.S.J.

440

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Fernando Antonio Romero P.
Quien se identificó con C.C. No. 19223417
y T.P. 38530 Tarj. Profesional No.
Bogotá, D.C. 5 DIC. 2010
( ) Demanda (X) Memorial ( )

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 DIC 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR ESCRITO ☐ ANEXO ☐

HABIENDO [illegible] ANEXO TRASLADO

CON EL ANTERIOR ESCRITO [illegible] ANEXO

UNA VEZ [illegible] ORDENADO EN AUTOS SOLICITAR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO [illegible] COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil diez (2010)

Proceso N° 2009/0556

Con vista en la petición precedente, comuníquesele al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a fin que remitan copia a costas de la parte actora, de los planos en los cuales se puedan ubicar los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 230-36376 y 230-29173, de propiedad del demandado JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. Oficiese.

Notifiquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C de P C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 141 de hoy 13 DIC 2010 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

91

OFICIO No. 0094
Bogotá D.C. Enero 18 de 2011

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Diciembre 9-2010, ordeno oficiarle a fin de remitirle copia a costa de la parte actora, los planos en los cuales se puedan ubicar los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta, cautelados en este asunto, de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

Recibí Gladis Nubia Beltrán
C.c. 21'031.480 Usaquén
Enero 24/01/11.

64

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556 ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ.-

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida devuelvo el oficio 1163 por no ser claro en su contenido.

De otro lado solicito que el auto de fecha 9 de diciembre de 2010 sea ampliado en el sentido de que se me autorice como apoderado de la parte actora, solicitar ante el IGAC de Villavicencio (Meta), no solo los planos sino las fichas catastrales de los predios identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 230-36376 y 230-29173, incluyendo fotografías, planchas y demás documentos necesarios para identificar los predios materia de la medida cautelar

En la Oficina de catastro de Cumaral Meta informaron que los predios están englobados .

En los términos en que quedo elaborado el auto no es suficiente, pues si los planos no arrojan mayor información quedamos en lo mismo, sin poder identificar los predios y en la Oficina el IGAC son muy celosos en dar esa información si no es por petición del Juez aduciendo la privacidad de la información como se le ha informado el Juzgado.-

Cordialmente,

034719

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C. 79.223.-41 de Bogo
T.P. 53530 C.S.J.

440

440

65

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 0094
Bogotá D.C. Enero 18 de 2011

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de Diciembre 9-2010, ordeno oficiarle a fin de remitirle copia a costa de la parte actora, los planos en los cuales se puedan ubicar los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta, cautelados en este asunto, de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 08 MAR. 2011

CON EL ANTS[illegible]

CON EL ANTERIOR [illegible] OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO [illegible] EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR [illegible] FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

[illegible] EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

[illegible] S[illegible] HORAS

[illegible] HORAS

66

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011)

Proceso N°2009/0556

Atendiendo la petición anterior proveniente del actor, comuníquesele al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que remita a este Despacho copia de los planos o de cualquier otro u otros documentos con los cuales se puedan identificar plenamente los inmuebles cautelados en este asunto, a fin de poder realizar el secuestro de los mismos, dichos documentos serán sufragados por la parte actora. Oficiese.

Notifíquese,

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 327 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____
de hoy 17 MAR 2011 a las 8:00 a.m.
_____
SECRETARIO.

67

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 0787
Bogotá D.C. Marzo 29 de 2011

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de marzo 1-2011, ordeno oficiarle a fin de remita a este despacho, copia de los planos o de cualquier otro u otros documentos con los cuales se pueda identificar plenamente los inmuebles identificados a folios de matricula Nos. 230-36376 y 230-29173, ubicados en el Municipio de Cumaral - Departamento Meta, cautelados en este asunto de propiedad del demandado, a efecto de poder realizar el secuestro de los mismos, dichos documentos serán sufragados por la parte actora.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

04 ABR 2011

Recibí Gladis Nuria Beltrán
cc: 21031480 usaquén
04/04/11

Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

68

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-07-2011 15:35
Al Contestar Cite Nr.:6502011EE1922-C1 - F:1 - A:0
ORIGEN: DIRECCION TERRITORIAL META/ROJAS BENITO OSMEL SA
DESTINO: ABOGADO/FERNANDO A. ROMERO PRIETO - ABOGADO
ASUNTO: RESPUESTA AL PROCESO 2009-0556, REDICADO ER-1789
OBS:

6014/

Villavicencio,

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 piso 16
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio 1760, referencia, ejecutivo No. 2009-0556
Recibido el 08 de octubre de 2010, radicado ER-1789

Apreciado doctor Bustos:

En atención al asunto de la referencia, precisamos lo siguiente:

Se solicitó a la Oficina de Registro, copia de los certificados Nos. 230-29173, 230-36376 y 230-36375 y revisados los mismos, en la matrícula 230-29173, anotación No. 1, el folio fue abierto por resolución 243 del 14 de octubre de 1965, de la Gobernación del Departamento del Meta. En la anotación No. 2, el Tribunal Administrativo del Meta de Villavicencio, decreta la nulidad de dicha resolución. En este orden de ideas, cabe la pregunta: Si al origen de la inscripción y asignación del folio de matrícula se decreta su nulidad, porque el folio no fue cerrado, respuesta que solamente la oficina de Registro, la puede dar.

En lo que respecta a la apertura de las cédulas catastrales, son factores determinantes, entre otros la existencia física del bien inmueble y además el soporte jurídico que justifica el derecho de propiedad o posesión del predio, escrituras, títulos de adjudicación o documento privado, en el caso de posesión y mejora.

En cuanto hace referencia a: 60 2 Wd 8 JUL 2011

El folio No. 230-36375, aparece inscrito en el catastro con la cédula 00-01-0003-0094-000, del municipio de Cumaral, denominado La Esperanza (lote 12), entre paréntesis cancelado, e inscrito a nombre de Melo María del Carmen y determinado por los siguientes linderos:

69

Norte: Carrillo Triviño Parmenio, predio 00-01-0003-0092-000
Reyes Novoa Flor María, predio 00-01-0004-0006-000.

Este: Jiménez María Josefa de la Trinidad, predio 00-01-0004-0011-000
Melo María del Carmen, predio 00-01-0004-0123-000.

Sur: Buitrago Piñeros Lesby Astrid, predio 00-01-0003-0095-000
Robayo Sanabria Dario y Otros, predio 00-01-0003-0096-000
Triviño de Turriago Ana Odilia, predio 00-01-0004-0010-000.

Oeste: Carreteable a la Central

Área: 12-4000 Has.

Vereda: Caney Medio

Es de anotar que este predio fué inscrito en el catastro fiscal con los números 1346 y 590. En el catastro jurídico fiscal, conforme lo ordena la Ley 14 de 1983, se inscribió con el No. 00-01-0003-0094-000 e hizo parte del predio de mayor extensión, de la sucesión de Santos Peralta Sogamoso.

Con el Folio No. 230-36376 y revisada la base de datos catastral, no aparece inscrito predio alguno.

Además, revisada la información contenida en la escritura No. 2609 del 16-12-1972, la inscripción del predio era fiscal y su localización en la vereda San Nicolás.

Cordialmente,

OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO
Director Territorial

Copia: Señor Fernando A. Romero Prieto, Abogado, Avenida Jiménez 9-58- OF.605, Bogotá

Proyectó: Francisco Ángel Forero
Revisó: Tulio A. Hernández H.
Elaboró: Martha O

70.

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCAI EJECUTIVO 2009-556 DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.-

En forma comedida me permito solicitarle se sirva requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio a fin de que den respuesta oportuna al oficio 787 radicado en ese despacho el 18 de abril de 2011-

Cuando se radico el memorial en esa entidad igualmente radique un derecho de petición que después de mas de dos meses no se me ha dado respuesta.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19223.5q17 de Bogotá
T:P 38530 C.S:J.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2011 JUL 6 PM 12 56
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
0h038h

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 12 JUL. 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

EXHORTO COMISORIO ☐ OFICIO ☐

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO

CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

PRESENTE

NOTIFICADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

FIRMADO CONFORME LEYES

NOTIFICACIONES

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil once (2011)

Proceso N° 2009/0556

1. No se accede a lo solicitado, por cuanto obra ya respuesta satisfactoria por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. Con base en lo anterior, remítase el Despacho Comisorio N° 303 del 03/09/2009, al Señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL –META·, junto con sus anexos y copia de los folios 68 y 69 de este cuaderno, para lo de su cargo. Oficiese.

Notifíquese,

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

O. 2004
Mag. 10-11

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil once (2011)

Proceso N° 2009/0550

1. No se accede a lo solicitado, por cuanto obra ya respuesta satisfactoria por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

2. Con base en lo anterior, remítase el Despacho Comisorio N° 805 del 09/09/2009, al Señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL -META-, junto con sus anexos y copia de los folios 68 y 69 de este cuaderno, para lo de su cargo. Ofíciese.

Notifíquese,

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P.
C. la providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. ____ de
hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA _____

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

27

OFICIO No. 2004
Bogotá D.C. agosto 10 de 2011

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral – Meta

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de julio 13-2011, ordeno oficiarle a fin de DEVOLVERLE el DESPACHO COMISORIO No. 0303 de 03/09/2009 a fin de que de cumplimiento a la comisión conferida.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 2004
Bogotá D.C. agosto 10 de 2011

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral – Meta

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de julio 13-2011, ordeno oficiarle a fin de DEVOLVERLE el DESPACHO COMISORIO No. 0303 de 03/09/2009 a fin de que de cumplimiento a la comisión conferida.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 2004
Bogotá D.C. agosto 10 de 2011

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral – Meta

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto de julio 13-2011, ordeno oficiarle a fin de DEVOLVERLE el DESPACHO COMISORIO No. 0303 de 03/09/2009 a fin de que de cumplimiento a la comisión conferida.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

23

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ejec. 2009-556.
Isais Bayerno- Lider Jorge Cruz.

Conocida la respuesta dada por la Oficina del IGAC de la ciudad de Villavicencio, en forma comedida me permito solicitarle se sirva oficiar a la misma a fin de que se aclare lo siguiente:

Se solicito información, planchas catastrales, ficha catastral fotografías y demás elementos que permitan la identificación sobre sobre los predios debidamente embargados, cuyos folios de Matrícula están vigentes y cuya localización se desconoce distinguidos con los folios de Matricula Inmobiliaria así

1- Predio "El Vergel" de 84 hectáreas con número de Matrícula Inmobiliaria 230-29173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio
2- "Lote número 12" con folio de Matricula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta .

La respuesta allegada a su despacho y que me llegara a mi (allego copia), después de mas de 3 meses de haber radicado un derecho de petición del cual les allego copia fue imprecisa vaga y que no conduce a identificar los predios es la siguiente y que desde luego merece su estudio igualmente es:

1- Respecto al Folio de Matricula Inmobiliaria 230-29173 dice que el mismo fue abierto por Resolución 243 de 1965 de la Gobernación del Departamento del Meta anotación numero 1 y en la anotación numero 2 se decreta la nulidad de dicha resolución. El folio no esta cerrado, esta vigente y si esta vigente debe darse la información pedida, (ficha catastral, planos, mapas, fotografías, planchas catastrales etc) porque el predio físicamente existe.

2-Respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36375, nunca se pidió información sobre este predio, sino sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 y la respuesta es que no aparece inscrito predio alguno.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Pregunto : Porque en la información que aparece en el certificado de libertad 230-36376 que es el predio debidamente embargado dentro de este proceso aparece con código catastral 00-1-003-094 que es el código que extrañamente ahora aparece en folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36375. Quiere decir que existen dos folios de Matrícula de predios deferentes uno llamado Lote 12 que embargue y otro Predio "La Esperanza" con el mismo número catastral 00-01-003-0094

BOGOTA
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

El predio La Esperanza 230-36375 es de propiedad de MARIA DEL CARMEN MELO y esta ubicado en el municipio de Restrepo Vereda El Caney

El Lote 12 con folio de Matricula Inmobiliaria 230-36376 esta ubicado en el municipio de Cumaral Meta, vereda Caney Medio y es el que se tiene embargado y esta a nombre del demandado JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

La información que se tiene es que los predios están en el limite de Cumaral y Restrepo y en ambos municpios exiten veredas El Caney Alto, Caney Medio y Caney Bajo y si los dos predios se englobaron catastralmente no aparece escritura registrada que así lo demuestre luego tienen que aparecer ambos predios "La Esperanza" y "lote 12" fisicamente uno en Restrepo y otro en Cumaral . El cancelado que aparece en catastro según la respuesta del IGAC respecto al lote 12 debe tener un soporte jurídico y no aparece .

Visto lo anterior se solicita se aclare esta inconsistencia anexando copia de este oficio, pues al irse a practicar la diligencia de secuestro es muy posible no se pueda ubicar fisicamente ninguno de los 2 predios "El Vergel" y "Lote 12" y seguimos perdiendo tiempo y dinero .

El predio "La Esperanza pertenencio al señor JORGE ARURRO CRUZ CARRILLO (Anotación numero 2 Folio 230-36375)

De otra lado reitero que se expida por parte del IGAC- VILLAVICENCIO Y a costa de mi cliente las planchas , fichas catastrales, planos y demás elementos que permitan ubicar los predios de nuestro interés.

Allego derecho de petición radicado en la Oficina del IGAC Villavicencio del 18-04-11
Respuesta del 12 de julio de 2011
Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36375 ORIP Villavicencio

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 C.S.J.

440

25

IGAC

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-07-2011 15:26
Al Contestar Cite Nr.:6502011EE1922-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: DIRECCION TERRITORIAL META/ROJAS BENITO OSMEL SA
DESTINO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL/LUIS ORLANDO BUSTOS DOMI
ASUNTO: RESPUESTA AL PROCESO 2009-0556. REDICADO ER-1789
OBS:

6014/

Villavicencio,

Doctor
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 piso 16
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio 1760, referencia, ejecutivo No. 2009-0556
Recibido el 08 de octubre de 2010, radicado ER-1789

Apreciado doctor Bustos:

En atención al asunto de la referencia, precisamos lo siguiente:

Se solicitó a la Oficina de Registro, copia de los certificados Nos. 230-29173, 230-36376 y 230-36375 y revisados los mismos, en la matrícula 230-29173, anotación No. 1, el folio fue abierto por resolución 243 del 14 de octubre de 1965, de la Gobernación del Departamento del Meta. En la anotación No. 2, el Tribunal Administrativo del Meta de Villavicencio, decreta la nulidad de dicha resolución. En este orden de ideas, cabe la pregunta: Si al origen de la inscripción y asignación del folio de matrícula se decreta su nulidad, porque el folio no fue cerrado, respuesta que solamente la oficina de Registro, la puede dar.

En lo que respecta a la apertura de las cédulas catastrales, son factores determinantes, entre otros la existencia física del bien inmueble y además el soporte jurídico que justifica el derecho de propiedad o posesión del predio, escrituras, títulos de adjudicación o documento privado, en el caso de posesión y mejora.

En cuanto hace referencia a:

El folio No. 230-36375, aparece inscrito en el catastro con la cédula 00-01-0003-0094-000, del municipio de Cumaral, denominado La Esperanza (lote 12), entre paréntesis cancelado, e inscrito a nombre de Melo María del Carmen y determinado por los siguientes linderos:

Norte: Carrillo Triviño Parmenio, predio 00-01-0003-0092-000
Reyes Novoa Flor María, predio 00-01-0004-0006-000.

Este: Jiménez María Josefa de la Trinidad, predio 00-01-0004-0011-000
Melo María del Carmen, predio 00-01-0004-0123-000.

Sur: Buitrago Piñeros Lesby Astrid, predio 00-01-0003-0095-000
Robayo Sanabria Dario y Otros, predio 00-01-0003-0096-000
Triviño de Turriago Ana Odilia, predio 00-01-0004-0010-000.

Oeste: Carreteable a la Central

Área: 12-4000 Has.

Vereda: Caney Medio

Es de anotar que este predio fué inscrito en el catastro fiscal con los números 1346 y 590. En el catastro jurídico fiscal, conforme lo ordena la Ley 14 de 1983, se inscribió con el No. 00-01-0003-0094-000 e hizo parte del predio de mayor extensión, de la sucesión de Santos Peralta Sogamoso.

Con el Folio No. 230-36376 y revisada la base de datos catastral, no aparece inscrito predio alguno.

Además, revisada la información contenida en la escritura No. 2609 del 16-12-1972, la inscripción del predio era fiscal y su localización en la vereda San Nicolás.

Cordialmente,

OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO
Director Territorial

Copia: Señor Fernando A. Romero Prieto, Abogado, Avenida Jiménez 9-58- OF.605, Bogotá

Proyectó: Francisco Ángel Forero
Revisó: Tulio A. Hernández H.
Elaboró: Martha O

12/julio/2011

Instituto Geografico Agustin Codazzi" Seccional Meta
Recibido. No.
Fecha: 18/04/11 Hora.

Villavicencio 18 de abril de 2011

Señor
DIRECTOR REGIONAL Meta.
IGAC VILLAVICENCIO

FERNANDO A ROMERO PRIETO, mayor de edad Domiciliado y residente en la ciudad de Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúo como apoderado del señor ISAIAS BEJARANO PUENTES, dentro del proceso Ejecutivo Singular 2009-550 que se adelanta en el Juzgado 50 Civil de Bogotá, en **EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION,** consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, a usted con todo respeto me permito solicitarles se sirvan dar respuesta oportuna y concreta sobre el oficio 0787 adjunto a la presente.-

Motiva mi preocupación la información que en forma verbal me suministró un empleado de gafas que atiende en la ventanilla del segundo piso, al parecer la parte relacionada con planos y que en forma grosera me atendió cuando le mostré el oficio, quien en forma despectiva me dio como respuesta que no había nada en el sistema y que por tal motivo no podía resolver la solicitud, que si quería hablara con usted, le mostré un numero catastral y me dijo que como no aparecía en el oficio que no perdiera el tiempo. Le insistí que hacia mas de 2 años que andaba en este asunto y me dijo que si quería el plano que trajera la señora que aparece en el certificado de tradición, requerimiento imposible de cumplir., le manifesté que era una solicitud de un juez y me manifestó que en el oficio no mencionaba el numero catastral Total desalentador la forma como atienden algunos empleados de su despacho Ruego se tome cartas en el asunto. Tengo testigos de su actuar grosero. Viaje desde Bogotá a Villavicencio por tercera vez y mi intención era pagar los planos, fichas catastrales, o lo que fuera para identificar y ubicar los predios y no lo pude hacer.

Resumiendo todo este viacrucis del cual le allego copia de algunas piezas procesales es lograr toda la información tendiente a ubicar y alinderar estos dos inmuebles.-

El predio "La Esperanza" con numero catastral 00-1-003-094, ubicado en Cumaral Meta vereda El Caney (al parecer hay otro Caney en Restrepo) y que corresponde al Numero de Matricula Inmobiliaria 230- 36375 de la O.R.I.P. de Villavicencio, cuya copia adjunto, según información de la oficina de Catastro de Cumaral, este predio al parecer esta englobado con otro y hace dos años me informaron que le corresponde la plancha 247- IV D- Favor verificar.

Respecto al predio 230-29173, sin información catastral, ubicado en la vereda El Vergel de Cumaral, cuyo copia del folio de Matrícula Inmobiliaria se adjunta, se ignora toda la información del mismo, pero en el mismo aparece en la anotación 1 registrada la resolución 243 de 1965 Adjudicación de Baldíos la cual fue anulada por el Tribunal Administrativo de Villavicencio, anotación numero 2.

Espero señor Director que con la información suministrada Certificados de tradicion y código catastral del predio la Esperanza y averiguando en sus archivos lo relacionado con el predio El Vergel se pueda obtener la respuesta deseada.

Entenderá el costo en dinero y en tiempo para desplazarme desde Bogotá a esta ciudad.-

De ninguna manera quiero causarles molestia alguna.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
T.P. 38530 CSJ

I.A. Codazzi. 6622913
6627754
K33 A # 37-14 piso 3°
Nicia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36375

Impreso el 8 de Octubre de 2009 a las 12:27:28 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: CANEY
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA N.3.746-DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO.-(ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
) SIN DIRECCION . "LA ESPERANZA"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/3/1957 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 12/3/1957 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 500
ESPECIFICACION: OTRO : 999 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA VDA.DE LOPEZ EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1985 Radicación 7313
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VDA.DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/8/1993 Radicación 10894
DOC: ESCRITURA 5339 DEL: 3/10/1992 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO
A: MELO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/1/1994 Radicación 0532
DOC: ESCRITURA 7409 DEL: 16/11/1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 5.500.000
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ ABDALA ABDALA
DE: MELO MARIA DEL CARMEN
A: MELO MARIA DEL CARMEN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36375

Impreso el 8 de Octubre de 2009 a las 12:27:28 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 impreso por: 3497
TURNO: 2009-230-1-88830 FECHA:8/10/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

LA FE PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 13 OCT 2011
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO
A SU VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
PASA PARA LA PRESENTE
EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
ACTUANDO CON TODA LAS COPIAS
ACTUANDO SIN TODAS LAS COPIAS
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil once (2011).

Proceso N°. 2009-0556

1. No accede a lo solicitado, por cuanto el Instituto de Agustín Codazzi, ya se pronuncio sobre lo requerido, y así mismo este despacho mediante auto del 13 de julio resolvió lo pertinente.

2. Por lo anterior, el libelista estese a lo dispuesto al auto en mención, y tramite el Despacho Comisorio ya elaborado.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No
de hoy a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

AL DESPACHO
13/10/11

044403

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556
ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO

2011 OCT 10 PM 3 44

CORRESPONDENCIA

En mi calidad de apoderado de la parte actora a usted con todo respeto me permito solicitarle no se dé curso al Despacho Comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal de Cumaral Meta, toda vez que la información dada por el IGAC de Villavicencio no es clara como se anoto en el memorial radicado en su despacho el 7 de octubre del año en curso.

Una vez clarificada esta situación se diligenciara el Despacho comisorio.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 de Bogotá
TP. 38530 C.S.J.

440

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 01 DIC. 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO _____

81

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil once (2011).

Proceso N°. 2009-0556

Visto el escrito que antecede allegado por la parte actora, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento y obre en autos.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C.P.C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 176
Fijado a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

13 DIC 2011

82

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556- ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO

Desde hace casi dos años viaje con mi cliente al municipio de Cumaral con el fin de llevar la diligencia de secuestro de los dos predios materia de la medida cautelar.

La diligencia no se pudo llevar a cabo por la dificultad de encontrar los predios por su ubicación y linderos.

Se pidió al IGAC de Villavicencio informara sobre los linderos, ubicación, el suministro de planos, fotografías e información suficiente para llevar a cabo la diligencia. Dicha entidad dio una respuesta vaga e imprecisa con la cual no se puede realizar la diligencia.

Su despacho ordena tramitar el despacho comisorio y yo le solicito se abstenga de tramitarlo porque con dicha información no es posible ubicar los predios-

Veamos el 10 de noviembre de 2011 el juzgado dice "No se accede a solicitado por cuanto el IGAC ya se pronunció sobre lo requerido y así mismo este despacho mediante auto del 13 de julio resolvió lo pertinente" y en el auto del 13 de julio dice "No se accede a lo solicitado por cuanto ya obra respuesta satisfactoria del IGAC".

Reitero con esa información no se puede hacer nada-

Su despacho debe hacer un análisis más profundo a mi solicitud, que no habido una respuesta satisfactoria, ni ha sido objeto de un estudio serio, motivo por el cual le reitero en forma comedida a fin de no perder más tiempo y dinero haciendo muy gravosa para mi cliente el acceso a la justicia.

Para que se tiene en cuenta mi ultimo escrito y se pone en conocimiento de las partes, si yo pedí oficiar nuevamente al IGAC y sobre esto no se ha resuelto nada. La respuesta que dio esa entidad no es clara y de ahí que se le debe enviar a esa entidad copia de mis escritos y de las respuestas imprecisas dadas. Yo solicite una información y me contestaron otra cosa.

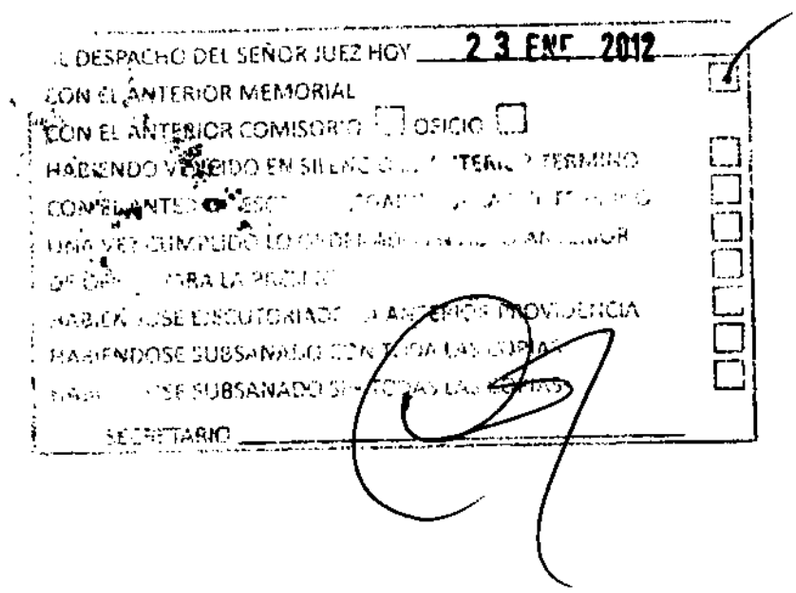
Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

TP. 38530 C.S.J. 440

CORRESPON
2011 DIC 19 p.m. 1 C 28


L DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 23 ENE 2012
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO
CONTESTANTES
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO
PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012).

Proceso N°. 2009-0556

Previo a resolver lo pertinente en escrito que antecede, el libelista allegue el original del memorial, como quiera que el arrimado es copia simple.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P.C., la providencia anterior se notificó por anotación en estado No. ___ de hoy ___ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

5 MAR 2012

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012).

Proceso No. 2009-0550

Previo a resolver lo pertinente en escrito que antecede, el libelista allegue el original del memorial, como quiera que el arrimado es copia simple.

Notifíquese.

84

049500

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2012 MAR 14 08 4 22

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO.

NUMERO 2009-556.

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito allegar el original del oficio de fecha 19 de diciembre de 2011 solicitado por su despacho.

Cordialmente

FERNANDO ROMERO PRIETO
C.C. 19.223.417 DE BOGOTA DC.
TP, 38530 C.S.J.

85

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556- ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CRUZ CARRILLO

Desde hace casi dos años viaje con mi cliente al municipio de Cumaral con el fin de llevar la diligencia de secuestro de los dos predios materia de la medida cautelar.

La diligencia no se pudo llevar a cabo por la dificultad de encontrar los predios por su ubicación y linderos.

Se pidió al IGAC de Villavicencio informara sobre los linderos, ubicación, el suministro de planos, fotografías e información suficiente para llevar a cabo la diligencia. Dicha entidad dio una respuesta vaga e imprecisa con la cual no se puede realizar la diligencia.

Su despacho ordena tramitar el despacho comisorio y yo le solicito se abstenga de tramitarlo porque con dicha información no es posible ubicar los predios-

Veamos el 10 de noviembre de 2011 el juzgado dice "No se accede a solicitado por cuanto el IGAC ya se pronunció sobre lo requerido y así mismo este despacho mediante auto del 13 de julio resolvió lo pertinente" y en el auto del 13 de julio dice "No se accede a lo solicitado por cuanto ya obra respuesta satisfactoria del IGAC".

Reitero con esa información no se puede hacer nada-

Su despacho debe hacer un análisis más profundo a mi solicitud, que no habido una respuesta satisfactoria, ni ha sido objeto de un estudio serio, motivo por el cual le reitero en forma comedida a fin de no perder más tiempo y dinero haciendo muy gravosa para mi cliente el acceso a la justicia.

Para que se tiene en cuenta mi ultimo escrito y se pone en conocimiento de las partes, si yo pedí oficiar nuevamente al IGAC y sobre esto no se ha resuelto nada. La respuesta que dio esa entidad no es clara y de ahí que se le debe enviar a esa entidad copia de mis escritos y de las respuestas imprecisas dadas. Yo solicite una información y me contestaron otra cosa.

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417 de Bogotá

TP. 38530 C.S.J. 440

CORRESPONDENCIA
REC
2011 DIC 19 PM 1 28

0469

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 MAR. 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil doce (2012).

Proceso N°. 2009-0556

En atención al escrito que antecede y a los documentos obrantes en el presente cuaderno, una vez examinado minuciosamente la documental en mención y en aras de dilucidar la ubicación de los predios objetos de cautela, se decide:

1. Requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0787 de 29 marzo de 2011, remitiendo copia de los planos o de cualquier otro u otros documentos con las cuales se pueda identificar plenamente los inmuebles cautelados en este asunto, dichos documentos serán a costa de la parte actora.

2. Así mismo, indique las razones por las cuales se menciona un predio diferente al solicitado por este Despacho en oficio No. 6502011EE1922-C1 – F:1 – A:0 emitido por dicha entidad.

3. Secretaria ofíciese remitiendo copia de los folios 73, 74, 75,76, 77, 78 y de los documentos aquí mencionados.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ ()

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo [illegible] del C. de P. C., la providencia anterior se [illegible] por [illegible]
en el estado No. [illegible] de hoy 18 ABR [illegible] a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

87

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL. 2846957

OFICIO No. 1211
Bogotá D.C., mayo 22 de 2012

Señor(es)
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

AL OFICIAR FAVOR CITAR NUESTRA REFERENCIA

1. Comunico a ustedes que este juzgado, mediante auto del abril 10-2012, ordenó requerirlo a fin de se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0787 de 29 de marzo 2011, remitiendo copia de los planos o de cualquier otro u otros documentos con los cuales se pueda identificar plenamente los inmuebles cautelados en este asunto, dichos documentos serán a costa de la parte actora.

2. Así mismo, indique las razones por las cuales se menciona un predio diferente al solicitado por este Despacho en oficio No. 6502011EE1922 –C1 –F:1 –A:o emitido por dicha entidad. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días.

3. Se remite copia de los folios 73, 74, 75, 76, 77, 78 y de los documentos aquí mencionados.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ
JUZGADO 50 CIVIL


PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS
TIPOS DE SERVICIO
Normal
Certificado
Post expreso
Sacas M
Correo masivo
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 1
2846952
OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO
ECOPETROL
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
PLANILLA - FACTURA
0963CO
Correo
Certificado
Cliente
PLANILLA - FACTURA
RB589910967CO
Correo
Certificado
Sticker Cliente
SERVICIO POS
NACIONAL

Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

89

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 06-06-2012 14:09
Al Contestar Cite Nr.:8002012EE5969-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:274 - GESTION Y PROCESOS CATASTRALES/PINZON DA
DESTINO: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL/GUTIERREZ JIMENEZ DAIRA
ASUNTO: E/RESPUESTA SOLICITUD ER5619/2012 EJECUTIVO 2009-0
OBS:

5010/

Bogotá,

Doctora
DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
Secretaria Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Carrera 10 No.14-05 Piso 2
Bogota,D.C

Asunto: REF: Ejecutivo No.2009-0556

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, radicada en nuestras oficinas con el número ER5619 de mayo de 2012, mediante la cual solicita copia de documentación catastral para determinar la ubicación de unos predios, localizados entre los municipios Cumaral y Restrepo, cordialmente nos permitimos informarle que se le dio traslado a la Dirección Territorial Meta por ser tema de su competencia.

Para mayor información, puede comunicarse con nuestras oficinas ubicadas en la carrera 33 A No.37-14, teléfonos 6622919, 6622913 en la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,

GLADYS PINZÓN DAZA
Subdirectora de Catastro

Copia: Doctora Clara Ruth Garnica Yate. Directora Territorial Meta (E)

Proyectó: *Neila Clemencia Sierra T.*
Revisó: *Luis Fernando Sandoval S.*

Radicado 8002012ER5619 de 30/05/2012

30/05/2012

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2012 JUN 20 PM 12 59
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
052106

90

6014/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 28-08-2012 11:59
Al Contestar Cite Nr.:6502012EE3731-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: DIRECCION TERRITORIAL META/AGUILERA HUERFANO SA
DESTINO: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL/DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
ASUNTO: LE COMUNICAMOS QUE 00-01-0003-0094-000 ES 230-3637
OBS:

Villavicencio,

[redacted]

Doctora
DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
Secretaria Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Carrera 10 14 33 Piso 2
Bogotá

Asunto: Oficio 8002012ER5619 de 30/05/2012

Apreciada doctora Daira:

En atención al asunto de la referencia comedidamente me permito hacer las siguientes precisiones :

Con el folio 230-36376 no hay inscripción y correspondencia con predio alguno.

Se argumenta que el predio 00-01-0003-0094-000 corresponde al folio 230-36376, lo que no es cierto tal y como se presenta en la copia del boletín históricamente al folio de matricula le corresponde el folio 230-36375.

Sobre la reiterada solicitud de la matricula 230-29173 no aparece predio adscrito o inscripción catastral.

Finalmente dentro de la copia de la ficha catastral aparece, el plano de ubicación del predio 00-01-0003-0094-000 ubicado en el municipio de Cumaral, que se reitera corresponde a la matricula 230-36375 desde la formación catastral del año 1974.

Cordialmente,

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2012 SEP 3 PM 2 28
BOGOTA
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

SALVADOR AGUILERA HUERFANO
Director Territorial (E)

Anexo: uno (siete hojas)

Copia: Doctora Gladys Pinzon Daza, Subdirectora

Proyectó: Tulio Aymerich Hernandez Hernandez, Responsable Área de Conservación
Elaboró: Janed

05172

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIT 3LICO
INSTITUTO GEOGRAFI("AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

SECCIONAL DE L META

Ficha 11

PREDIO RURAL

Municipio PUMARAL

Cgto.

Vereda Cano y Medio

Nombre del Predio LA ESPERANZA

Número del Predio 00-01-003-0094-000

Destino Económico: 1 Urbano | 2 X Agrícola | 3 Recreo | 4 Industrial | 5 Minero

PROPIETARIOS (O POSEEDORES) SUCESIVOS

(Cote Este)

CLAVE DEL TITULO	NOMBRES (Personas naturales o jurídicas)	Mutación la. Clase No.	Mutación la. Clase Año	Estado civil, Profesión, domicilio	Cédula o Tarjeta No.	Naturaleza del derecho de propiedad	REPRESENTANTE LEGAL Nombre, cédula y domicilio	Sede (Personas Jurídicas)
1	Peralta Lopez Emelina	F.C.	1976	Viuda Hogar Rentas	21'186.541	C C		
2	Cruz Carrillo Jorge-Arturo							
3	Melo * Maria del Carmen			A C/2005	X 21180124	C C		
3	MELO DE ABDALA MARIA DEL CARMEN			A C/2005	X 21180124	C.C.	OTRO RACIÓN	
3	Melo * Maria del Carmen	147	10/1°		21180124	C.C.		

EE-1922/11

Apellidos, nombres y domicilio del usufructuario o secuestre, si lo hay

Numero del predio en el catastro anterior 1346 - 590

FOTO C 1949 #161 P.247 - 18-D

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD (o de la posesión) DEL PREDIO $31.700 $7.150

Modo de adquisición	Propietario anterior	CLAVE DEL PROPIETARIO	Título: Notaria	Título: Número	Título: Día	Título: Mes	Título: Año	Registro: Oficina	Registro: Libro	Registro: Tomo	Registro: Página	Registro: Número	Registro: Día	Registro: Mes	Registro: Año	Matrícula: Tomo	Matrícula: Página	Matrícula: Número
TRADICION	SANTOS PERALTA APOLINAR	1	V/cio	337	12	Marzo	/57	V/cio	1°	3°	266	256	28	Marzo	/57	-	240	240
SUCESION	SANTOS Peralta SUCESORES	1	V/cio	712	18	Mayo	/71	V/cio	2°	1°	146	169	29	Mayo	/71	-	-	-
Trad $400.000	Peralta Lopez Emelina	2	1° Ulapo	3746	02	11	85	Ulapo	230	0036	395	02	12	85	-	-		
Trad $5'000.000	Cruz Carrillo Jorge	3	1° Ulapo	5339	03	10	92	Ulapo	230	0036	395	26	08	93	-	-		

91

ACTA DE AVALUO

1 TERRENO

Formación del Catastro — Media

	%	Tierra Clases	Tierra U	Precio unitario inicial por ha	Coeficientes Clase	Coeficientes Tamaño	Precio Unitario final por ha.	Area Hectáreas	Valor
(5)	16	4T	53	9.600	0.970	0.723	6.733	1-5000	10.099
(8)	55	"	"	9.600	0.970	1000	9312	4-9365	45.969
(11)	29	"	"	9.600	0.970	0.527	4.907	2-5000	12.269
Mutación No			Año		Totales			8-4365	68.337

Mutacion No ____ Año ____ Proviene de [redacted] Nos. 4.P. 983 Pasa a los Nos.

%	Tierra Clases	Tierra U	Precio uni. tario inicial por ha	Coeficientes Clase	Coeficientes Tamaño	Precio Unitario final por ha	Area Hectáreas	Valor
						300.000	12-4000	3720.000
Mutación No		Año		Totales				

Proviene de los Nos ____ Pasa a los Nos

Proviene de los Nos ____ Pasa a los Nos

Mutación No ____ Año ____ Totales

Mutación No ____ Año ____ Totales

Proviene de los Nos ____ Pasa a los Nos

Proviene de los Nos ____ Pasa a los Nos

Clase de Nivelación ____ Totales

Area Normal ____ Totales

2 ELEMENTOS PERMANENTES AVALUABLES

Mutaciones No.	Mutaciones Año	2- Parques, Jardines y huertos Tierra Clase	Tierra Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	3- Plantaciones de arboles frutales etc. Tierra Clase	Tierra Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	6- Cafetales Tierra Clase	Tierra Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	7- Cacaotales Tierra Clase	Tierra Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	10- Bosques Tierra Clase	Tierra Tipo	Precio Unitario	Area Has.	Valor	Area Total has
												4T	35	2.250	0.500	1.125											0-5000

92

ELEMENTOS PERMANENTES NO AVALUABLES

Mutaciones		4 Tierras de labor irrigadas			5 Tierras de labor no irrigadas			8 Pastos Artificiales			9 Pastos Naturales			11 Malezas o Rastrojos			12 Selvas Vírgenes			13 Vías de Comunicación Ha.	14 Agua Ha	15 Tierras Improductivas Ha.	Area Total Has.
No	Año	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.	Tierra Clase	Tierra Tipo	Area Has.				
					AT	53	[illegible]	II		4-936				AT		2 [illegible]							[illegible]

3 CONSTRUCCIONES

Destinación	Unidad de avalúo (U)	Tipo de construcción	Número de pisos	Dimensiones			Observaciones:	Coeficientes					Avalúo			Mutaciones de 2a. clase			
				Altura	Area 1er piso	Area total		No. de pisos	Tamaño	Situación		Total	Precio inicial $ / M2	Precio final $ / M2	Valor $	Pase al número	Proviene del número	Número	Año
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

NOTA IMPORTANTE: El derecho del fisco al cobro del impuesto predial, no nace de la inscripción sino de la existencia de la finca.

DECLARACION JURADA: Bajo juramento, el interesado declara que, los datos de esta ficha constituyen la verdadera y más amplia descripción del predio a que ella se refiere, en el día de hoy.

Julio 11/74 (Fecha)

Emelina Peralta (Firma del interesado)

[illegible] (Firma del Funcionario catastral)

4 INSTALACIONES VARIAS Y MAQUINAS

Descripción	Valor Comercial
	$
4 Total $	

5 ANEXOS

Descripción	Valor Comercial
	$
5 Total $	

5 SERVIDUMBRES

Descripción	Valor
	$
5 Total $	

6 RESUMENES

		Avalúo Oficial	Avalúo del interesado
Mutación No. Año	1 Terreno	$ 66.331	$
	2 Elementos Permanentes	1.125	
	3 Construcciones		
	4 Instalaciones Varias y Máquinas		
	5 Anexos y Servidumbres		
	Totales $	67.456	
	Avalúo Oficial Definitivo $	67.500	Vigencia: 01-01-[illegible]
Mutación No. Año	1 Terreno		
	2 Elementos Permanentes		
	3 Construcciones		
	4 Instalaciones Varias y Máquinas		
	5 Anexos y Servidumbres		
	Totales $	148.730	
	D-3745/82 Avalúo Oficial Definitivo $	109.000	Vigencia: 83
Mutación No. Año	1 Terreno		
	2 Elementos Permanentes		
	3 Construcciones		
	4 Instalaciones Varias y Máquinas		
	5 Anexos y Servidumbres		
	Totales $		
	D 3057 0/83 Avalúo Oficial Definitivo $	163.000	Vigencia: 01-01-84
Mutación No. Año	1 Terreno		
	2 Elementos Permanentes		
	3 Construcciones		
	4 Instalaciones Varias y Máquinas		
	5 Anexos y Servidumbres		
	Totales $		
	D-2678/84 Avalúo Oficial Definitivo $	127.000	Vigencia: 01-01-85
Mutación No. Año	1 Terreno		
	2 Elementos Permanentes		
	3 Construcciones		
	4 Instalaciones Varias y Máquinas		
	5 Anexos y Servidumbres		
	Totales $		
	D 3164/85 Avalúo Oficial Definitivo $	219.000	Vigencia: 01-01-86

Comisión de Catastro

EL FUNCIONARIO CATASTRAL _____ (Firma)

EL SECRETARIO _____ (Firma)

EL VOCAL _____ (Firma)

_____ de 19 ____

94

247-14-0

Castillo Triviño Parmenio 003-0092
Limite Veredal

AL NORTE

AL ORIENTE

Limite Veredal

AL SUR

Limite Veredal
Rodriguez de Nieto Abigail y otro 003-0096
Peralta Sogamoso Santos 003-0096

AL OCCIDENTE

Carretera al Cable
Castillo Triviño Parmenio 003-0092
Peralta Sogamoso Santos 003-0095

NOMBRE FUNCIONARIO: Jaime Humberto Morales A.
FIRMA:
FOTO ESCALA 1:9.200
FECHA DIA 03 MES 08 AÑO 90

TERRENO	$	
EDIFICACIONES	$	
TOTALES	$	
AVALUO DEFINITIVO	$	
REAJUSTE	$	
REAJUSTE	$	

SIGUE

204-16
974/06

22/10
14/10
110.244.000.01-05-40

95

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO (0)

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

CALIFICACION DE EDIFICACIONES

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

NUMERO PREDIAL

TIPO ANALISIS	SECTOR	MANZANA CORREGI.	PREDIO	MEJORAS O COND. HORIZON.
			2	

1 ESTRUCTURA

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL O COMERCIAL PUNTOS	A	B	C
ARMAZON	MADERA	0				4*			
	PREFABRICADO	1				8*			
	LADRILLO, BLOQUE	2				12*			
	CONCRETO HASTA TRES PISOS	4				22*			
	CONCRETO CUATRO O MAS PISOS	6				22*			
MUROS	MATERIALES DE DESECHO, ESTERILLA	0				0			
	GUARNEQUE, ADOBE, PAJA	1				1*			
	MADERA	2				2*			
	CONCRETO PREFABRICADO	3				3*			
	BLOQUE, LADRILLO	4				4*			
CUBIERTA	MATERIALES DE DESECHO, TELAS ASFALTICAS	1				1*			
	ZINC, TEJA DE BARRO, ETERNIT RUSTICO	3				3*			
	ENTREPISO/CUBIERTA PROVISIONAL Y PREFABRICADO	6				6*			
	ETERNIT O TEJA DE BARRO CUBIERTA SENCILLA	9				9*			
	AZOTEA ALUMINIO, PLACA SENCILLA CON ETERNIT O TEJ. DE BARRO	13				13*			
	PLACA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA LUJOSA U ORNAMENTAL	16				16			
CONSERVACION	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

2 ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	POBRE	0				2*			
	SENCILLA	2				4*			
	REGULAR	4				6*			
	BUENA	6				8			
	LUJOSA	8				12			
CUBRIMIENTO MUROS	SIN CUBRIMIENTO	0				0*			
	PAÑETE, PAPEL COMUN, LADRILLO PRENSADO	1				2*			
	ESTUCO, CERAMICA, PAPEL FINO	2				3			
	MADERA, PIEDRA ORNAMENTAL	3				5			
	MARMOL, LUJOSOS, OTROS	4				7			
PISOS	TIERRA PISADA	0				0*			
	CEMENTO MADERA BURDA	2				3*			
	BALDOSA COMUN DE CEMENTO, TABLON LADRILLO	3				5*			
	LISTON MACHIHEMBRADO	4				7			
	TABLETA, CAUCHO, ACRILICO, GRANITO, BALDOSA FINA	6				9*			
	PARQUET, ALFOMBRA, RETAL DE MARMOL (GRANO PEQUEÑO)	8				11			
	RETAL DE MARMOL, MARMOL, OTROS LUJOSOS	9				13			
CONSERVACION	MALO	0				0*			
	REGULAR	2				2*			
	BUENO	4				4*			
	EXCELENTE	5				5*			
SUBTOTAL									

3 BAÑO

		RESIDENCIAL PUNTOS	A	B	C	INDUSTRIAL COMERC. PUNTOS	A	B	C
TAMAÑO	SIN BAÑO	0							
	PEQUEÑO	1							
	MEDIANO	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA COMUN DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0							
	SENCILLO	3							
	REGULAR	6							
	BUENO	9							
	LUJOSO	11							
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									

4 COCINA

TAMAÑO	SIN COCINA	0							
	PEQUEÑA	1							
	MEDIANA	2							
	GRANDE	3							
ENCHAPES	SIN CUBRIMIENTO	0							
	PAÑETE, BALDOSA DE CEMENTO	1							
	BALDOSIN UNICOLOR, PAPEL COMUN	2							
	BALDOSIN DECORADO, PAPEL FINO	3							
	CERAMICA, CRISTANAC, GRANITO	4							
	MARMOL, ENCHAPE LUJOSO	5							
MOBILIARIO	POBRE	0				0			
	SENCILLO	2				3			
	REGULAR	3				6			
	BUENO	4				9			
	LUJOSO	6				13			
CONSERVACION	MALO	0							
	REGULAR	2							
	BUENO	4							
	EXCELENTE	5							
SUBTOTAL									

TOTAL RESIDENCIAL Y COMERCIAL = (1,2,3,4)

5 COMPLEMENTO INDUSTRIA

		PUNTOS	A	B	C
LOCALES	MADERA	6*			
	METALICA LIVIANA	12*			
	METALICA MEDIANA	22*			
	METALICA PESADA	34*			
	ALTURA	8*			
SUBTOTAL					

TOTAL INDUSTRIAL

6 GENERALES

		A	B	C
NUMERO	TOTAL DE PISOS			
	DE HABITACIONES			
	DE BAÑOS			
	DE LOCALES			
AÑO DE CONSTRUCCION				
ESTRATO No				
OBSERVACIONES				

AVALUO

ZF	ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
19	01	300.000	12.000	3.720.000
			12.400	

TERRENO

EDIFICACIONES

UNIDAD	DESTINO	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m²	VALOR

FUNCIONARIO CATASTRAL

NOMBRE Y FIRMA

FECHA

DIA	MES	AÑO
03	08	90

* PUNTUACION PERMITIDA PARA EDIFICACIONES INDUSTRIALES

FORMA 740-08/87

96

DEPARTAMENTO: [illegible]

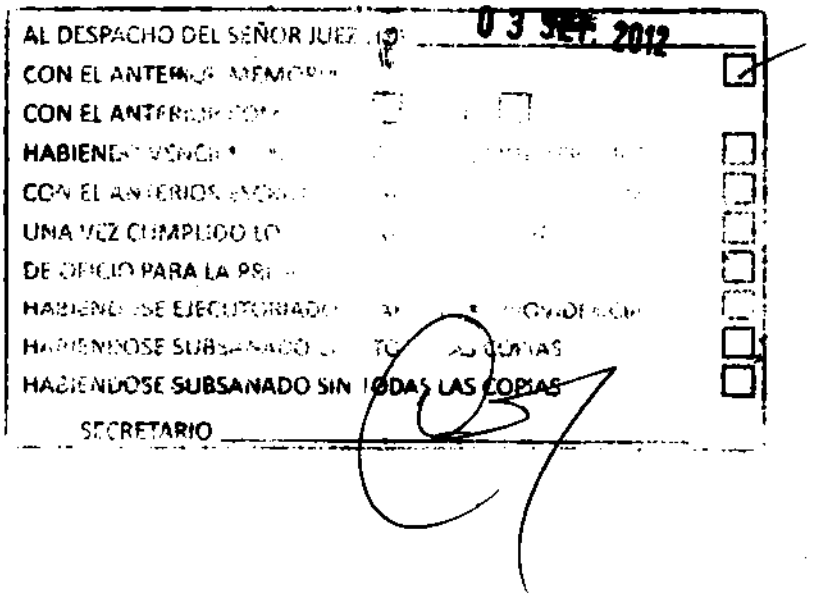
MUNICIPIO: Comayagua

PREDIO NUMERO: 00-01-003-0094-000

HOJA No.: 01

1	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	5	1- TERRENO	3'120.000	RESOLUCION No.: 01-01-91
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES	4.924.000	MUTACION No.: 01-01-92
	TOTALES				TOTALES	8'044.000	01-01-93
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO	7'359.000	INSCRIPCION: 01-01-94
	REAJUSTE: D 3380/86	251.000	VIGENCIA: 01-01-87		REAJUSTE:	8'569.000	VIGENCIA: 01-01-95
	REAJUSTE: D 1004/87	308.000	VIGENCIA: 01-01-88		REAJUSTE:	32'517.000	VIGENCIA: 01-01-96
2	1- TERRENO		RESOLUCION No.:	6	1- TERRENO	37'800.000	RESOLUCION No.: 01-01-97
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES	43'692.000	MUTACION No.: 01-01-98
	TOTALES				TOTALES		
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION: 01-01-89		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE: D 2216/88	377.000	VIGENCIA: 01-01-89		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE: D - 2498 - 89	464.000	VIGENCIA: 01-01-90		REAJUSTE:		VIGENCIA:
3	1- TERRENO	3'720.000	RESOLUCION No.:	7	1- TERRENO		RESOLUCION No.: 97/98
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.:		2- EDIFICACIONES		MUTACION No.: 403/95
	TOTALES		F-01-91		TOTALES	4'924.000	01-01-10
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO	3'720.000	01-01-91		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO	5'926.000	INSCRIPCION: 01-01-93
	REAJUSTE: 2441/91	4'724.000	VIGENCIA: 01-01-92		REAJUSTE:	7'359.000	VIGENCIA: 01-01-94
	REAJUSTE:		VIGENCIA:		REAJUSTE:	8'569.000	VIGENCIA: 01-01-95
4	1- TERRENO		RESOLUCION No.: 98/98	8	1- TERRENO	32'519.000	RESOLUCION No.: 01-01-96
	2- EDIFICACIONES		MUTACION No.: 396/98		2- EDIFICACIONES	39'800.000	MUTACION No.: 01-01-97
	TOTALES	2'800.000	01-01-89		TOTALES	43'692.000	01-01-98
	AVALUO OFICIAL DEFINITIVO	3'720.000	INSCRIPCION: 01-01-89		AVALUO OFICIAL DEFINITIVO		INSCRIPCION:
	REAJUSTE:	377.000	VIGENCIA: 01-01-89		REAJUSTE:		VIGENCIA:
	REAJUSTE	464.000	VIGENCIA: 01-01-90		REAJUSTE:		VIGENCIA:

32


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ
03 SET. 2012
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR ESCRITO
HABIENDO VENCIDO
CON EL ANTERIOR ESCRITO
UNA VEZ CUMPLIDO LO
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO
HABIENDOSE SUBSANADO
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. tres (05) de septiembre de dos mil doce (2012)

REFERENCIA: 2009-0556
ASUNTO: OBRE EN AUTOS

Obre en autos la información allegada por el Instituto Agustín Codazzi, por medio de la cual le da estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de abril de 2012, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta dentro de la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
El Juez

RAMM/VVS

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No _____ Hoy

11 SEP 2012

Secretaria DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ

99

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAISAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En forma comedida me permito solicitarle se sirva librar nuevo despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio denominado Lote numero 12 con numero de Matrícula Inmobiliaria, predio que esta debidamente embargado

Obedece a que ya se tiene ubicado dicho inmueble en el municipio de Cumaral Meta.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19 369 552 de Bta

T.P. 54613 C.S.J

056334

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2012 SEP 27 PM 2 46

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 28 ENE. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO [illegible] TERMINO ☐

CON [illegible] TERMINO ☐

[illegible] ☐

DE [illegible] ☐

HA[illegible] ☐

HA[illegible] ☐

HABIENDOSE SUBSA[illegible] ☐

SECRETARIO

058175 100

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 ENE 18 AM 11 54
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556

ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTR JORGE CRUZ CARRILLO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva dar curso al memorial relacionado con la solicitud de secuestro del inmueble de propiedad del demandado ubicado en el municipio de Cumaral Meta

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19'365-552 BTA

T.P. 54-613 C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil trece (2013).

Proceso N°. 2009-0556

En atención al escrito anterior y siendo procedente, remítase el Despacho Comisorio N° 303 del 03/09/2009, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la zona respectiva y/o a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN–REPARTO- de ésta ciudad. Oficiese.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ ()

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ____ de hoy ____, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

7 FEB

lcm.

[redacted]

22 MAR. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

VENCIDO EN SILENCIO

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2009-0556

Atendiendo el informe secretarial que antecede, toda vez, que en el auto del 4 de febrero de 2013 efectivamente se cometió un error al indicar la ciudad donde se debía remitir el Despacho Comisorio, se corrige dicho yerro y téngase como ciudad CUMARAL – META, y no como se relacionó en dicha providencia.

Secretaria proceda a realizar el oficio ordenado, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ ()

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
De conformidad con el artículo 320 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ____ de hoy ____, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

8 ABR 2013
9 ABR 2013

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. a los 9 días del mes de ABR de 2013 notifiqué del auto anterior a Luis Antonio Bonilla [illegible] C.C. 19.365.582 y manifestó que lo consiente y renuncia a términos de su ejecutoria.

El Notificado — El Secretario

lmc.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 10 -33 PISO 2°

OFICIO No. 0881
Bogotá D.C., abril 12 de 2013

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO
Cumaral – Meta

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante autos de febrero 04-2013 y abril 05-2013, ordenó oficiarle a fin de DEVOLVERLE el DESPACHO COMISORIO No. 0303 de 03/09/2009 a fin de que de cumplimiento a la comisión conferida.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMENEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

12 ABR 2013 12 ABR 2013

Rad: [illegible]
Dte: [illegible]
C.C. 21031480.
Abril 12/13.

104 063078

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2013 MAY 22 PM 4 04

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ
2009-556
1009-552

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito allegar el avalúo del bien objeto de la medida cautelar.-

Nombre del predio: Lote número 12

Número de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.-

Número catastral 00-1-003-094

Los linderos constan en la Escritura Pública 3746 de fecha 2-11-1985 de la Notaria Primera de Villavicencio.-

Avalúo del inmueble $ 113.551.000	$ 113.551.000
Incremento del 50%	$ 56.775.500
TOTAL.....	$ 170.326.500

SON CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Lo anterior de conformidad con el art. 516 del C. de P.C.

LUIS ANTONIO BRAVILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P 54613 C.S.J.

440

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUMARAL
TESORERIA MUNICIPAL

El Tesorero del Municipio de Cumaral - Meta

HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO :13678

Que el predio Número. **00 01 0003 0094 000** inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de **MELO * MARIA-DEL-CARMEN** **C.C 21,180,124**

denominado **LA ESPERANZA VDA CANEY MEDIO** ubicado en

con una extensión de **000012** hectareas, **04000** metros, y A.C. **00000** y un avaluo de ******113,551,000** se halla a **PAZ Y SALVO** con el tesoro municipal, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2013

Valido para PROPIETARIO

Se expide, a los 15 dias del mes de Mayo de2013

NOTA: En el Municipio de Cumaral no existe valorización Municipal

FERNANDO HERRERA VELASQUEZ
Tesorero(a) Municipal

063077

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2013 MAY 22 PM 4 03

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE [redacted]

2009-556

1009-552

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva proveer sobre lo siguiente:

1- Correr traslado de la diligencia de secuestro del predio lote número 12 de propiedad del demandado ubicado en el municipio de Cumaral Meta, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2- Ordenar la actualización de la liquidación del crédito
3- Correr traslado del avalúo del inmueble presentado.-
4- En firme lo anterior proceder a ordenar su remate

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P 54613 C.S.J.

440

064685

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

E-S-D-

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2013 JUN 28 PM 4 52

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

REFERENCIA EJECUTIVO 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva dar curso al memorial radicado en ese despacho desde hace más de un mes y en donde se solicita la actualización del crédito, se aparta el avalúo y se pide el remate del mismo entre otras.-

Llevamos 4 años con el tramite del proceso.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C.19.364.552

T.P. 54613

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 02 JUL. 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMUNICADO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN LAS COPIAS

SECRETARIO (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso N°. 2009-0556

Una vez obre dentro del expediente la diligencia de secuestro, se resolverá sobre el avaluó presentado, (art. 516 del C. de P.C.).

Notifíquese.

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ (2)

Proceso N°. 2009-0556

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA.
18 JUL 2013

lcm.

109

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

Oficio No. 165
Cumaral, mayo 16 de 2013

Doctora
DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
Secretaria Juzgado Cincuenta Civil Municipal
Carrera 10 No. 10 33 PISO 2
Bogotá D.C.

Ref. Devolución comisorio 303

En forma comedida me permito devolver diligenciado el comisorio de la referencia, librado dentro del Proceso EJECUTIVO 2009-0556 de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.

Va un legajo de 22 folios.

Cordialmente,

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

Se anexa: Un legajo de 22 folios.

110

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 10 -33 PISO 2°

16 ABR 2013

OFICIO No. 0881
Bogotá D.C., abril 12 de 2013

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO
Cumaral – Meta

REF: EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Comunico a ustedes que este juzgado, mediante autos de febrero 04-2013 y abril 05-2013, ordenó oficiarle a fin de DEVOLVERLE el DESPACHO COMISORIO No. 0303 de 03/09/2009 a fin de que de cumplimiento a la comisión conferida.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Atentamente,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público

DESPACHO COMISORIO No. 303

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META

H A C E S A B E R

Que en el EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Le comisiono para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la LOTE No. 12 del Municipio Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-36376 y en la El Vergel- Vereda Cumaral-Villavicencio, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-29173. Se le confiere facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia del Certificado de Tradición y Libertad y del(os) auto(s) de fecha Agosto 19-2009.

Obra como apoderado(a) de la parte actora, el(a) Abogado(a) FERNANDO ROMERO PRIETO.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra hoy Septiembre 03– 2009.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario

Juzgado: 11 SET. 2009
Hora: 2:15 Anexos: 3 folios.

112

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil nueve (2009)

Proceso N° 2009-0556

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela el Despacho dispone:

Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N° 230-56376 y 230-29173. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHAMAL - MITA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a quien se le confieren facultades de designar secuestre y fijar gastos al mismo.

Notifíquese,

PEDRO LEONARDO RODRÍGUEZ BARRERA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
[illegible] 124

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

113

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CUMARAL
FECHA APERTURA: 4/7/1984 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 27/6/1984

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 84 HECTAREAS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE, A PARTIR DEL MOJON 1 DONDE SE CLAVO UN POCO MAS DE LA MITAD UNA PIEDRA DE 1 METRO POR 0.30 DE DIAMETRO AL MOJON 2 DONDE SE SEMBRO OTRA PIEDRA DE LA MISMA DIMENCIONES Y CARACTERISTICAS DE LA ANTERIOR Y EN IGUAL POSESION RUMBO S 9 GRADOS 00 MINUTOS W EN 785 METROS SE SIGUE AL 3 RUMBO S 17 GRADOS 00 MINUTOS W EN 302 METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE ROSELINO RUIZ; SUR, SE SIGUE AL 4 RUMBO N 70 GRADOS 00 MINUTOS E E EN 1.307 METROS COLINDANDO POR ESTE CARDINAL CON PROPIEDAD DE SIMON ROJAS; OCCIDENTE, SIGUE AL 6 RUMBON 36 GRADOS 00 MINUTOS E EN 724,00 METROS COILINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MANUEL PEREZ; Y NORTE, SIGUE 7 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 210. METROS SIGUE AL 8 RUMBO S 82 GRADOS 15 MINUTOS E EN 544. METROS COLINDANDO EN ESTE CARDINAL CON MEJORAS DE PASTOR PEREZ HASTA LLEGAR AL MOJON #1 PUNTO DE PARTIDA. EL PUNTO DE REFERENCIA SE PUEDE DETERMINAR EN EL ANGULO FORMADO POR EL MOJON #1 OSEA EN LAS COLINDANCIAS DE PASTOR PEREZ Y ROSELINO RUIZ CONEL PETICIONARIO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL VERGEL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 10/11/1965** **Radicación SN**
DOC: RESOLUCION 243 DEL: 14/10/1965 GOBERNACION DEL DPTO META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 12/12/1972** **Radicación SN**
DOC: OFICIO 100 DEL: 19/10/1972 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 NULIDAD RESOLUCION #243, 14-10-65
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
A: GUTIERREZ JOSE RUPERTO . X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 8/1/1973** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 2609 DEL: 16/12/1972 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ JOSE RUPERTO
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Pagina: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-29173

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:27:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS

A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40027 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

EL DESPACHO A FIN DE RESOLVER.

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

114

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 5/5/1971** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 2/12/1985** **Radicación 7313**
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-36376

Impreso el 16 de Junio de 2009 a las 03:26:52 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3507 impreso por: 3491
TURNO: 2009-230-1-40026 FECHA:11/5/2009
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador CARGO_REGISTRADOR_PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

115.

Autos.
Despacho comisorio 303
Proceso EJECUTIVO 2009-0556
Dte. Isaias Bejarano Puentes
Ddo. Jorge Arturo Cruz Carrillo
SECRETARIA. Cumaral, septiembre 14 de 2009. Al despacho de la señora Juez, informando que se recibio el presente comisorio, procedente del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, viene para llevar a cabo diligencia de secuestro de los inmuebles con matricula inmobiliaria 230-36376 y 230-29173.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, septiembre catorce (14) de dos mil nueve (2009)

Dese trámite a lo solicitado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, mediante comisorio 303, librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556, de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. En consecuencia fíjese el día 7 del mes octubre de 2009, a la hora 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 230-36376 y 230-29173.

Designar como Secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, al señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, cítesele y désele posesión.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUMARAL - META

SECRETARIA

La anterior providencia se notifica mediante

ESTADO No. 084 de fecha 16 SET. 2009

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUMARAL META

116

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Cumaral, Meta, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Secuestro solicitada por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante - comisorio No. 303 librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, comparecio ante el Juzgado Promiscuo Municipal, el doctor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, quien se identifico - con la cédula de ciudadanía número 19.223.417 expedida en Santafe de Bogotá D.C. y T.P. 38.530 del C.S. de la J., el señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, identificado con la CC. 19 316.868 expedida en Bogotá, Secuestre designado para esta diligencia, a quien la señora Juez le toma el juramento de rigor previas las formalidades legales y por tal solemnidad - prometio cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando así legalmente posesionado. El doctor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO se presenta como apoderado de la parte actora. Acto seguido se traslada la suscrita Juez , junto con el personal de la diligencia al predio denominado-Albania, donde fuimos atendidos por el señor ALEXANDER CAICEDO quien manifesto que no conocia a ninguno de los colindantes del predio, pero que efectivamente laboraba al servicio-del señor JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. Teniendo en cuenta que no fue pósible a identificación del predio a Secuestrar, el despacho procede a suspender la diligencia, para continuarla

117

El próximo 19 de octubre de 2009, a la hora 8:00 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece, por los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada.

La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Apoderado Parte Actora,

FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO
Cel 310-3411334

El Secuestre,

JULIO CESAR CEPEDA MATEUS
315-3262163

La Secretaria,

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

118

Bogotá, 08 de octubre de 2.009

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
E. S. D.

REF.: **DESPACHO COMISORIO 303 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO 2.009 0556. ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, me permito solicitarle se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio, a fin de que certifiquen a mi costa el área y linderos del Predio No.00 01 0003 0094 000 inscrito en el catastro del Municipio de Cumaral – Meta.

Lo anterior con el fin de poder identificar el Predio y llevar a cabo la medida de secuestro ordenada por el Juzgado Comitente, la cual fue señalada para el día 19 de octubre de 2.009 a las 8:00 a.m.

La anterior información no se pudo obtener por la privacidad de la misma de conformidad con Sentencia 729 del 5 de Septiembre del 2.009 y ley 1266 de 2.008.

Autorizo al señor CARLOS DIAZ PUENTES para que retire el oficio correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C.No.19.223.417 de Bogotá
T.P.38530 de C.S.J.

Recibido, 8 OCT. 2009
Hora: 2:55 p.m

119

Auto s.
Despacho Comisorio 303
Proceso Ejecutivo 2009-0556
Dte. Isaias Bejarano
Ddo. Jorge Arturo Cruz Carrillo

SECRETARIA. Cumaral, octubre 13 de 2009. Al despacho de la señora Juez, memorial suscrito por el señor apoderado de la actora, solicitando se oficie al IGAC. certifique área y linderos del predio 00 001 0003 0094 000.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, octubre trece (13) de dos mil nueve (2009)

Este Despacho no accede a lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede, toda vez que el Juzgado Comitente tan solo nos otorga facultades para la designación del secuestre y fijar gastos al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Se notifica mediante

ESTADO : 094 15 OCT. 2009

SECRETARIO

120

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico.

JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE CUMARAL, META.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Cumaral, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., día y hora señalada para llevar a cabo la continuación de la diligencia Secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliaria 230-36376 y 230-29173, solicitada por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante comisorio 303, librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556 que adelanta en este Juzgado ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. La suscrita Juez Promiscuo Municipal, en asocio de su secretaria, dio inicio a la misma en el recinto del Juzgado. Habiendo transcurrido más de treinta minutos sin que la parte interesada se hiciera presente a la diligencia, se suspende y se dispone la devolución de la comisión en el estado en que se encuentra al lugar de origen.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

La Secretaria,

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Bogotá, 08 de octubre de 2.009

121

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
E. S. D.

REF.: **DESPACHO COMISORIO 303 JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO 2.009 0556 ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, me permito solicitarle se sirva oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Villavicencio, a fin de que certifiquen a mi costa el área y linderos del Predio No.00 01 0003 0094 000 inscrito en el catastro del Municipio de Cumaral – Meta. Plancha 247 IV-D.

Lo anterior con el fin de poder identificar el Predio y llevar a cabo la medida de secuestro ordenada por el Juzgado Comitente, la cual fue señalada para el día 19 de octubre de 2.009 a las 8:00 a.m.

La anterior información no se pudo obtener por la privacidad de la misma de conformidad con Sentencia 729 del 5 de Septiembre del 2.009 y ley 1266 de 2.008.

Autorizo al señor CARLOS DIAZ PUENTES para que retire el oficio correspondiente.

Cordialmente,

FERNANDO A. ROMERO PRIETO
C.C.No.19.223.417 de Bogotá
T.P.38530 de C.S.J.

EP. 3.746.

#Cadastro 001-003-094

lote denominado Fazenda Esperança, abrangendo 5ha 14á plano - # 28.
(sucessão de Santos Peralta. Conforme Surg. II do 1/0
registrado livro de Cumand. 1/74. fazendo 86- maior (7?
Posse da Fazenda Esperança. 8 Ha. 9360 m2
cadastrado - 00-0-003-094

192

Auto s
Comisorio 303
Proceso Ejecutivo 2009-0556
Dte. ISAÍAS BEJARANO PUENTES
Ddo. JORGE ARTURO CRUZ CARRLLO
SECRETARIA. Cumaral, abril 18 de 2013. Al despacho de la señora Juez, el presente comisorio, procedente del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, viene para llevar a cabo diligencia de secuestro a los inmuebles con matriculas inmobiliaria 230-36376 y 230-29173.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, abril dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Dese trámite a lo solicitado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, mediante comisorio 303, librado dentro del proceso Ejecutivo de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. En consecuencia fíjese el día 15 de mayo de 2013, a la hora 8:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria 23-36376 y 230-29173.

Designar como Secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia al señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, a quien se le citará y dará posesión.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUMARAL - META

SECRETARIA

anterior providencia se notifica mediante

ESTADO No. 038 de fecha 22 ABR 2013

SECRETARIA

123

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

CUMARAL META

E.S.D.

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO 303- DE 2009- JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO 2009-556-

FERNANDO A ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito manifestarle que sustituyo el poder que me fuera otorgado por el señor ISAIAS BEJARANO PUENTES, , al doctor LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Identificado con la cédula de ciudadanía 11.410.106 de Caqueza y T.P. 181.604 del C.S.J., para que me represente dentro del Despacho Comisorio de la referencia, con las mismas facultades que me fueran otorgadas por mi poderdante, en especial las de denunciar bienes de propiedad del demandado, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder. En caso de que sea suspendida la diligencia para que continúe con el trámite de la misma

Ruego se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.-

Cordialmente,

FERNANDO A ROMERO PRIETO

C.C. 19.223.417

T.P. 38530 C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA
PRESENTACIÓN PERSONAL

08 MAY 2013

Se hizo presente Fernando Antonio Romero Prieto

identificado con C.C. No. 19.223.417

Expedida en Bogotá y dijo

Firma compareciente

Firma secretario(a)

ACEPTO,

LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS

C.C. 11.410.106

T.P. 181.604 C.S.J.

440

El anterior escrito fué presentado personalmente ante el suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Mpal. de Cumaral (Meta), por su signatario quien manifestó que la firma que en el aparece es de su puño y letra y la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados identificado Luis Gerardo Grajales Lopez de 11.410.106 Paquiro T.P. 181.604 C.S. de la J.

Hoy, 15 MAY 2013

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

124

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952429916625323 **Nro Matrícula: 230-36376**

Impreso el 15 de Mayo de 2013 a las 09:19:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s): (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 5/5/1971** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 2/12/1985** **Radicación 7313**
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

125

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952429916625323 **Nro Matrícula: 230-36376**

Impreso el 15 de Mayo de 2013 a las 09:19:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372
TURNO: 2013-230-1-54183 FECHA:15/5/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 3746

DE FECHA NOV. 2/85

OTORGADO POR EMELINA PERAIRA VIUDA DE LOPEZ

VENTA

A FAVOR DE JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

SEPT. 10/2009

Pacho Holguín

Predio Jasmín No. 50 001 00 04 02 1000 0520 00

Yolima Zoraya Romero Medrano

Notaria

Dr. Miguel Arango

ESCRITURA NUMERO 3.746.-TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.----- En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los dos (2) - - - del mes de Noviembre,-- de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ante mi, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de este Círculo, JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de este Círculo compareció la señora EMELINA PERALTA VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda, identificada con la cédula número 21.186.541 expedida en Restrepo, de cuya identificación personal doy fe y manifestó: PRIMERO.-Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor de JORGE ARTURO CRUZ CAPRILLO, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre los siguientes lotes : a) Un lote de terreno rural denominado " LA ESPERANZA " ubicado en el Paraje de Caney en jurisdicción el Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, no citan == extensión en el titulo de adquisición ==========, IDENTIFICADO en el Catastro vigente bajo el Nº 00-1-003-094, determinado por los siguientes linderos: por un COSTADO, con fincas en su orden de Ismael Rodríguez y Manuel Nieto, los separa mojones de pieda enterrada; por otro COSTADO, con finca de Serafín Benito, separa mojones de piedra; por otro COSTADO, con finca de Carmen Vda. de Varela, los separa hilera de árboles naturales ; y por el último COSTADO, con resto de la finca del anterior vendedor, separa mojones de piedra y encierra.---- Adquirido por la exponente vendedora en el mismo estado civil actual por compra que hizo a Santos Peralta Apolinar, por medio de la escritura pública Nº 337 de fecha 12 del mes de marzo de 1957 otorgada en esta Notaría, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 28 de marzo de 1957 al libro 1º tomo 3/57, pagina 266, número 256. Matrícula libro de Restrepo pagina 240 .-----b) Otro lote de terreno rural distinguido con el número 12, ubicado en la Vereda Caney Medio, en jurisdicción

del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, con una cabida de 5 Hectareas 5,500 M2., aproximadamente, determinado por los siguientes linderos: Partiendo de un punto del plano marcado con el número 28 línea recta hacia arriba de Oriente a Occidente, hasta llegar al punto 29 lindando, en todo este trayecto con propiedad de Emelina, Peralta, de dicho punto 29 línea recta, volviendo hacia la izquierda dirección Norte Sur, formando ángulo recto con el trayecto anterior, sigue esa línea, recta horizontal conservando la misma dirección Norte Sur, hasta llegar al punto 30 ubicado en un lado el derecho de lacarretera vecinal que sirve de entrada a la finca Barcelona, carretera que conduce a la vereda de San Jorge, lindando en todo este trayecto con el lote de terreno Nº13 de María Elena Peralta Sogamoso, del citado punto 30 línea recta hacia abajo, siguiendo por el mismo lado de la carretera nombrada dirección occidente, a oriente, hasta llegar al punto 31, ubicado en el mismo lado de la carretera, lindando en este trayecto con el lote # 1, de propiedad de Julia Sogamoso vda. de Peralta, quedando la carretera vecinal, de por medio de dicho punto 31 parte una línea, formando ángulo con la línea anterior, siguiente esa línea que es horizontal en dirección sur a norte, hasta llegar al punto 28 punto de partida, lindando en todo este trayecto con el lote #11 que le adjudico al herederos Santos Peralta Sogamoso .--NOTA. Este predio igualmente con el anterior figuran inscritos bajo el mismo numero catastral Nº 00-1-003-094 y se encuentran ubicados en la Vereda de Caney Medio jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta.---- Inmueble adquirido por la expresente vendedora por adjudicación que le hicieran dentro del proceso de sucesión de Santos Peralta Apolinar, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio el 5 de mayo de 1971 y se matriculó con el nombre de Lote # 12 en el libro de Cumaral 1/71 página 86 de mayo 5/71.----------SEGUNDO.-- Que el precio convenido para este contrato de compraventa es la suma de CUATRO

Plancha 243

CIENTOS MIL PESOS MCTE.($400.000.oo) suma de dinero que la vendedora declara tener recibida de manos del comprador a entera satisfacción .--------- TERCERO.---Que los inmuebles materia de la presente escritura - los garantiza la vendedora libre de toda - clase de gravamenes, pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública y en general de toda condición resolutoria y que se obliga al saneamiento en todos los casos de ley.---Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material con todas sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres que legalmente corresponden al inmueble objeto de la venta sin reserva ni limitación alguna.----- PRESENTE el comprador, señor JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, varon mayor de 50 años de edad, vecino de esta ciudad , de estdio civil casado sociedad conyugal - vigente, identificado con la cedula número 203.393 expedida en Cáqueza de cuya identificación personal doy fe y manifestó: Que acepta la presente escritura, la venta que contiene a su favor, que está en posesión del bien adquirido.-------- Se agregran los comprobantes exgidos por la ley. Paz y salvo nacional Nº WB-0285907 de 23 deoctubre de 1985 vence el 12 de junio de 1986 para CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO.---Nº XZ-0508855 de fecha 12 de spbre, de 1985 vence el-31 de diciembre de 1985 para PERALTA DE LOPEZ EMELINA .---------- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE GUMARAL. META, certifica: Que PERALTA VDA. DE LOPEZ EMELINA, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal en relación con el predio rural denominado la Esperanza, ubicado en el Caney Medio, con una superficia de 8-9365 M2. catastrado al Nº 00-1-003-094 avaluo de $187.000.oo ,y se encuentra hasta el 31 de diciembre de 1985 a paz y salvo con el predio, expedido el 12 de spbre. de 1985. FIRMADO SELLADO Y ESTAMPILLADO.- LEIDO el presente instrumento por los compareciantes, lo aprueban , lo aceptan y lo firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto - doy fe.--La presente escritura se corrio en las hojas números AHO2-

JORGE A. MELO LEON
NOTARIO PUBLICO

661559 y AH026615[61].- Derechos $ 1/10 Recaudos $100,oo Dcto.

1772 de 1979.---

Emelina Peralta

EMELINA PERALTA VIUDA DE LOPEZ

JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

SEGUNDA

2

INTERESADO

SEPT. 10/2009

JORGE ARNALDO MELO LEON

Notario Primero



3142575822
Cel correcto

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Publico.
JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL DE CUMARAL, META.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Cumaral, Meta, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Secuestro solicitada por el Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, mediante comisorio 303, librado dentro del proceso EJECUTIVO 2009-0556 de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO. La suscrita Juez Promiscuo Municipal en asocio de su secretaria dio inicio a la misma en el recinto del Juzgado, compareciendo el doctor LUIS GONZALO GUYACAN ROJAS, quien se identifico con la CC. 11.410.106 expedida en Caqueza y T.P. 181.604 del C. S. de la J. Quien presenta memorial de sustitución de poder que le confiere el doctor FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO, identificado con la CC. 19.223.417 de Bogotá Y T.P. 38.530 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora y a quien se le concede personería para actuar en esta diligencia, teniendo en cuenta que el señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS secuestre designado para esta diligencia no compareció, en su reemplazo se designa a la señora MAGNOLIA CORTES HERNÁNDEZ, quien se identifico con la CC. 39.717.848 de Bogotá a quien la suscrita juez le toma el juramento de rigor, previas las formalidades legales vigentes y por tal solemnidad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada. El apoderado sustituto de la parte actora hace entrega de copia informal de la escritura No. 3746 de noviembre 2 1985 otorgada por EMELINA PARALTA VIUDA DE LOPEZ a favor de JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, en 3 folios, la que se agrega al diligenciamiento. Acto seguido se traslada la suscrita Juez, junto con el personal de la diligencia al lote No. 12 al cual ingresamos a través de un broche en tubo asegurado con una cadena eslabonada a un poste de madera, cercas en poste de cemento y madera, con alambre de púa en cuatro hilos en mal estado, predio ubicado en la Vereda Caney Medio, Jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, determinado por los siguientes linderos: Partiendo de un punto del plano marcado con el número 29 línea recta hacia arriba de Oriente a Occidente, hasta llegar al punto 29 lindando, en todo este trayecto con propiedad de EMELINA PERALTA, de dicho punto 29 línea recta, vol---

130

...viendo hacia la izquierda dirección Norte Sur, formando ángulo recto con el trayecto anterior, sigue esa línea recta horizontal-conservando la misma dirección Norte Sur, hasta llegar al punto 30 ubicado en un lado el derecho de la carretera vecinal que sirve de entrada a la finca Barcelonas, carretera que conduce a la Vereda de San Jorge, lindando en todo este trayecto con el lote No. 13 de MARIA ELENA PERALTA SOGAMOSO, del citado punto 30 línea recta hacia abajo, siguiendo por el mismo lado de la carretera nombrada dirección occidente, a oriente, hasta llegar el punto 31 , ubicado en el mismo lado de la carretera, lindando en este trayecto con el lote No, 1. de propiedad de JULIA SOGAMOSO VDA. DE PERALTA, quedando la carretera vecinal, de por medio de dicho punto 31 parte una línea, formando ángulo con la línea anterior, siguiendo esa línea que es horizontal en dirección sur a norte, hasta llegar al punto 28 punto de partida, lindando en todo este trayecto con el lote No. 11 que le adjudico al heredero SANTOS PERALTA SOGAMOSO, linderos tomados de la escritura pública No. 3746 de noviembre 2 de 1985 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, El predio se encuentra dividido en cuatro potreros, divididos por cerca en madera y alambre de púa en cuatro hilos en regular estado, al fondo del predio se encuentra un camino real que lleva al río Guacavía, al norte contactamos al señor PARMENIO CARRILLO, propietario colindante en parte del inmueble objeto del - secuestro quien manifiesta que por éste mismo costado también hay colindancia con la señora Flor María Reyes Novoa, hacia el sur , contactamos al señor EDGAR PIÑEROS VEGA propietario y colindante en parte del mismo predio, quien manifiesta que existe otro colindante por este mismo lado de apellido PIÑEROS, dentro del predio se encuentran unos semovientes que según manifiesta el señor PARMENIO CARRILLO son de propiedad del señor HECTOR HERNANDEZ quien al parecer pago puesto, el último lindero es con la vía que conduce hacia Caney Medio, lugar donde inicialmente llegamos, predio - en el cual no se encuentra ninguna construcción, sembrados en pas

...to embargo. Identificado y alinderado el inmueble, se le concede el uso de la palabra al señor apoderado sustituto, quien manifiesta: "Solicito al despacho de manera respetuosa se declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de diligencia, haciendo se entrega formal y material del mismo al señor Secuestre para que proceda de conformidad a la administración como lo establece la Ley." La suscrita Juez atendiendo la anterior solicitud y en razón a que no se presentó oposición alguna, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL LOTE No. 12 ubicado en la Vereda Caney Medio, Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, y de éste le hace entrega en forma real y material a la Secuestre designada, a quien se le hacen las advertencias de Ley. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la secuestre, quien manifiesta: Recibo el predio descrito anteriormente y procederé a su administración, para lo cual el doctor LUIS GUILLERMO GUAYACAN ROJAS se compromete a suministrarme el número celular del propietario del ganado que allí se encuentra. Acto seguido se procede a señalar lo equivalente a quince salarios diarios vigentes como gastos a la señora Secuestre, los que según el apoderado de la actora manifiesta que le son cancelados en el acto. No habiendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firman por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, siendo las 12:35 p.m.

La Juez,

GLORIA LETICIA CARREÑO MEDINA

Apoderado sustituto parte actora,

LUIS GUILLERMO GUAYACAN ROJAS

La Secuestre,

MARGARITA CORTES HERNANDEZ

La Secretaria,

UILDY VALDERRAMA GONZALEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 AGO. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIÉNDOSE SUB...

131

132

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE CARRILLO. 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva correr traslado del avalúo y fijar fecha para el remate del predio objeto de la medida cautelar.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

440

066456
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 AGO 9 PM 1:34
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 AGO. 2013

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR OFICIO

HABIENDO

CON EL

USADO

DE

HABIENDO SIDO

HABIENDOSE

HABIENDOSE SUBSANADO

SECRETARIO

121

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: 2009-0556
ASUNTO: CORRE TRASLADO AVALUO

Del avalúo catastral presentado por la actora en escrito que reposa a folio 104 al 105 Cua. 2, se le corre traslado a la pasiva por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Art. 238 del C.P.C., por remisión expresa del Inc. 7 del Art. 516 Ibidem.

NOTIFÍQUESE (3)

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
El Juez

RAMM/VVS

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No ____ HOY

30 AGO 2013

Secretaria **DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C. veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: 2009-0556
ASUNTO: AGREGAR COMISORIO

1. Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2. Como la interpretación de los artículos 10 inc. 4, 683 inc. 3 del C. de P.C. y del Acuerdo 1518 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en la ciudades con un número mayor de doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, si no que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se exonera al secuestre designado en estas diligencias de constituir póliza judicial, teniéndose como garantía la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia.

3. En consecuencia, apórtese fotocopia simple de la póliza general actualizada prestada por el auxiliar de la justicia MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ ante el Consejo Superior de la Judicatura.

4. El auxiliar MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de la residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección.

5. Igualmente se le recuerda que debe ejercer control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente a este Despacho sobre la administración de los bienes que fueron legalmente embargados y secuestrados, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

6. De la anterior determinación, comuníquesele al secuestre mencionado por medio de telegrama, concediéndosele un término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)

REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
El Juez

RAMM/VVS

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No _____ HOY

Secretaria **DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ**

30 AGO 2013

135

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA. EJECUTIVO 2009-556

ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva aprobar el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar y fijar fecha para el remate del mismo.

El avalúo ya se presento y el juzgado no ha resuelto esta petición.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C-C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

440

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 AGO 15 PM 4 12
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

066768

136

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA : EJECTUVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto de la medida cautelar.-

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

2013 SEP 6 PM 4 41

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

067739

137

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva ordenar el remate del predio objeto de la medida cautelar.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54.613

CARPETA NÚMERO

[redacted]

SECURITY
CORRESPONDENCE

NOT SEEN BY ITS CHIC

AT ST PM ES 1ES CHIC

SECRET
NATIONAL ARCHIVES OF CANADA

0078900

136

Restrepo Meta, Septiembre 24 de 2013

Señores
JUZGADO 50 CIVIL DE BOGOTA
Bogotá, D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Nº 2009 0556
Dte: Isaias Bejarano Puentes
Ddo: Jorge Arturo Cruz Carrillo

De manera respetuosa allego a su Despacho copia de póliza requerida por el mismo dentro del proceso referenciado y a la vez comunico que el terreno objeto de la diligencia de secuestro se encuentra en el mismo estado que se observó el día de la realización de esta.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De ustedes con respeto,

MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ
C.C. 39.717.848
Cel. 311 287 28 77

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2013 OCT 11 PM 12 51
BOGOTA
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

069347

...GOS ELECTRONICOS O
...NTIDADES FINANCIERAS
...E NUMERO DE REFERENCIA

620129495-3

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

139

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 620 - 47 - 994000021155 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: VILLAVICENCIO | COD. AGENCIA: 620 | RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION | TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
06	03	2013	06	03	2013

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ | IDENTIFICACIÓN: CC 39.717.848

DIRECCIÓN: CALLE 6C NO.39-45 | CIUDAD: VILLAVICENCIO, META | TELÉFONO: 3112872877

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | IDENTIFICACIÓN: NIT 800.093.816-3

BENEFICIARIO: LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | IDENTIFICACIÓN: NIT 800.093.816-3

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/04/2013	01/04/2014	58,950,000.00

BENEFICIARIOS

NIT 800093816 - LA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

OBJETO:

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO NO PSAA10-7490 DE OCTUBRE 27 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ACUERDO NO 7339 DE 2010 EL CUAL MODIFICO EL ACUERDO NO 1518 DE 2002 RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE EL EL MUNICIPIO DE RESTRESPO META.

GARANTIA NO.105578

Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6 PAGADO

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
****58,950,000.00	$ *****1,172,931.00	$****15,000.00	$ ***190,069.00	$ *****1,378,000.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
LUZ MARINA GONZALE CE	561	100.00
LUZ MARINA GONZALEZ AYALA	561	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000620129496

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

AGENTE

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

SG-40MOD.08-04

140

SEÑOR
Juez 50 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REFERNCIA EJEUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ- 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte atora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle continuar con el tramite del proceso.-
Desde el 30 de agosto el negocio esta en la Secretaria en términos. La auxiliar de la justicia ya presento la poliza que la acredita como tal en dicho oficio.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.552
T.P. 54613 C.S.J.
CARPETA

RECIBIDO
2009 OCT 22 PM 12 34
699000

070132

141

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

2013 NOV 1 PM 12 03

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO.- 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva continuar con el trámite del mismo, finado fecha para el remate del predio objeto de la medida cautelar.-

Desde el 11 de octubre del año en curso se radico en ese despacho memorial de la señora secuestre del predio objeto de la media cautelar.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C.19.385.552

T.P. 54613 C.S.J.

Carpeta número

142

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES
CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ
No. 2009 – 556

Desde el mes de mayo del año en curso se practicó la diligencia de secuestro del predio objeto de la medida cautelar y el Juzgado no se ha dignado fijar fecha para el remate del predio.

Por lo anterior le solicito se sirva:

Fijar fecha para llevar a cabo el remate del predio secuestrado de propiedad del demandado.-
Solicitar cuentas comprobadas de la administración del inmueble a la secuestre nombrada para tal fin.

Es un proceso que lleva 4 años sin que se vislumbre terminación oportuna y esta petición lleva más de dos meses sin que entre al despacho para resolver.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BOBILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.552
T.P.54613 C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2013 NOV 28 PM 4 30
BOGOTA
0 7 8 9 4 4

06 FEB. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 ENE. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CON

HABIENDOSE SUBSA

SECRETARIO

(2)

SEÑOR

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

01402 25-FEB-'14 9:43

REFERENCIA EJECUTIVO

ISAÍAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

NUMERO 2009- 0556

En mi calidad de apoderado dela parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva dar tramites los varios oficios radicados en ese despacho relacionados con la nulidad interpuesta dentro del proceso.

Desde el mes de mayo de 2013, se llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble materia del medida cautelar y ha sido imposible llevarlo a remate.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

CARPETA

144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014)

PROCESO No. 2009-0556

1. Teniendo en cuenta que el avalúo catastral presentado por la parte actora no fue objetado dentro del término otorgado y, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho le imparte su aprobación

2. De la rendición de cuentas y sus anexos, presentados por la secuestra posesionada en autos, se le corres traslado a las partes por el termino común de diez (10) días (art. 689 en concordancia con el art. 599 numeral 2° del C. de P. C.).

   Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la secuestre designada MAGNOLIA CORTES HERNANDEZ, acreditó y allegó póliza ordenada en proveído del 20 de agosto de 2013 (f. 134), la cual se pone en conocimiento de las partes y se agrega a los autos.

3. Atendiendo la solicitud vista a folio 136 y cumplidas con las exigencias del artículo 523 del C. de P. C., modificado por el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, se señala la hora de las 8:00 AM, del día Treinta (30), del mes de Abril, del año **DOS MIL CATROCE (2014)**, a fin de llevar a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20029508 de propiedad de la parte demandada CECILIA PINZON DURAN, el cual se encuentra secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

   Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne el porcentaje legal.

   Efectúense las publicaciones conforme las exigencias del artículo 525 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 17 de hoy
a las 8:00 a.m.
SECRETARIA
10 MAR 2014

JIBG

145

Señor

JUEZ 50 CIVCIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO CONTRA JORGE CARRILLO

Numero : 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva aclarar el numeral 3 del auto de fecha 6 de marzo de 2014, notificado por estado el 10 de los cursantes donde se fija fecha para la diligencia de remate en el sentido de que el propietario del inmueble es el señor JORGE CARRILLO CRUZ y no CECILIA PINZON DURAN como quedo consignado.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.554

T.P. 54613 C.S.J.

Carpeta 440

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

01992 14-MAR-'14 12:06

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 25 MAR. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN **SILENCIO** EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO **LLEGADO** [illegible] **RUANO**

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE **SUBSANADO** CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE **SUBSANADO** SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

MAS (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 JUN 2014

PROCESO No. 2009-0556

En consideración a la petición que antecede y examinada la providencia que ordenó el remate del inmueble objeto de cautela, de fecha seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), se observa que se indicó dentro de la misma en forma errada el nombre de la parte demandada y número de folio matricula inmobiliaria respectivamente *"CECILIA PINZON DURAN" -"50N-20029508"*, de tal manera y de conformidad a lo dispuesto en al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, téngase como nombre y apellidos correctos de la parte demandada **JORGE ENRIQUE CARRILLO CRUZ** y el número correcto de folio de matrícula inmobiliaria **230-36376** y, no como se indicó en dicho proveído.

Por Secretaría, elabórense los avisos ordenados en auto de fecha 06 de marzo de 2014 (f. 144, C. 2), teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
El auto anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 45 de Hoy
El Secretario, 06 JUN 2014

AL DESPACHO
25/03/14
Aclaración

147

SEÑOR

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ.

NUMERO 2009-0556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva resolver sobre la aclaración del nombre del propietario del inmueble objeto de remate y la fijación de nueva fecha para llevar a cabo el mismo.

Desde mayo del 2013 se llevo a cabo la diligencia de secuestro; sin que haya sido posible el remate del bien por la demora del Juzgado en resolver las peticiones formuladas.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.552 DE BOGOTA D.C
T.P. 54613 C.S.J.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

83003 22-APR-'14 16:47

CARPETA 440

3 ABR. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 23 ABR. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☐

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

MAS (7)

16 JUL. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO [illegible] EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO (2)

AL DESPACHO
25/03/14
ACLARACION

Dso. 29/3/14

148

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA. Ejecutivo de ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTR JORGE CARRILLO CRUZ

2009-556

En ejercicio del derecho de petición consagrado en nuestra Constitución Nacional, en forma comedida me permito solicitarle se sirva resolver el memorial sobre fijación de fecha

Ha sido un proceso dispendioso por el trámite poco diligente de ese despacho

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

CC. 19.3565.557

T.P. 54613 C.S.J.

CARPETA 440

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

03264 30-APR-'14 15:56

16 JUL. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EL TRASLADO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO DENTRO DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO _____ (13)

149

SEÑOR

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPALBOGOTA

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

84359 6-JUN-'14 12:21

NUMERO : 2009-556

Desde el 20 de mayo de 2014, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, fallo la tutela impetrada contra su despacho por violación al debido proceso y dentro del fallo se pudo constatar que ya se había resuelto lo relacionado con la aclaración del nombre del demandado, mas sin embargo no se ha resuelto lo pertinente con la fijación dela fecha del remate.-

Una vez más reitero esta solicitud, informándole a al señor Juez que se averiguo en el Juzgado Quince Civil del Circuito donde se falló la tutela y allí informaron que el fallo ya se había notificado a las partes, el proceso devuelto a su juzgado y cuando se averigua en su despacho dicen que no ha llegado el proceso, se va a radicar un oficio pidiendo fecha de remate y no lo reciben manifestando que mientras no llegue el proceso no reciben ningún memorial. Han pasado 15 días y se pregunta porque ocultan la información sobre la ubicación del proceso?

Considero poco amistosa la actitud del juzgado en este proceso que se ha demorado injustificadamente, motivo por el cual se requiere un pronunciamiento sobre lo que esa pasando con el proceso de la referencia, esperando que la fecha se fije lo más pronto posible Entiendo que es molesto para ustedes que les tutele pero esa no es la forma como se debe impartir justicia.-

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P 54613 C.S.J

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 16 JUL. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EL TÉRMINO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO EN TIEMPO Y TÉRMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDO SIDO [illegible] COPIAS

HABIÉNDOSE SUMINISTRADO [illegible] COPIAS

SECRETARIO

OF 09/06/2014

150

Señor

JUEZ 50CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUITVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ
Numero -2009-556

EN EJERCCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN , consagrado en la Constitución Nacional, le comunico que me encuentro muy preocupado por la negligencia del juzgado en resolver sobre la fijación de la fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto dela medida cautelar.-

Llevamos más de un año pendientes de la fecha de remate desde que se llevó a cabo la diligencia de secuestro por parte del Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Cumaral Meta, donde también y por falta de información precisa de la ubicación del predio nos demoramos más de 1 año para llevar a cabo dicha diligencia.

El proceso lleva casi 6 años he oficiado en mas de 10 oportunidades sobre esta diligencia y tuve que presentar una acción de tutela que respetando el criterio del señor Juez que conoció de la misma, manifestó que yo no tenía poder para interponerla a sabiendas que me mueve un interés como apoderado de mi cliente que es el de finiquitar este proceso. Pensando que todo seguiría el curso normal no se apeló la misma

La decisión del Juez de tutela fue la de que su despacho procediera a fijar la fecha de la diligencia, el proceso se embolató con el trámite de la tutela y hace más de 20 días en que se volvió a insistir y todos los días se consulta el sistema y se pregunta por el proceso y la respuesta es que el proceso esta al despacho .

Como quiera que hay un perjuicio irremediable si este asunto no se resuelve en forma rápida y que tiene a mi cliente muy molesto pues al decir de el hay intereses oscuros en este trámite lento, pondré en conocimiento del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** la actuación anómala y negligente del señor Juez.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19365.552

T.P. 54613 C.S.J.

CARPETA 440

84962 3-JUL-'14 11:24
84963 3-JUL-'14 11:24

84962 3-JUL-'14 11:24

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 16 JUL. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EL PLAZO EN EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO PARA EL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO (3)

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 02 SEP 2014

[redacted]

Proceso N°. 11001400305020090055600

Atendiendo los diferentes escritos allegados por la parte actora, el libelista estese a lo dispuesto en auto del 5 de junio del 2014 (fl. 146), como quiera que allí se corrigió el nombre del propietario del bien inmueble objeto de remante.

Ahora bien, en atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede y previo a fijar fecha de remante, la parte actora proceda a actualizar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, como quiera que el obrante data del año 2013.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (a)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy 04 SEP. 2014, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

Lcca

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

Numero 2009-556

Como quiera que no se ha actualizado el avalúo del predio objeto dela media cautelar distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con código catastral 00 01 003 0094, ubicado en la vereda de Caney del municipio de Cumaral Meta, lo hago en los siguientes términos

Avalúo 2014..... 113.551.000

Incremento del 50%..... 56.775.500

TOTAL..... 170.326.500

SON CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Ruego que en la misma providencia donde se fije la fecha de remate se corra traslado del nuevo avalúo 2014

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BUNILLA BALLESTEROS

C.C. 19.65.552

T.P. 54613 C.S.J

162

DEPARTEMANETO DEL META
MUNICIPIO DE CUMARAL
TESORERIA MUNICIPAL
NIT. 892.099.184-9
PAZ Y SALVO : 0

El (La) TESORERA GENERAL del MUNICIPIO DE CUMARAL META

HACE CONSTAR

PAZ Y SALVO NUMERO: **1437**

Que el predio Número: 00 01 [redacted] 0004 000 inscrito en el listado de Catastro para este Municipio a nombre de: MELO [redacted]-DEL-CARMEN identificado con la C.C. Número 21180124 denominado: LA ESPERANZA VDA CANEY MEDIO ubicado en CUMARAL-META con una extensison de: 12 hectareas, 4000 metros, un area construida de 0 metros y un avaluo de: 113,551,000 pesos. Se halla a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2014.

valido para PROPIETARIO

Se expide a los 11 dias del mes de JULIO de 2014 .

NOTA:En el Municipio de Cumaral Meta No existe oficina de valorizacion municipal

Ana Maria Hernandez Buitrago
Tesorera General

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952429916625323 **Nro Matrícula: 230-36376**

Impreso el 15 de Mayo de 2013 a las 09:19:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/64) -

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/5/1971 Radicación SN
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1985 Radicación 7313
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/5/2009 Radicación 2009-230-6-8153
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952429916625323 **Nro Matricula: 230-36376**

Impreso el 15 de Mayo de 2013 a las 09:19:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372
TURNO: 2013-230-1-54183 FECHA:15/5/2013
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

17 SET. 2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR NO [illegible]

CON EL ANTERIOR ESCRITO [illegible]

HABIENDO VENCIDO EL [illegible] DE [illegible] TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO LLEGADO [illegible] TERMINO

FUE LA VEZ CUMPLIDO [illegible] ORDENADO EN AUTO [illegible]

DE DOMICILIO PARA LA [illegible]

HABIENDOSE EJECUTORIADO [illegible] PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODO [illegible]

HABIENDOSE SUBSANADO [illegible] FOJA [illegible]

SECRETARIO

165.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 07 OCT 2014

Proceso N°. 110014003050

Del avalúo catastral presentado por la actora se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días (Art. 516 del C. de P.C.).

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

Proceso N°. 110014003050

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 72 de hoy 09 OCT 2014 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

Lcca

166

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO
VS: JORGE CRUZ CARRILLO.
No. 2009 - 00556

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, abogado identificado con la C. de C. No. 19.365.552 de Bogotá, con T.P. número 54.613 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del ejecutante, en virtud de que el mandamiento ejecutivo está en firme, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, el bien Inmueble del deudor se encuentra embargado y secuestrado y Avaluado, de conformidad a lo de ley, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación del crédito y las costas; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del C. de P. C., reformado por la Ley 794 del año 2003, comedidamente le solicito a su señoría, ordenar el remate del bien inmueble respectivo.

Le ruego fiar fecha lo más pronto posible, pues los perjuicios económicos que se están derivando por la morosidad en el remate, son bastante altos.

Del señor juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá D. C.
T. P. No. 54.613 de Bogotá.

Dirección. Avenida Jiménez No. 9 – 58 Oficina 605 de Bogotá Cel. 3158113026

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 29 OCT. 2014

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☑

CON EL ANTERIOR COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODA LAS COPIAS ☐

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

167.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 DEC 2014

Proceso N°. 11001400305020090055600

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el avalúo catastral presentado por la actora no fue objetado durante el término del traslado, en consecuencia apruébese el avaluó del bien inmueble por la suma de $170.326.500,00.

Ahora bien, cumplidas con las exigencias del artículo 523 del C. de P.C., modificado por el artículo 33 de la Ley 1395 de 2010, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30AM, del día Veinticinco (25), del mes de Febrero, del año 2015, a fin de llevar a efecto la diligencia de remate sobre el inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y postor hábil quien consigne el porcentaje legal.

Efectúense las publicaciones conforme las exigencias del artículo 525 ejúsdem.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 87 de hoy _____, a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA.

Lcca

168

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL.2846957

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que por auto de fecha diciembre 12-2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, se señaló la hora de las ocho (8) de la mañana del día veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), para llevar a cabo la diligencia de Remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado:

Un inmueble ubicado en el LOTE # 12 NOMENCLATURA OFICIAL del DEPARTAMENTO del META – VILLAVICENCIO MUNICIPIO de CUMARAL inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36376.

Avaluado en la suma de	$ 170.326.500,oo

VALOR TOTAL DEL AVALUO	$ 170.326.500,oo

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal.

Para los efectos del Artículo 525 del C.P.C. se elabora el presente aviso de remate y se expiden copias para su publicación hoy Febrero 02-2015.

02 FEB. 2015

NAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
Secretaria

Recibí
Luis Antonio Bonilla
CC 19365552 03C

169

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO
VS: JORGE CRUZ CARRILLO.
No. 2009 - 00556

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso Ejecutivo referido, respetuosamente me permito allegar al proceso lo siguiente:

a.- La página 31 del diario de Amplia Circulación "EL ESPECTADOR" del Viernes 06 de Febrero del año 2015, donde se publicó el Aviso de Remate, con la constancia (Sello) correspondiente.

b.- Copia del Aviso respectivo con la Certificación de la Publicación radial, efectuada el día 9 de Febrero del año 2015, en las Emisoras Exitosa Stereo 107.8 F.M, simultáneamente por Mapiripan Stereo 94.7 F.M, Súper Stelar 94.8 F.M., Ondas de Manacacias 107.8 F.M, Paratebueno Stereo 94.4 F. M., y Vista Hermosa Stereo 107.3 F.M.,

c.- Certificado de Tradición del Folio de **Matricula inmobiliaria No. 230 – 36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).**, solicitado el día 20 de Febrero del año 2015; correspondiente al inmueble a rematar.

Todo lo anterior efectuado dentro de los términos legales.

De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 525 del C. de P. C., para proceder con el Remate.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá
T. P. No. 54.613 del C. S. De la J.

Nota. Anexo lo enunciado en folios.

170

Noticiero del Llano

Carrera 31 No. 38-07 piso 3 Centro
Teléfono 6 720510

CERTIFICACIÓN

La suscrita administradora del Noticiero del Llano, que se transmite de lunes a viernes de las 7:00 a las 8:00 de la mañana, por la emisora Exitosa Stereo 107.8 F.M, simultáneamente por Mapiripan Stereo 94.7F.M, Super Stelar 94.8 F.M, Ondas del Manacacias 107.8 F.M, Paratebueno Stereo 94.4 F.M, Vista Hermosa Stereo 107.3 F.M, CERTIFICA que se dio lectura al presente AVISO DE REMATE el día 9 de febrero de 2015, a las 7:30 de la mañana.

se expide en Villavicencio, a los 10 días del mes de febrero de 2.015, con destino al Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C.

noticiero llano

Libia Erminda Hurtado Cortes
C.C 40.387.893 de Villavicencio
Administradora
320-9004850

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL.2846957

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que por auto de fecha diciembre 12-2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, se señaló la hora de las ocho (8) de la mañana del día veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), para llevar a cabo la diligencia de Remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado:

Un inmueble ubicado en el LOTE # 12 NOMENCLATURA OFICIAL del DEPARTAMENTO del META – VILLAVICENCIO MUNICIPIO de CUMARAL inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36376.

Avaluado en la suma de	$ 170.326.500,oo

VALOR TOTAL DEL AVALUO	$ 170.326.500,oo

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal.

Para los efectos del Artículo 525 del C.P.C. se elabora el presente aviso de remate y se expiden copias para su publicación hoy Febrero 02 2015.

DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

La EXITOSA STEREO 107.8
7 A 8 AM.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA: Villavicencio 9 Feb/15 POR $ 20.000

PAGADO A: Noticiero del Llano

POR CONCEPTO DE: Lectura Aviso de Remate
Juzgado Cincuenta Civil Municipal

LA SUMA DE (EN LETRAS) Veinte mil pesos

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. | BANCO

SUCURSAL | EFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

el llano
Nit. 40.383.803-1 Reg. Simplificado

Linda E Hurtado C

C.C. / NIT. 40387893

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO

SOLUFORMAS FE2007

7702124470488

333

Edictos

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA. CARRERA 3 No 3-28. PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO. No. 2014-0130. DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PARRA, GERMANA CASTAÑEDA PARRA, Y OSCAR EDUARDO CASTAÑEDA PARRA. DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA CUNDINAMARCA. CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión dentro del proceso de la referencia, para que concurran a este juzgado a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede surtido el presente empiazamiento. Se trata de una parte del bien inmueble ubicado en la Calle 1 Número 1-38 del Área Urbana del municipio de Carmen de Carupa; con una extensión de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3938 MTS2) y cuyos linderos son los siguientes: POR EL SUR: colinda con la calle primera (1ª), en extensión de 76.07 m), POR EL ORIENTE: colinda con la carrera primera (1ª) en extensión de 51.78 metros. POR EL NORTE: colinda con solar y cada de Herederos de María Parra y María Pinilla de Alvarado con extensión de 39.29 m. POR EL OCCIDENTE linda con propiedades de Emeterio Rodríguez, Ana Rosa de Rocha y Ángel María Amezquita y encierra. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del C.P.C. se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal, a la hora de la 8 A.M., de hoy veinte (20) de enero de dos mil quince (2015) por el término de veinte días (20), y se le entregarán copias a la parte Actora para su publicación por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en el periódico El Espectador o El tiempo y en la emisora local CRISTAL F.M. STEREO. El secretario, JOHN NÉSTOR HERNANDEZ VILLAMIL. (Hay Firma). J2

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RONDÓN - BOYACÁ. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDÓN - BOYACÁ. EDICTO EMPLAZATORIO. A las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio rural denominado "Los Helechos" ubicado en la vereda "San José" del Municipio de Rondón Boyacá, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En extensión de 309 mts linda con terrenos de herederos de RODULFO REYES; en extensión de 178 metros y con VÍCTOR ZENÓN CHÁVEZ JIMÉNEZ, en extensión de 131 metros, POR EL NORTE, en extensión de 968 metros, linda con VÍCTOR ZENÓN CHÁVEZ JIMÉNEZ, en extensión de 131 metros, POR EL OCCIDENTE, en 150 mts con el Municipio de Rondón o sector La Serpentina, POR EL SUR, en extensión de 1.31 metros, linda con predios de ODALINDA ROJAS HERNÁNDEZ, en extensión 613 metros, sigue bajando con predio de AUDIAS ARIAS RODRÍGUEZ, en extensión de 190 metros y sigue hacia abajo en extensión de 228 con de RICARDO ARIAS RODRÍGUEZ y encierra, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 10201890075870177 e igualmente identificado con el número predial 000000110189000 según el certificado No. 00245679 expedido por el IGAC el 16 de septiembre de 2013 y certificado No. 066 del año 2013 expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos Seccional Ramiriquí. Predio que es materia de Proceso de Pertenencia radicado en este Despacho con el número 2014-0015-00, donde es demandante el señor ROGELIO ANTONIO BORDA BARAHONA contra INDETERMINADOS. Para los efectos del artículo 318 del C.P.C. se realiza con el fin de que se acerquen las [illegible] derecho sobre el bien aceptado por medio del acta No 007/2015, se ordenó la publicación de este edicto en el diario EL TIEMPO. EL ESPECTADOR o El ESPACIO y en una radio difusora de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo (3°) del decreto No 902/88, ordenándose además la fijación de este edicto en la secretaría del despacho de la Notaría. Se fija hoy cinco (5) de febrero del año 2015 a las ocho de la mañana (8 a.m), por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ, Notario Único – Villeta. (Hay Firma y Sello). J1

NOTARIA UNICA. PUERTO ASIS – PUTUMAYO. EDICTO. LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el periódico en el término de notaria de liquidación sucesoral del causante "OSPINA VASQUEZ CONRADO DE JESUS", poseedor de la cédula de ciudadanía número 4.589.548, cuyo último domicilio fue en la municipalidad de Puerto Asis – Putumayo, y asiento principal de sus negocios, quien falleció el día 25 de noviembre de 2004, en Pasto – Nariño, aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante ACTA # 006 de fecha 4 de FEBRERO de 2015, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico que circula ampliamente en el país y en cualquier emisora del lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTÍCULO 3° del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además de su fijación en un lugar visible de la NOTARIA por el término de DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY CUATRO (4) ENERO DE 2015, SIENDO LAS SIETE (7:00) DE LA MAÑANA. DRA. ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO. NOTARIA. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, _____, SIENDO LAS, _____. DRA. ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO. NOTARIA. (Hay firma y sello). JA1.

NOTARIA UNICA. PUERTO ASIS – PUTUMAYO. EDICTO. LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el periódico en el término de notaria de liquidación sucesoral del causante "MUÑOZ DUIZA JOSE LINO", poseedor de la cédula de ciudadanía número 5.298.291, cuyo último domicilio fue en la municipalidad de Puerto Asis – Putumayo, y asiento principal de sus negocios, quien falleció el día 21 de JUNIO de 2013, en Pasto – Nariño, aceptado el trámite respectivo en esta Notaria mediante ACTA # 007 de fecha 4 de FEBRERO de 2015, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico que circula ampliamente en el país y en cualquier emisora del lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTÍCULO 3° del DECRETO 902 de 1988, ordenándose además de su fijación en un lugar visible de la NOTARIA por el término de DIEZ (10) DIAS. EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, HOY CUATRO (4) ENERO DE 2015, SIENDO LAS SIETE (7:00) DE LA MAÑANA. DRA. ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO. NOTARIA. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO, _____, SIENDO LAS, _____. DRA. ROSA MARLENY MARTINEZ BOTERO. NOTARIA. (Hay firma y sello). JA2.

Remates

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TERCERO (3°) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL [illegible]FO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-30 P[illegible]RICIO JARAMILLO MONTOYA. HACE SABER. que en el proceso 110013103019201100084, JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ). [illegible] 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 18 de Septiembre de 2014. JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. R1

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE HACE SABER Que dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por VICTOR SAMUEL RIOS QUINTERO contra ROBERT BARRERA DIAZ se ha señalado el día 26 DE Febrero de 2015 a las 9:00 A.M. para la celebración de la diligencia de remate del siguiente inmueble: Lote de terreno denominado rural ubicado en la zona del Susua, corregimiento de Los Monos, municipio de Lorica, con una extensión superficiaria de 20 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: Con predio de Nicolás Sánchez del detalle 3 al 9, mide 1300 metros, hoy en día parceleros; por el SUR: Con predio de Marceliano Arteaga del delta 10A al delta 1 mide 1.305 metros; por el ESTE: Con predio de NICOLÁS SÁNCHEZ del delta 9 al 10 A mide 224 metros; por el OESTE: Con camellón público del delta 1 al 3 mide 166 metros. Este inmueble tiene matrícula inmobiliaria No 146-15446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y fue avaluado pericialmente en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($37.897.500.oo M.CTE). Hará postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial de conformidad con lo establecido en el art. 471-7 del C.P.C., previa consignación del 40°/o del mismo. Se le hace saber a los interesados en el remate, que además de cancelar su precio, deberán consignar el impuesto de que trata el art. 7° de la Ley 11 de 1987. Para los efectos del art. 55 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del art. 525 del C.P.C., publíquese el aviso de remate en un diario de amplia circulación como El Tiempo ó El Espectador y por una radiodifusora con sintonía en esta ciudad. Cerete. "Febrero-4 de 2015 a las 8. A M. BERTA VILLAFAÑE MORALES. (Hay firma y sello). U3

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE VILLAVICENCIO META HACE SABER Que por auto de fecha 20 de enero de 2015, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 50001400300520090032600 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra MARIA GILMA RUIZ, se señaló la hora de las ocho (8:00 a.m.) del día 04 de marzo de 2015, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la CUOTA PARTE del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 230-100536, ubicado en la carrera 42 No. 6-27 interior 1, casa 10, vivienda tipo D, primera etapa, Conjunto Residencial Plenavida Propiedad Horizontal de Villavicencio, de propiedad de la demandada MARIA GILMA RUIZ PARRA, avaluado en la suma de $52.023.750.oo. La licitación se ajustará a lo previsto en el art. 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el art. 527 del C de P.C., comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40%; según lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 527 del C de P.C. Para efectos de lo estipulado en el numeral 4° del artículo 525 del C de P.C. se expide el presente aviso, hoy 04 de febrero de 2015. NOHORA AIDE TORRES BELTRAN Secretaria. (Hay firma). U1

AVISO DE REMATE. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA. HACE CONSTAR: Que dentro del EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2013000339300 DEMANDANTE JOSE MANUEL AGUIRRE MOYANO y DEMANDADO ISIDRO PIRA HUERFANO, se señaló la hora de las 2:00 de la tarde del día 23 de Febrero de 2015, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la calle 12 Bis # 24-15, de Funza, Cundinamarca inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1394020. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($37.872.000). La licitación empezará a la hora indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%) en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta población. Para cumplir lo ordenado por el artículo 525 del C.P.C. reformado por la ley 794 de 2003, copia del mismo se hace entrega al interesado para su publicación respectiva. Elaborado hoy 5 de Febrero de 2015. ALBA CARLINA RODRÍGUEZ FLÓREZ, Secretaria. (Hay Firma y Sello). J9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HACE SABER: Que por auto de fecha CATORCE (14) de Enero del Dos Mil Quince (2015), dictado en el proceso Ejecutivo Singular Por sumas de dinero No.11001400304820120012l de VITRO COLOMBIA SA contra OSCAR ALFREDO MORALES ROJAS, se señaló la hora de las Ocho (8) de la mañana del día VEINTITRES (23) de FEBRERO del año Dos Mil Quince (2015) para llevar a cabo la diligencia de Remate del derecho de cuota (56.73 metros cuadrados, esto es 28.7 %) del bien embargado, secuestrado y avaluado: Un inmueble ubicado en la 1) TRANV 17 40 A -33 S; 2) AVENIDA 13 37 -50 S INT. 2; 3) KR 17 39 11 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-335296 de la ciudad. Avaluado en la suma de... $21.754.887. VALOR TOTAL DEL AVALUO... $21.754.887. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo del bien, previa consignación del 40% para poder hacer postura. Para los efectos del Art. 525 del C. de P. C., se elabora el presente aviso de remate hoy VEINTINUEVE (29) de ENERO del año Dos Mil Quince (2015). Se expiden copias para su publicación en EL Tiempo, El Espectador, La Republica o El Nuevo Siglo. PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ Secretario. (Hay firma y sello). U2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9 BOGOTÁ D.C. AVISO DE REMATE. EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso No. 2013-1135 EJECUTIVO SINGULAR de JOSE JERÓNIMO CÁCERES contra FRANCISCO JAVIER SUESCA UMBA, mediante auto de fecha 19 de enero de 2015, proferido por este despacho se ha señalado la hora de las 9:00 a.m., del día 5 de marzo de 2015, para dar principio a la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1567823, ubicado en la CRA 6 No. 12-03/09/11/15/19 OF 201 EDIFICIO ESMERALDA P.H., KR 612-09 OF 201 (dirección catastral) de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER SUESCA UMBA. TOTAL DEL AVALÚO... $79.150.500.oo M/cte. SON SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos (artículo 527 del C.P.C), modificado artículo 34 ley 1395 de 2010. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal del 40%. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad del inmueble, con fecha de expedición no superior a cinco, días a la fecha de remate (art. 525 del C. de P C., modificado por la Ley 794 de 2003). Se entregan copias del mismo para las publicaciones de rigor al demandante, las que deben realizarse en el Tiempo o el Espectador, que son los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local. El anterior se libra a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015). LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA. (Hay Firma y Sello). J6

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2° TEL. 2846[illegible]. AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que por auto de fecha diciembre 12-2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAÍAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO, se señaló la hora de las ocho (8) de la mañana del día veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015), para llevar a cabo la diligencia de Remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado: Un inmueble ubicado en el LOTE # 12 NOMENCLATURA OFICIAL del DEPARTAMENTO del META - VILLAVICENCIO-MUNICIPIO de CUMARAL inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36376. Avaluado en la suma de $170.326.500,oo VALOR TOTAL DEL AVALÚO $170.326.500,oo. La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta después de haber transcurrido una hora de iniciada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal. Para los efectos del Artículo 525 del C.P.C., se elabora el presente aviso de remate y se expiden copias para su publicación hoy Febrero 02 2015. DAIRA GUTIÉRREZ [illegible]

EL ESPECTADOR
NIT 860.007 590-6
Tels: 203 07 66 - 240 62 66 - Cel: 310 818 74 90
[illegible]@elespectador.com

Avisos de Ley

PRODEHOGAR LTDA
INFORMA

Que el señor **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ** con **CC 3236577** falleció EL DÍA **21 DE ENERO DEL 2015** quien considere tener derecho a reclamar su liquidación y prestaciones sociales, comuníquese en Bogotá al Tel. 7194728

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

TIPO DE TITULO- **CDT LEASING BANCOLOMBIA No. 3396255** Causa: HURTO Titular o Beneficiario: **MARTHA MIREYA PADILLA C.C. 41.657.629**. Valor: **$35.000.000**. Otorgante: **BANCO LEASING BANCOLOMBIA** Fecha expedición: 12 DIC/14. Fecha Vencimiento: 12 Abril/15. Plazo: 4 meses. Oficina: Restrepo Carrera 18 No. 15-20 Sur, Bogotá. En esta dirección se reciben notificaciones. Favor abstenerse de realizar cualquier Operación Comercial.

CONVOCATORIA

El representante legal y la Junta Directiva de
AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA
POR LA PACHA MAMA AICO

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

TIPO DE TÍTULO - **CDT. No. 00130046001442334221.** CAUSA EXTRAVÍO. Titular o beneficiario **Carlos Julio Benitez Contreras C.C. No. 134.244** Bogotá. Valor **$10.000.000.** Otorgante **Banco BBVA** Sucursal Ferias Av. Calle 72 No. 68F-33. En esta dirección se reciben notificaciones. Favor abstenerse de hacer cualquier transacción comercial.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se informa el extravío del Título Valor **CDT No. 25000968452** emitido por **Banco Caja Social** a favor de **Elsi D. Hernandez E. C.C. No. 34.973.584**, por valor de **$3.450.000**, fecha de apertura 2014/05/15, fecha de vencimiento 2015/05/15. Se reciben notificaciones en la sucursal Banco Caja Social ubicada en la Calle 30 No. 2-04, Montería. Cualquier transacción carece de validez

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Se informa el extravío del Título Valor **CDT No. 2793005** emitido por **Bancolombia** a favor de **Enrique Yucuna Matapi C.C. No. 15.880.070**, por valor de **$8.000.000**. Se reciben notificaciones en la sucursal Bancolombia ubicada en [illegible] Leticia Amazonas. Cualquier transacción carece de validez.

a hacer parte del proceso. Para este [illegible] del C.P.C. se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días hábiles y se expide copia al carbón para su publicación y se publicará por dos veces, con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación que podrá ser: El Tiempo, El Espectador o en el Boyacá Siete Días, y por medio de la radiodifusora "Calidad Estéreo" del Municipio de Berbeo Boyacá, la cual podrá hacerse cualquier día de la semana en las horas comprendidas entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.) y del mismo hágase entrega a la parte interesada para que esta disponga su publicación. Rondón, 29 ENERO 2015. S3

Extractos

AVISO. LA SEÑORA GLADYS CARTAGENA QUINTERO CON CEDULA DE CIUDADANÍA #20.618.290 DE GIRARDOT, INFORMA QUE SE EXTRAVIÓ CDT #3891441658708 POR VALOR DE $1.000.000.00, EMITIDO POR BBVA DE COLOMBIA, EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2.012. FAVOR ABSTENERSE DE CUALQUIER NEGOCIACION DEL TITULO VALOR YA QUE CARECE DE VALOR COMERCIAL. SE RECIBE NOTIFICACION EN LA CALLE 17 # 10-74 GIRARDOT. J4

Notarías

EL NOTARIO DEL CÍRCULO DE LA CALERA. EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL PERIODICO, EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACION SUCESORAL DE LA CAUSANTE ADELINA SASTOQUE DE CUBILLOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.674.403 EXPEDIDA EN LA CALERA, QUIEN FALLECIO EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2013. CUYO DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE NEGOCIOS FUE EL MUNICIPIO DE LA CALERA. ACEPTADO EL TRAMITE NOTARIAL EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 003 DEL 29 DE ENERO DE 2015, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO Y LA RADIO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3o. DEL DECRETO 902 DE 1988. ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACION EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS. EL NOTARIO: EDUARDO TAPIAS SERNA. (Hay firma y sello). U4

NOTARIA ÚNICA VILLETA. Henry Trujillo Cruz. NOTARIO. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE VILLETA CUNDINAMARCA POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de liquidación notarial de herencia del causante del causante ANTONIO HONORIO QUINTERO RUIZ, fallecido en Bogotá, el (01) de septiembre de 2014, quien en vida se identificaba con el C. C No 10'160.651 expedida en La Dorada, siendo Villeta el último domicilio y el asiento principal de sus negocios, para que haga valer su derecho dentro el término legal de diez (10) días. Dicho trámite fue PÉREZ (CEDENTE), actualmente CLAUDIA MARITZA GARCÍA BUSTOS (CESIONARIA), contra FELIX MARIA ORTIZ, mediante auto de fecha trece (13) de enero del año dos mil quince (2015), se ha señala[illegible] a de las 2:00 M. del día 03 del mes de marzo d[illegible] ara que tenga lugar la diligencia de remate c[illegible] ientes bienes inmuebles, los cuales se encuentran legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro de este proceso. 1.- APARTAMENTO 201 A, ubicado en la carrera 25 No. 138-71 edificio EL PORTAL DE CONTRY P.H. de la ciudad de Bogotá, cuya dirección catastral es carrera 13 No. 136-71 Torre A Apartamento 201 A, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20246496, y avaluado en la suma de $228.850.500 M/cte. 2.- GARAJE 23 ubicado en la carrera 25 No. 138-71 edificio EL PORTAL DEL CONTRY P.H., de la ciudad de Bogotá, cuya dirección catastral es carrera 13 No. 136-71 Garaje 23, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20246483, y avaluado en la suma de $18.255.000 M/cte. TOTAL AVALUO: $247.105.500 M/cte. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado a los dos (02) bienes, y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo total. EL SA MARINA PAEZ PAEZ. SECRETARIA. JA4.

AVISO DE REMATE. JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No PSAA 13 No 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 Cra. 10 No 14-33 PISO 2° HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No 11001400305320120096700 de CONFINANCIERA S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GUEVARA AREVALO ROBERTO/ MORALES DE GUEVARA AIDA MARIA, por auto de fecha 4 de Diciembre de 2014 el juzgado 10° de ejecución civil municipal de Bogotá, señalo fecha el día 25 de Febrero de 2015 a las 8:30 a.m., Para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien mueble (VEHÍCULO) propiedad del demandado GUEVARA AREVALO ROBERTO, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado de la siguiente manera: PLACAS: MQN-909. MARCA HYUNDAI. COLOR ROJO ELÉCTRICO. SERIE Y CHASIS No MALAM51BABM729581. CLASE AUTOMÓVIL. MODELO 2011. SERVICIO PARTICULAR. MOTOR G4HGAM123242. LINEA I 10. El bien mueble (VEHÍCULO) cuenta con un valor comercial de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte ($15.600.000.oo). Será postura admisible la cubra el 70% del avalúo pericial dado el bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes del juzgado de origen (53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA). La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la ley 794/2003; Arts. 33, 34 y 122 de la ley 1395 de 2010 y Art. 40 de la ley 153 de 1887. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado 5° civil municipal de ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado 20 civil municipal de Bogotá en virtud del ACUERDO No PSAA 13 No 9962, 9984 Y 9991 DE

Se permite convocar a las autoridades [illegible] **ASAMBLEA NACIONAL** de la Organización con el fin de realizar evaluación y elección de nueva Junta Directiva.

Lugar: **SANTA VIVIANANA VILLA DE LEYVA** – Boyacá

Fecha: 26, 27 y 28 de febrero de 2015

Las autoridades recibirán información específica sobre el desarrollo del eve[illegible] s correos.

AVISO INTENCION DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

Los suscritos representantes legales de las empresas, Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOEIBAGUE, identificada con nit 890.706.546-1 y domiciliada en la ciudad de Ibagué; y la Cooperativa Nacional de Trabajadores de la Industria de Gaseosas y Bebidas COOINDEGABO, identificada con Nit 860.077.746-7 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del artículo 174 del Código de Comercio, Artículos 12 y 13 de la ley 222 de 1995 informan.

La intención de Fusión por incorporación de COOEIBAGUE a COOINDEGABO, la cual será sometida a aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de Cooeibague, convocada por el consejo de Administración según Acta del Consejo de Administración No. 307 del 16 de Enero de 2015, para el día 8 de Marzo de 2015, en el Hotel Dann Combeima Salón Caballeros 4° Piso, Carrera 2 No. 12-37 Centro de la Ciudad de Ibagué a partir de las 8:00 a.m. Los asociados hábiles para participar en la asamblea son los que se encuentren al día en sus obligaciones a la fecha de convocatoria por parte del consejo de administración.

INFORMACION FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE 2014

ENTIDAD INCORPORADA COOEIBAGUE		ENTIDAD INCORPORANTE COOINDEGABO		INFORMACION CONSOLIDADA	
ACTIVOS	852.875.336.42	ACTIVOS	15.147.759.682.48	ACTIVOS	16.000.635.018.90
PASIVOS	150.668.070.00	PASIVOS	7.639.043.056.98	PASIVOS	7.789.711.126.98
CAPITAL SOCIAL	595.469.024.35	CAPITAL SOCIAL	4.527.208.973.93	CAPITAL SOCIAL	5.122.677.998.28

La anterior información financiera ha sido tomada de los libros oficiales con corte a Diciembre 31 de 2014, que se encuentra a disposición de los asociados en el domicilio principal de la Cooperativa.

La relación de intercambio utilizada para la valorización del capital social de cada una de las entidades, está encaminada a preservar el valor patrimonial de los aportes sociales por tratarse de entidades Cooperativas no se requiere métodos especializados, lo que generó que se aplicara la sumatoria de capitales.

Se informa a los Asociados la posibilidad que tienen los asociados de ejercer el derecho al retiro.

En cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la ley 222 de 1995. Artículo 12. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO: Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Artículo 13. PUBLICIDAD: El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción e indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

ELBER ENRIQUE BELTRÁN TORRES
Representante Legal Cooeibague

FRANCISCO SANCHEZ MOTTA
Representante Legal Coolndegabo

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

TIPO DE TITULO- **CDT No. 00640003956281**Causa: EXTRAVÍO. Titular o Beneficiario: **MARIA GLADYS PARRA C.C. 35.525.906.** Valor: **$ 1.513.648** Otorgante: **BANCO DE BOGOTA S.A.** Oficina 064. Cra 5 No. 13-50 Local 59. Facatativá Cundinamarca En esta dirección se reciben notificaciones. Favor abstenerse de realizar cualquier Operación Comercial.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

Yo **EMMA BRAVO** con **CC 41.353.293** notifico al público en general y/o interesados, que en Bogotá se encuentran EXTRAVIADOS los **CDT No. 25001033351** Valor: **$ 500.000** Fecha apertura: 2013-09-06 Fecha Vencimiento: 2015-03-06. Fecha de renovación: 2014-09-06 Plazo 180 días. Y el **CDT No. 25001141044** Valor: **$ 7.600.000** Fecha apertura: 2014-07-07 Fecha Vencimiento: 2015-07-07. Fecha de renovación: 2015-01-07 Plazo 180 días. Titular: **EMMA BRAVO** Expedidos por: **BANCO CAJA SOCIAL**, Oficina: 0627- RESTREPO- VALVANERA, Cra 18 N° 17-01 Sur Bogotá. Abstenerse de efectuar cualquier operación Comercial. Si alguien se opone a la publicación presentarse en la dirección de la oficina.

CINE COLOMBIA S.A.
AVISA

Que el día 06 de enero de 2015 falleció en Bogotá D.C. el señor **TEODOBERTO PINZON CARDENAS**, jubilado de la empresa. Quien se crea con derecho a reclamar la sustitución pensional, puede presentarse en las oficinas de la compañía en la ciudad de Bogotá D.C. a fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO AVISO

Seguros Generales Suramericana S.A.

Informa y previene al publico en general, que por haber sido hurtados los formatos tecnicos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito SOAT desde el numero **7773418** hasta **7773430**, se solicita abstenerce de efectuar cualquier negociacion debido a que carecen de validez.

sura

www.sura.com

Indicadores económicos

Mercados

COLCAP 0,42% 1430,09

S&P MILA 40 0,41% 615,26

Commodities

MAÍZ (Barril) 0,58% US$ 3,85

COBRE (Libra) US$ 2,59

Divisas

DÓLAR (TRM) $2.384,53

PESO MEXICANO 1,17% $0,0674

Acciones BVC

ACCION MAS: Valorizada ISA | Transada ECOPETROL

DOW JONES

Goya

La Tinalandera

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 20 de Febrero de 2015

Impreso por MIGUEL ANGEL

173

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HECTOR ARIEL LOPEZ CC 17344675

No. Recibo: 6245413

Referencia/Cus: 0

EFECTIVO: BANCO: EFECTIVO

Fecha : 20 de Febrero de 2015 a las 11:30:21 am Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3473 9773 1942 1567 MATRICULA : 230-36376 VILLAVICENCIO

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3473977319421567 **Nro Matrícula: 230-36376**

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 11:35:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: CANEY MEDIO
FECHA APERTURA: 11/12/1985 RADICACIÓN: 85-07313 CON: ESCRITURA DE 2/11/1985

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 00-1-003-094
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
SE ENCUENTRAN CONSIGNDOS EN LA ESCRITURA N.3.746 DE 02-11-85-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) LOTE # 12.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 5/5/1971** **Radicación SN**
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/3/1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: $ 13.951
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA APOLINAR SANTOS
A: PERALTA SOGAMOSO EMELINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 2/12/1985** **Radicación 7313**
DOC: ESCRITURA 3.746 DEL: 2/11/1985 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERALTA VIUDA DE LOPEZ EMELINA
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 11/5/2009** **Radicación 2009-230-6-8153**
DOC: OFICIO 1034 DEL: 8/5/2009 JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2009-0556
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO PUENTES ISAIAS
A: CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2009-230-3-676 Fecha: 10/6/2009
SE CREA ANOTACION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3473977319421567 **Nro Matricula: 230-36376**

Impreso el 20 de Febrero de 2015 a las 11:35:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372
TURNO: 2015-230-1-21760 FECHA:20/2/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

175

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAÍAS BEJARANDO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARILLO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), día y hora señalados por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil quince (201), para llevar a cabo la diligencia de REMATE decretada en el proceso, la suscrita JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública con tal fin, dando comienzo a la diligencia, con la lectura del correspondiente AVISO por parte del Secretario del Juzgado, aviso que se publicó, por el término legal y con las antelaciones de Ley; sus publicaciones se efectuaron en el periódico EL ESPECTADOR, con fecha del 6 de febrero de 2015, cuya publicación milita en la página 31 y en la Noticiero el Llano, conforme a las certificaciones allegadas. EL BIEN OBJETO DE LA LICITACIÓN ES: EL INMUEBLE situado en el lote No. 12 Nomenclatura Oficial del Departamento del Meta (Villavicencio), Matrícula Inmobiliaria No. 230-36376, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 3.746 de fecha 02-11-1985 de la Notaría 1ª de Villavicencio. El inmueble que atrás se ha mencionado fue avaluado pericialmente en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($170'326.500,oo). Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al bien, y postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo sin perjuicio de lo previsto en el Art. 526 del C. de P.C. en cuanto al titular del crédito que se cobra mediante esta ejecución. – Comparecieron JOSE LEON ARISTIZABAL con C.C No. 79488.849 Bogotá, quien presento postura por $120.000.000.oo, ISAIAS BEJARANO con C.C No. 3030787 de Gachta (Cundinamarca), quien presentó postura por $150.000.000.oo, ALID YANET MENESES MENDOZA con C.C No. 51.652.976 de Flandes (Tolima), quien presento postura por $119.300.000.oo y JOSE FERNANDO GRANADOS LONDOÑO con C.C No. 79.301.067 de Bogotá quien presentó postura por $130.000.000.oo, quienes presentan sus títulos en legal forma para participar en el remate. Los Postores hacen diferentes ofertas, siendo las más altas la efectuada por WILSON RENED ROA MORENO con C.C. No. 11.280.940 Paratebueno (Cundinamarca) quien ofrece por el bien en subasta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($180.110.000,oo) M/Cte., la señora JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, procedió a ADJUDICAR al señor WILSON RENED ROA MORENO identificado como ya quedó anotado, quien se halla presente, el bien relacionado en la presente acta. Se le advierte al Adjudicatario que dentro del término de tres (3) días siguientes a la presente diligencia debe consignar a órdenes del Juzgado el saldo de precio, y el valor del impuesto que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, o sea el 3% del valor adjudicado. – PROCEDENCIA DEL BIEN ADJUDICADO EN CABEZA DEL DEMANDADO. El demandado JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO adquirió el bien objeto de este remate por compra a EMELINA PERALTA VIUDA DE LOPEZ, según Escritura No. 3.746 de fecha 2-11-1985 de la Notaría 1ª de Villavicencio. - A los Postores vencidos se ordena devolver los títulos judiciales por ellos consignados para participar en el remate.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.-

176

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0556 de ISAÍAS BEJARANDO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARILLO.

La Juez,

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

La secretaria,

DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

El rematante;

WILSON RENED ROA MORENO

177

Señor:
Juez 50 civil Municipal de Bogotá D. C.
E. S. D.
Ref.: Proceso Ejecutivo No 2009-556.
De: Bejarano Pugliese S. Isaias.
Contra: Jorge Arturo Cruz Carrillo.
Asunto: Oferta Postura Remate.

Wilson Rene Roa M, Mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio hago oferta en la suma de $180'470.000. por el inmueble a rematar dentro del proceso de la referencia.

De Usted.

Wilson Rene Roa M
C. C. 11280140

00008033

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5791132

40

175

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
050 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
ROA MORENO NELSON REMIS	

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) RENDIMIENTOS [illegible]	

NO NEGOCIABLE

VALOR EN LETRAS
M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
CONSIGNANTE:	BERNARDO	FUENTES	ISRAEL	
CONSIGNADO:	CRUZ	CARRILLO	JORGE ARTURO	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

179

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.280.940
ROA MORENO

APELLIDOS
WILSON RENED

NOMBRES

FIRMA





FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 10-MAY-1977
PARATEBUENO (LA NAGUAYA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)

ESTATURA 1.75 G.S. RH O+ SEXO M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
23-ENE-1996 PARATEBUENO



00016

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5791164

40

181

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2015 2 25	(001) CIUDAD DE MIGRACION	(10) DEPOSITOS	JUDICIALES

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
050 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041050	400100004897478

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
LEON ARISTIZABAL JOSE ALEJANDRO	20090055600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	68,200,000.00

VALOR EN LETRAS: SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	BEJARANO	PUENTES	ISAIAS	3038287
DEMANDADO:	CRUZ	CARRILLO	JORGE ARTURO	203393

NO NEGOCIABLE

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.488.849
LEON ARISTIZABAL
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES



FIRMA

Mi oferta es de

$ 120.000.000



FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1969
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA

31-MAY-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



0040905537A

Señor:
Juez 50 civil municipal
de Bogotá

Proceso: 2009-556.
Asunto: oferta

Poder: Alejandro León
C.C. 79.488.849

185

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Estimado Señor(a) Juez

Yo ISAIAS BEJARANO PUENTES, mayor de edad, identificado CON LA c. DE c. No. 3.030.787, Actuando en nombre propio y como Único Ejecutante en el proceso, cuya liquidaciones tanto del Crédito como de las costas haciendes a la cantidad de $ 59.000.000,oo; me dirijo a su despacho con el fin de presentar postura para participar en el remate del **lote 12 denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda CANEY MEDIO jurisdicción del Municipio de Cumaral (Meta); Código Catastral 00 01 0003 0094 00; lote con extensión de doce (12) hectáreas cuatro mil (4000) metros, con folio de Matricula inmobiliaria No. 230 – 36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).**, dentro del Proceso Ejecutivo No 2009 – 0556, adelantado por el ISAIAS BEJARANO PUENTES Contra **JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO**

MI OFERTA (POSTURA) ES LAS CANTIDAD DE $..150.000.000=

Para completar el valor de determinado por ley del 40%, me permito Adjuntar al presente TITULO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DEPOSITOS JUDICIALES por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000,oo) siendo este valor, la diferencia para completar el 20% del depósito para hacer postura, de conformidad con lo previsto por el inciso 2 del artículo 526 del C de P. C.; a Orden del Juzgado y del proceso.

Atentamente

ISAIAS BEJARANO PUENTES
C. C. No.3030787

Anexo lo enunciado, en un folio útil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3030787

BEJARANO PUENTES
APELLIDOS

ISAIAS
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1945

GACHETA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-AGO-1967 GACHETA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500150-70099747 M-0301030787-20011210 0000601358101 1099857303

Febrero 25/2015

188

Señores
JUZGADO 50 C. M. BTA
Postura
PROCESO 2009-0556.

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 5791161

40

2015 2 25 (001) CIUDAD DE MIGRACION (10) DEPOSITO JUDICIAL

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD DEMANDANTE	CODIGO JUZGADO	TITULO JUDICIAL No.
02 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012603050	400100004897144

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MENESES MENDOZA ALID YANET	20090055600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES	69,000,000.00
SESENTA Y NUEVE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE	$

NO NEGOCIABLE

VALOR EN LETRAS			
BEJARANO PUENTES	ISAIAS		3030787
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
		JORGE ARTURO	203393
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

( ) ELECTRONICA (SAE) ( ) PERSONAL

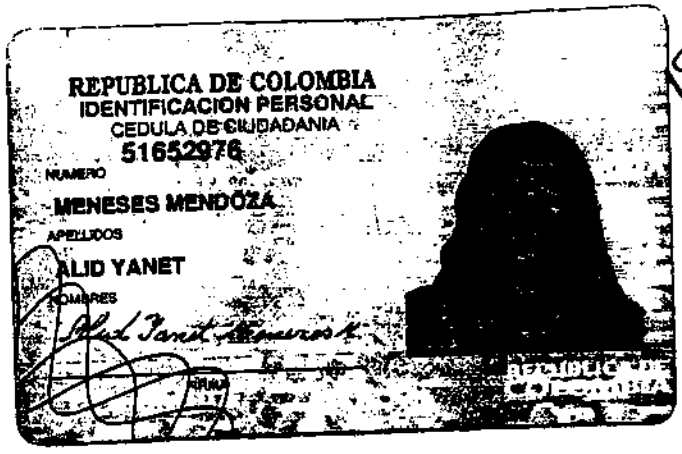
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

PROTECTOR

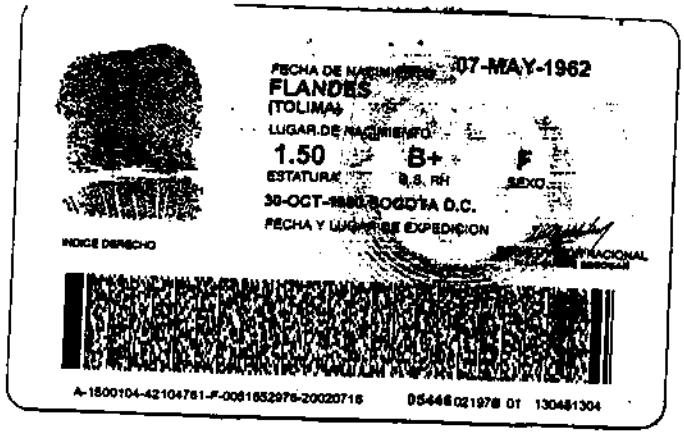
189



190

Mi propuesta es: $119'300.000
(ciento diecinueve millones trescientos mil pesos m/cte)

Alid Yanet Meneses M.
C.C 51'652.976 Bgtá



Señor Juez
50 civil Municipal
Proceso 2012-552.

Ald Yanet Meneses H
CC. 51652976 Bta

Señor

Juez 50 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.
Ref. Exp # 2009 - 0556

Por el presente escrito manifiesto a usted que hago oferta por el bien objeto de remate en la suma de $ 130'000.000.-

De Usted Atte.

FERNANDO GRANADOS LONDOÑO
C.C. # 79.301.067 Bta.

193



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.301.067
NUMERO

GRANADOS LONDOÑO
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1962
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
15-AGO-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO

A-1500113-45150095-M-0079301067-20060712 07384 06191C 02 193475446

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5791137

40

FECHA CONSTITUCION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
			001 CIUDAD DE BOGOTA	DEPOSITOS	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
08 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012040050	400100004896185

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: GRANADOS LONDOÑO JOSE FERNANDO

NUMERO DE EXPEDIENTE: 20080053600

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (4) REMATES / POSTURAS

$ 60,200,000.00

VALOR EN LETRAS: SESENTA Y SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	BEJARANO	PUENTES	ISAIAS	3090767
DEMANDADO:	CRUZ		JORGE ARTURO	203393

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMAS Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 - JUZGADO - SB-FT-043-OCT/11

ROTECTOR

0008038

$ 60,200,000.00 SESENTA Y SESENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

196

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 050 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
[redacted]
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 050

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 02/03/2015 Oficio No.: 110014003050140563

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400305020090055600 Fec.Impre: 02/03/2015

Apr[redacted]os Señores:
Demandado CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO Ide.Nro 203393
Demandante BEJARANO PUENTES ISAIAS Ide.Nro. 3030787

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL
CC 79488849

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
25/02/2015	400100004897478	68.200.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUEZ BOGOTA, D.C. JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

TOTAL VALOR DEPOSITOS $68.200.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Nombres y Apellidos
52791342
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
DAIRA SHIRLEY GUTIERREZ JIMENEZ
Nombres y Apellidos
52825033
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres Apellidos
No. Cédula de udadanía Huella Indice

Confirmado
de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido

Firma JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL 79.488.849 04 MAR 2015
Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOT Unicamen se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

197

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judiciatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 050 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
[redacted]
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 050

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 02/03/2015 Oficio No.: 110014003050140560

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400305020090055600 Fec.Impre: 02/03/2015

Apreciados Señores:
Demandado CRUZ CARRILLO JORGE Ide.Nro 203393
Demandante BEJARANO PUENTES ISAIAS Ide.Nro. 3030787

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ISAIAS BEJARANO PUENTES
CC 3030787

Concepto del Depósito
Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)
[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
24/02/2015	400100004896109	10.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$10.000.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR	DAIRA SHIRLEY GUTIERREZ JIMENEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
52791342	52825033
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

sae

Recibido por:
Isaias Bejarano P. Isaias Bejarano 3030787 03 MAR 2015
Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

198

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 050 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
[redacted]
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 050

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 02/03/2015 Oficio No.: 110014003050140561

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400305020090055600 Fec.Impre: 02/03/2015

Apreciados Señores: [redacted]
Demandado CRUZ JORGE ARTURO Ide.Nro 203393
Demandante BEJARANO PUENTES ISAIAS Ide.Nro. 3030787

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: JOSE FERNANDO GRANADOS LONDOÑO
CC 79301067

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
24/02/2015	400100004896125	68.200.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS $68.200.000,00

6.Magistrado/Juez	7.Secretario
Firma	Firma
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR	DAIRA SHIRLEY GUTIERREZ JIMENEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
52791342	52825033
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Magistrado o Juez	Confirmado Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios	9.Empleado Responsable de la oficina respectiva
Firma	Firma
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice	No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice
Confirmado Jefe de la Oficina Respectiva	Confirmado Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
	Fernando Granados	79.301.067	04 MAR 2015

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

199

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: MUNICIPAL Civil 050 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
[redacted]
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 050

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 02/03/2015 Oficio No.: 110014003050140562

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA D.C.

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400305020090055600 Fec.Impre: 02/03/2015

Apreciados Señores: Demandado CRUZ CARRILLO JORGE ARTURO Ide.Nro 203393
Demandante BEJARANO PUENTES ISAIAS Ide.Nro. 3030787

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 25/02/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ALID YANET MENESES MENDOZA

CC 51652976

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
25/02/2015	400100004897444	69.000.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS	$69.000.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Nombres y Apellidos
52791342
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
DAIRA SHIRLEY GUTIERREZ JIMENEZ
Nombres y Apellidos
52825033
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe:Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Alid Yanet Meneses Mendoza. Alid Yanet Meneses 51'652976 06 MAR 2015
Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

200

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO No 2009 - 0556

DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES

CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARRILO

ASUNTO: APORTE SALDO DE REMATE Y ANEXOS

WILSON RENED ROA MORENO, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de rematante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y de manera atenta manifiesto lo siguiente señor Juez.

El día 25 de Febrero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de remate, por medio de la cual me fue adjudicado el lote No 12 ubicado en el municipio de Cumaral Meta vereda caney medio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 320-36376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Restrepo Meta, Teniendo en cuenta que el proceso se cumplió con todo dentro de la ley, para el remate incluyendo publicaciones y certificado de tradición dentro de los términos, con el presente escrito y cumpliendo con los requisitos que exige lo normado, para hacerlo estoy allegando los correspondientes consignaciones Judiciales para cancelar el saldo del remate así:

Consignación **No**.....**181016535** Por un valor de $ 110.000.000°°

Consignación **No**.....**181016592** Por un valor de $ 1.910.000°°

TOTAL SALDO DE REMATE.....$ 111.910.000°°

- Así mismo adjunto copia al carbón que hiciere el pago por concepto de que trata el 3% de la Ley 11 de 1987 por un valor de $ 5.403.300 efectuado el día 27 de Febrero de 2015.

Por lo anterior expuesto le solicito al despacho lo siguiente:

201

1 Sírvase impartir aprobación de la diligencia de remate según **la Ley 1395 de 2010 Artículo 530 en su Numeral 7.**

2 Ordenar la cancelación de los gravámenes y las medidas cautelares que afecte el inmueble ubicado en el municipio de Cumaral Meta lote No 12 vereda caney medio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 320-36376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Restrepo Meta A la vez solicito que se ordene la registrada del inmueble en la Oficina de registro e instrumentos públicos del municipio respectivo, sin interrupción alguna en su trámite.

3 Que se expida a costa del suscrito tres (3) juegos de copia auténticas de la diligencia del remate, auto aprobatorio y demás para los fines pertinentes de registro.

4 Que se comunique al secuestre la adjudicación del inmueble al suscrito.

Lo que adicionalmente con todo respeto que disponga el señor Juez.

De usted:

REMATANTE,

Wilson Rened Roa Moreno

WILSON RENED ROA MORENO

C. C. No 11.280.940 de Paratebueno (Cund.)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 09 MAR. 2015

CON EL ANTERIOR MEMORIAL ☐

CON EL [illegible] COMISORIO ☐ OFICIO ☐

HABIENDO [illegible] EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☐

CON EL [illegible] ESCRITO LLEGADO FUERA DEL TERMINO ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDO [illegible] ACTIVADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

HABIENDO [illegible] SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS ☐

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2015	12	17	010	DEPOSITOS JUDICIALES	181016631	110012036050

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001405005020150090200

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 30306[illegible] — PRIMER APELLIDO: CEBALLOS — SEGUNDO APELLIDO: FUENTES — NOMBRES: CARLOS

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 10[illegible]93 — PRIMER APELLIDO: CRUZ — SEGUNDO APELLIDO: TORRES — NOMBRES: [illegible]

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: 5% 11 NUMERO DE RADICADO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 5.403.300-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: [illegible]

C.C. O NIT No. 17280.940

TELÉFONO 3[illegible]

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 5.403.300

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

IVA (3) $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR A CONSIGNAR (1+2+3) $ 5.403.300

NOMBRE DEL SOLICITANTE [illegible]

C.C.No. 17280.940

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

203

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2015	02	27	010	DEPOSITOS JUDICIALES	810165351	170012041050

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BTA

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400305020090056000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP)

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
3030787	BEJARANO	PUENTES	ISAIAS

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP)

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
203393	CRUZ CARRILLO		JORGE ARTURO.

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: SALDO DE REMATE.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 110.000.000-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
WILSON RENEY ROA MORENO	11280940	3126318819

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 110.000.000

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

IVA (3) $ _____

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 110.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE WILSON RENEY ROA MORENO

C.C.No. 11 280. 940.

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES S.A.S. NIT 900.196.626-1 TEL. 743 1900

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigancón se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2017	12	27	0910	Depósitos Judiciales	810165928	110012041601

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001405300520170060502

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP) NÚMERO: 80307847 — PRIMER APELLIDO: FERNANDO — SEGUNDO APELLIDO: NUÑEZ — NOMBRES: LUIS

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1. C.C. 2. C.E. 3. NIT 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP) NÚMERO: 20393 — PRIMER APELLIDO: CRUZ — SEGUNDO APELLIDO: PARRILLA — NOMBRES: JORGE ARTURO

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: SOLO EL REMATE.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 1.910.000-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MARIA RAFAELA MORENO — C.C. O NIT No. 47620 JUV — TELÉFONO: 3120318819

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 1.910.000

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2) $ ____

IVA (3) ____

- ( ) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 1.910.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA RAFAEL MORENO

C.C.No. 47620 JUV

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

NIT.800.037.800-8 — SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El titulo será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consigancion se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

205

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO No 2009 - 0556

DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES

CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARRILO

Asunto: cesión derechos adquiridos del Remate.

WILSON RENED ROA MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio y en mi condición de beneficiario de la adjudicación el día 25 de Febrero de 2015 del inmueble, lote No 12 ubicado en el municipio de Cumaral Meta vereda caney medio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 320-36376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Restrepo Meta dentro del proceso ejecutivo **2009 -556 DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARRILO** y que para el presente obrare como **CEDENTE** del remate de conformidad con el acuerdo estipulado en el artículo 1969 y S.S del C.C y por otra parte la señora: **LUZ ESTELLA PRADA BLANCO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 28.272.175 Onzaga Santander, obrado como **CESIONARIA** de los derechos adquiridos en el remate dentro del proceso en referencia.

Con todo respeto agradezco su gentil colaboración.

CESIONARIA: **CEDENTE:**

LUZ ESTELLA PRADA BLANCO
C. C. No 28.272.175 Onzaga Santander
(Cund.)

WILSON RENED ROA MORENO
C.C.11.280.940 de Paratebueno

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Bogotá, D.C., 20 MAR 2015
Ante el suscrito secretario de éste Despacho compareció
Luz Stella Prada Blanco
quien exhibió C.C. No. 28272175 de onzaga Sa
y T.P. _____, declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que antecede es puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

Anexo, fotocopia de cedula de ciudadanía (cesionaria)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 20 MAR 2015

Ante el suscrito secretario de éste Despacho compareció Wilson Rene Rodriguez

quien exhibió C.C. No. 11280940 de Fusagasuga

y T.P. _____, declaro bajo la gravedad de juramento que la firma que antecede es puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante, Wilson Rene Rodriguez

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá

206

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.272.175**

PRADA BLANCO

APELLIDOS

LUZ STELLA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1969**

ONZAGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

14-DIC-1987 ONZAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00176645-F-0028272175-20090910 0015907855A 1 1340101887

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.280.940
ROA MORENO

APELLIDOS
WILSON RENED

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1977
PARATEBUENO (LA NAGUAYA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-ENE-1996 PARATEBUENO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00034481-M-0011280940-20080730 0001622640A 1 1430012787

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 20 MAR. 2015

CON EL ESCRITO [illegible] ☐

CON EL [illegible] OFICIO ☐

HABIENDO [illegible] ☐

CON LA CONSTANCIA [illegible] ☐

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐

DE OFICIO PARA LA PRESENTE ☐

HABIENDO SE ENCONTRADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐

[illegible] ☐

[illegible] ☐

SECRETARIO Se anexa estando al Despacho!

208

Señor:

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO No 2009 - 0556

DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES

CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARRILO

ASUNTO: APROVAR REMATE

WILSON RENED ROA MORENO, mayor de edad y residente en la ciudad de Restrepo Meta identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de **REMATANTE** dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y de manera atenta manifiesto lo siguiente señor Juez.

El día 25 de Febrero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de remate, por medio de la cual me fue adjudicado el lote No 12 ubicado en el municipio de Cumaral Meta vereda caney medio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 320-36376 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Restrepo Meta, Teniendo en cuenta que el proceso cumplió con lo pertinente para el remate incluyendo publicaciones y certificado de tradición dentro de los términos, con el presente escrito solicito a su señoría ordenar la **APROBACION** del remate bajo las condiciones que acepte como fue el área de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados al igual que su avaluó además le ruego tener en cuenta que esta diligencia se efectúo según la Ley 1395 de 2010 el cual establece que los remates se deben aprobar dentro de los 5 días siguientes al remate y ya han transcurrido 63 días después de este sin que me hayan resuelto nada, perjudicándome inmensamente en mi patrimonio económico.

Agradezco su gentil atención a la presente.

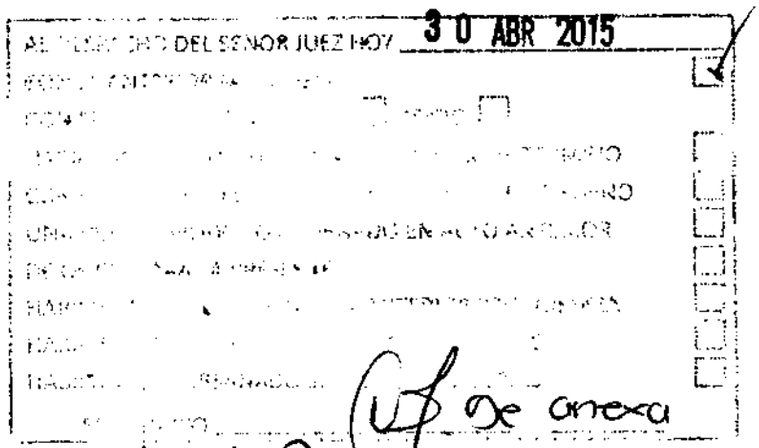
De usted:

REMATANTE,

Wilson Rened Roa Moreno

WILSON RENED ROA MORENO

C. C. No 11.280.940 de Paratebueno (Cund.)


AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 30 ABR 2015
Se anexa
estando al Despacho.

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 MAY 2015

Proceso N°. 11001400305020090055600

Estando el presente asunto al Despacho para emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por Isaías Bejarano Puentes contra Jorge Arturo Cruz Carrillo.

A ello debiera procederse si no fuera porque una vez revisado íntegramente el cuaderno de medidas cautelares, encuentra el Juzgado una irregularidad de tipo procesal que es necesario sanear, en aras de la protección al Debido Proceso y a fin de evitar nulidades futuras y a fin de evitar futuras nulidades.

Lo anterior, debido a que el avalúo allegado por la parte actora no corresponde al inmueble embargado y debidamente secuestrado en el presente asunto, puesto que se allegó el avaluó por una extensión de 12 hectáreas del predio denominado LA ESPERANZA VDA. CANEY MEDIO, siendo el correcto del predio Lote No. 12, y según la Escritura obrante a folios 126 al 128, una extensión de 5 hectáreas, razón por la cual deberá la parte actora allegar el avalúo correspondiente y actualizado para este año.

Por lo tanto, el auto del 2 de septiembre de 2014 (fl. 160) no se ajusta a derecho, por lo que se dejara sin valor ni efecto, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y se improbará el remate realizado.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **IMPROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate celebrada el día 25 de febrero de 2015.

2. Se deja sin valor ni efecto el auto del 2 de septiembre de 2014 (fl. 160), teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

3. La parte actora allegue el avalúo del inmueble objeto de embargo conforme al secuestro realizado y actualizado.

4. **ORDENAR** la entrega de los dineros consignados por concepto del remate, a favor del señor Wilson Rened Roa Moreno. **OFÍCIESE**.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.
14 MAY 2015 033

Lcca

210

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

Cag.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma comedida me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 12-05-15 por medio del cual declaro inválido el remate efectuado por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Fundamento mi solicitud en los siguientes Hechos:

El predio embargado y secuestrado es lote número 12 debidamente alinderado dentro de la escritura Pública, cuyo folio de Matrícula Inmobiliaria se aportó al proceso y cuyos linderos son los que constan en la Escritura 3746 de la Notaria Primera de Villavicencio de fecha 2 de noviembre d 1985 obrante dentro del proceso

El predio materia de avalúo es el lote número 12 que tiene un área de 5 hectáreas y no el predio La Esperanza que tiene 12 hectáreas

La razón de toda la confusión del juzgado es que el predio lote 12 materia de la medida cautelar esta englobado catastralmente mas no registralmente con el lote 12 como se puede observar en la Escritura Pública 3746 de la Notaría Primera de Villavicencio de fecha 2 de noviembre de 1985 Ver parte final del citado instrumento Público

Se tuvo como base el avalúo catastral que en nada difiere con el avalúo comercial que se consignó y que no fue materia de objeción por la parte demandada Fue aprobado por su despacho sin reparo alguno

Las nulidades se deben proponer antes del remate y no después como esa sucediendo en el presente asunto

Ruego se modifique la providencia atacada y se proceda a aprobar el remate y hacer entrega del predio lote número 12 al rematante como lo solicito oportunamente y que demoro mas de 2 meses en resolver el despacho

PRUEBAS-

Las que obran dentro del proceso-

911

En caso de requerir un nuevo avalúo estoy presto a presentarlo donde se aclare que el predio es el lote número 12 que esta englobado catastralmente con el predio La Esperanza contiguo al anterior.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

C.C. 19.365.552

T.P. 54613 C.S.J.

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE [illegible] D.C.
Bogotá, D.C. 22 JUN 2015 se fija el
presente [illegible] 398
por el te[illegible]
ANUCADO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

PROCESO No. 50-2009-0556

LISTA No. 015

Recibido **EN TIEMPO** y queda a disposición de la parte contraria el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, por el término legal, fijándose en lista hoy **30 de julio de 2015** a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el **31 de julio de 2015** a las 8.00 a.m. y yence el **03 de agosto de 2015** a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

212.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso N°. 11001400305020090055600

Visto el auto proferido el día 12 de mayo de 2015, se observa que la titular del Despacho no firmó dicho proveído obrante a folio 209 del cuaderno de medidas, se procede a suscribir el mismo por la juez.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

Proceso N°. 11001400305020090055600

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 049 de hoy 07 JUL 2015 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

Lcca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., 16 JUL 2015

Expediente: 2013-0556

Por secretaría dese cumplimiento al artículo 349 del C. de P. C., respecto del anterior recurso de reposición.

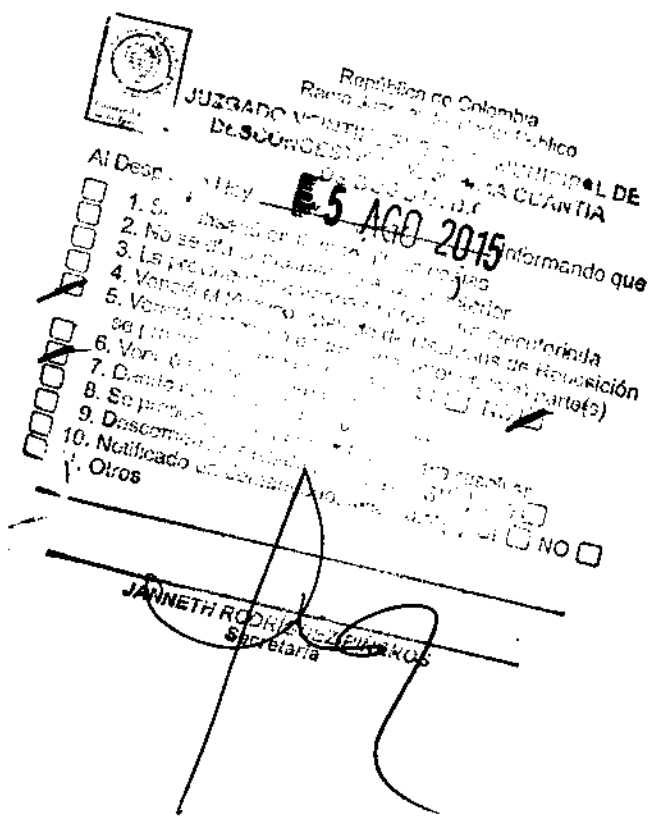
NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 080 de fecha 21 JUL 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

JR.


República de Colombia
JUZGADO
DESCORRE
5 AGO 2015
Al Desp
1. S
2. No se
3. Las
4. Vence
5. Vence
6. Vence
7. Cumple
8. Se
9. Descorre
10. Notificado
Otros
NO
JANNETH RODRIGUEZ
Secretaria

214

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., 25 AUG 2015

REFERENCIA: Exp. No. 2009-556

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado el 12 de mayo de 2015.

I. ANTECEDENTES

En el presente proceso, mediante el auto recurrido, el Juzgado 50 Civil Municipal resolvió improbar la diligencia de remate celebrada el día 25 de febrero de 2015, bajo el argumento de no corresponder el avalúo presentado por la parte demandante a al inmueble embargado y secuestrado, pues el avalúo allegado corresponde a una extensión de 12 hectáreas del predio denominado La Esperanza Vereda Caney Medio, siendo el correcto el lote No. 12 que según la escritura obrante a folios 126 a 128 tiene una extensión de 5 hectáreas, razón por la cual se ordenó a la parte actora allegar el avalúo correspondiente y actualizado para el presente año.

La parte actora recurre dicho auto, bajo el entendido de que el predio materia de avalúo es el lote No. 12 de 5 hectáreas y no el predio "La Esperanza" que tiene 12 hectáreas, la confusión del Juzgado al improbar el remate, según manifiesta el recurrente, radica en que el lote No. 12, objeto de medida cautelar, esta englobado catastralmente mas no registralmente con el lote 12, como se puede observar en la escritura pública 3746 de la Notaría Primera de Villavicencio de fecha 2 de noviembre de 1985.

Como avalúo catastral se tuvo como base lo anterior, que en nada difiere con el avalúo comercial que se consignó y que no fue materia de objeción por la parte demandada y que fue aprobada por el Juzgado 50 Civil Municipal sin reparo alguno, por último, manifiesta el recurrente que las nulidades se deben proponer antes del remate y no después como sucede dentro del presente asunto. Por ello solicita que el auto recurrido sea revocado.

II. CONSIDERACIONES.

1. Por bien sabido se tiene que el recurso de reposición es un instrumento del cual pueden hacer uso las partes para solicitar la reforma de las providencias emitidas por los Despachos judiciales, cuando éstos consideren que en las mismas se ha incurrido en un error o decisión equivocada, conforme al artículo 348 del C. de P.C.

2. En este orden de ideas, es claro que el proveído de fecha 12 de mayo de 2015 se encuentra ajustado tanto al ordenamiento jurídico, como a la realidad, pues en la escritura pública se refiere a dos predios ubicados en distintos municipios, lo cual se aleja del argumento de que el predio rematado se encuentre englobado dentro del otro. Aunado a lo anterior, le asiste razón al Juzgado 50 Civil Municipal, toda vez que el

avalúo presentado no corresponde al inmueble embargado y secuestrado, habida cuenta que se identifica con nombre distinto al inmueble rematado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

III. RESUELVE

1. MANTENER incólume el auto de fecha 12 de mayo de 2015 por las razones expuestas.
2. Se requiere a la parte actora para que llegue el certificado de tradición y libertad del inmueble denominado La Esperanza ubicado en el municipio del Restrepo, según escritura 3.746 obrante a folio 127.
3. Se requiere a la pare actora para que allegue la escritura pública No. 337 de fecha 12 de marzo de 1957 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio.
4. Se requiere a la parte actora para que allegue las certificaciones de las cedulas catastrales de los predios correspondientes a Cumaral y a Restrepo respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

MPBY

JAIME RAMÍREZ VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 099 de fecha 27 AGO 2015

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

215.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

12608 7-SEP-'15 9:11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - Tel. 3520434

Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2015.

OFICIO No. 1005

Señor(es):
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305020090055600 DE: ISAIAS BEJARANO PUENTES CC 3.030.787.- CONTRA: JORGE ARTURO CRUZ CARILLO CC 203.393.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado el veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió mantener incólume el auto de fecha 12 de mayo de 2015, por lo anterior se dispuso remitir el expediente al mencionado Despacho, a fin de que se haga entrega de los títulos judiciales relacionados en la providencia antes mencionada, al señor WILSON RENED ROA MORENO.-

Así mismo, se informa que cumplido lo anterior, envíe nuevamente el proceso con destino a éste Juzgado, toda vez que el mismo se encuentra aún abonado dentro del reparto a cargo de este Despacho.

Por lo anterior, se remite el proceso que consta de cuatro (04) cuadernos, con 82, 14, 13 y 214 folios.

Atentamente,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

216

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015)

Proceso N°. 11001400305020090055600

Visto el oficio No. 1005 del 2 de septiembre de 2015 proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, se pone de presente el informe de títulos que antecede y, por Secretaría elabórese y páguense los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor de Wilson Rened Roa Moreno, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2015 (fl. 48), bajo cuya responsabilidad se hace entrega de dichos títulos judiciales.

Una vez hecho lo anterior, devuélvase el expediente a dicho estrado judicial, dejando las constancias de rigor.

Cúmplase.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

Proceso N°. 11001400305020090055600

Lcca

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 203393 **Nombre** JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

Número de Titulos 4

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004896108	3030787	ISAIAS BEJARANO PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2015	NO APLICA	$ 68.200.000,00
400100004903676	3030787	ISAIAS BEJARANO PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2015	NO APLICA	$ 1.910.000,00
400100004903678	3030787	ISAIAS BEJARANO PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2015	NO APLICA	$ 110.000.000,00
400100004903679	3030787	ISAIAS BEJARANO PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2015	NO APLICA	$ 5.403.300,00

Total Valor $ 185.513.300,00

219

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2° TEL.2846957

OFICIO No. 2714

Bogotá D.C., octubre 02 de 2015

Señor (es)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-0556 de ISAIAS BEJARANO PUENTES contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

AL OFICIAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comunico a usted que este juzgado mediante auto de fecha Septiembre 22-2015 ordenó oficiarle a fin de REMITIR el expediente de la referencia con copia de la orden de pago emitida dentro del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en lo referente a la entrega de títulos judiciales a favor del señor Wilson Rened Roa Moreno.

Sírvase proceder de conformidad.

Consta de 4 cuadernos con 82, 218, 14 y 13 folios respectivamente.

Atentamente,

DAIRA LUTIÉRREZ JIMENEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Civil Municipal

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C. RECIBIDO EN LA FECHA Y SE ANEXA A AUTOS 905 JANNETH RODRIGUEZ PINEROS Secretaria

JUZ 29 CIV MUN MIN BG
1Folio HR
OCT 6'15PM12:29 004624

229

Señor
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZ. 50 C. M.)
BOGOTÁ D.C
E.S.D.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
Bog 2. 10/15
DEC18'15AM11:58 000339

REFERENIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES
CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ
No. 2009-0556

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito pronunciarme sobre el auto de fecha 25 de agosto de 2015 en el que su despacho mantiene incólume la decisión de improbar el remate y ordena al demandante allegar algunos documentos.

Sea esta la oportunidad para manifestarle que este proceso se ha dilatado de manera injustificada llevando más de 6 años en su trámite y se sigue dilatando sin un argumento valedero por parte del juzgado de descongestión. Si se continua así, nunca se terminaría.

Dentro de la medida cautelar materializada aparece que se embargo **EL LOTE 12 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230-36376,** para amparar el pago de la obligación respaldada por la sentencia dictada dentro del proceso, el predio denominado "Lote numero 12" de propiedad del demandado; predio que fue el mismo que se secuestro en diligencia llevada a cabo el día 15 de mayo de 2013,esto es, hace más de 2 años y seis meses sin que se vea un avance en la terminación del mismo y en el que la contraparte no ha actuado para nada.

Este predio esa identificado con el folio Matricula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y código catastral 001-003-094 (los documentos que respalda esta afirmación aparecen en el voluminoso proceso).

No se entiende porque a estas alturas del proceso se piden una serie de documentos que nada van a aclarar, pues por el contrato se arma un galimatías jurídico, en el que no se vislumbra nada ni mucho menos se avanza para fijar una nueva fecha para el remate del bien objeto de la medida cautelar.

Considero que aportando un avaluo del predio lote 12 sin englobar con área de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados, destraba el proceso corriendo traslado del nuevo avaluo y posterior remate del predio.

Revisemos con detenimiento el folio de Matrícula inmobiliaria y la escritura donde aparece la venta que le hiciera **EMELINA PERALTA VIUDA DE LOPEZ** el señor a **JORGE CARRILLO CRUZ,** mediante Escritura Pública 3.746 del 21-11-185, y se aclara todo-

En el certificado de tradición y libertad 230-36376 que es el documento donde se acredita la propiedad del mismo se establece:

1. El propietario del bien es el demandado **JORGE CARRILO CRUZ** y de eso no hay duda al respecto.-

2. El predio esta embargado por el Juzgado 50 Civil Municipal que es el Juzgado de conocimiento (anotación numero 3 de el 8 de mayo de 2009).

3. Los linderos de este lote numero 12, constan en la Escritura 3746 dl 2 de noviembre fue de 1985 de la Notaria Primera de Villavicencio, cuya copia aparece dentro del proceso.
4. La diligencia de embargo y secuestro se llevo a cabo el día 15 de mayo de 2013, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Camaral quien actuó como comisionado del Juzgado 50 Civil municipal y si se revisan los linderos son los mismos que aparecen el la Escritura 3746 de 1985.

5. Ahora veamos las áreas de los 2 predios que aparecen en las ventas consignadas en dicha escritura y encontramos : venta a) predio la Esperanza área sin determinar

221

y venta b) el lote numero 12 con área 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados (5.has 5.500 mts2).

6. Este no es el escenario para aclarar escrituras publicas pues se evidencia un error en la Escritura Pública 3746 de 1985 de la Notaría Primera de Villavicencio, pues en la venta habla de un predio denominado La Esperanza ubicado en la Vereda Caney Medio del municipio de Restrepo y respeto al lote 12 también habla de que esta ubicado en la vereda el Caney del municipio de Cumaral (Meta).

7. Si se revisa con detenimiento encontramos que en la primera hoja de la Escritura Publica anverso aparece una **NOTA** que dice : **este predio igualmente que el anterior figuran inscritos bajo el numero catastral No 00-1-003094 y se encuentran ubicados en la vereda Caney Medio jurisdicción del municipio de Cumaral Departamento del Meta. Inmueble adquirido por la exponente vendedora por la adjudicación que el hicieran dentro del proceso de sucesión de SANTOS PERALTA APOLINAR, tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito de Villavicencio debidamente registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el nombre de Lote 12.** Y en los comprobantes fiscales transcritos en dicha escritura habla d el paz y salvo del lote La Esperanza, catastrado bajo el numero 00-01-003-094.

8. En estas condiciones queda aclarado que en Registro figura cada predio con un numero de Matricula Inmobiliaria independiente así: Predio la Esperanza con el numero 230-36375 y Lote numero 12 con el numero 230-36376 englobados catastralmente bajo el numero 00-01-003-094 del municipio de Cumaral y no en Restrepo. No es posible englobar dos predios de dos (2) municipios distintos, pues por simple lógica surgiría la pregunta en que municipio deben pagar el impuesto predial y de ahí que el impuesto se paga en el municipio de Cumaral como se desprende de la certificación que igualmente reposa en el proceso, en donde se habla de un solo predio llamado "La Esperanza" de 12 hectáreas 4000 metros con el número catastral 00 01-0003-0094000,adquirido por el demandado mediante la Escritura Pública tantas veces citada. Por deducción matemática si se restan las 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados de las 12 hectáreas 4000 metros el área del predio la Esperanza seria 6 hectáreas 9000 metros cuadrados.

Por lo brevemente expuesto solicito a su despacho ordenar se presente un evaluó del predio Lote numero 12 con àrea de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados y seguir con el trámite normal del proceso.

Se adjunta certificado de Tradición 230-36375 que corresponde al predio "La Esperanza" y el Certificado de Tradición No. 230-36376 que aparece dentro del proceso.

No existe mas certificación catastral que la que reposa en el proceso y no se encuentra razón alguna para que se pida la Escritura Pública 337 del 12 de marzo de 1957 de la Notaría Primera de Villavicencio, pues corresponde al predio "La Esperanza" y acá no se esta clarificando posesión y no se esta adelantado proceso alguno de pertenencia sobre ese predio, concluyendo que tampoco fue materia de embargo o secuestro en este proceso y sobre este predio el señor JORGE CARRILLO, lo vendió a MARIA DEL CARMEN MELO (VER ANOTACION NUMERO 3 DEL FOLIO 230-36375)

Del señor Juez,

Cordialmente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C.C. 19.365.892 de Bogotá.
T.P. 54.613 C.S. de la J.
Av. Jim Nº 9-58 OF 605
tel 3158430826

Al Despacho hoy 15 ENE 2016 informando que

- [ ] 1. Se subsanó en tiempo oportuno
- [ ] 2. No se subsanó en tiempo oportuno
- [ ] 3. La parte actora guardó silencio
- [ ] 4. Vencido el término legal no se interpuso Recurso de Reposición
- [ ] 5. Vencido el término legal no se interpuso Recurso de Reposición por la(s) parte(s)
- [ ] 6. Se presentó escrito de Excepciones SI [ ] NO [ ]
- [ ] 7. Se corrió traslado de excepciones
- [ ] 8. Se fijó en lista de excepciones
- [ ] 9. Se venció en silencio el traslado de excepciones
- [ ] 10. Se decretaron pruebas SI [ ] NO [ ]
- [ ] 11. Se corrió traslado para alegar SI [ ] NO [ ]
- [ ] 12. Se ordenó el cumplimiento de providencia(s) SI [ ] NO [ ]
- [ ] 13. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS
Secretaria

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 JAN 2016

Expediente: 2009-0556

1. De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 Y PSAA15-10414 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso.

2. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho reitera, al memorialista que no, se puede tener en cuenta el avaluó que allego, habida cuenta que el mismo no coincide con el inmueble secuestrado, tenga en cuenta el memorialista que la ley no permite que de una cedula catastral se identifiquen dos predios, lo anterior se encuentra debidamente reglado en la ley 1579 de 2012 que reza en su articulado así:

> ***ARTÍCULO 50. MATRÍCULA INMOBILIARIA Y LA CÉDULA CATASTRAL.*** *Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador.*
>
> ***ARTÍCULO 51. APERTURA DE MATRÍCULA EN SEGREGACIÓN O ENGLOBE.*** *Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.*

La Corte Constitucional en sentencia T-377 de 1997 señaló que la función catastral, dada su finalidad y las actividades que la caracterizan, constituye un procedimiento administrativo especial, dentro de ésta normatividad catastral, se encuentra la identificación jurídica de los predios en el catastro, la cual consiste en indicar u anotar en los documentos catastrales la relación jurídica existente entre el sujeto activo del derecho, propietario o poseedor, debidamente identificado y el título y/o registro del bien inmueble.

Que el derecho registral inmobiliario se encuentra regido por principios como el de la "especialidad" Según el cual, a cada inmueble le corresponde un folio de matrícula único en el que se consigna, de manera cronológica, toda la historia jurídica del mismo; el principio de "legitimación" que indica que los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y el de la "publicidad" que tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2003, .garantiza condiciones de seguridad en el tráfico económico y en la circulación de

223

la riqueza inmobiliaria, facilita el perfeccionamiento de todo tipo de negocios jurídicos y asegura las condiciones que evitan la clandestinidad y el fraude negocial.

Corolario de lo anterior y para mantener la seguridad jurídica frente a futuros propietarios del inmueble ya sea en por adjudicación en pública subasta o mediante tradición, es prescindible esclarecer todo lo concerniente al identificación del inmueble del cual se pretende su remate. Por consiguiente no es viable acceder a la pretensión del demandante

NOTIFÍQUESE

0

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 003 de fecha 27 JAN 2016

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

SDC

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL (PROCEDENTE JUZ.50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
E. S. D.

REFERENIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito pronunciarme sobre el auto de fecha 25 de agosto de 2015 en el que su despacho mantiene incólume la decisión de improbar el remate y ordena al demandante allegar algunos documentos.

Sea esta la oportunidad para manifestarle que este proceso se ha dilatado de manera injustificada llevando mas de 6 años en su trámite y se sigue dilatando sin un argumento valedero por parte del juzgado de descongestión. Si sigue así nunca se terminaría

Dentro de la medida cautelar materializada aparece que se embargo **EL LOTE 12 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 23036376,** para amparar el pago de la obligación respaldada por la sentencia dictada dentro del proceso, el predio denominado "Lote numero 12" de propiedad del demandado, predio que fue el mismo que se secuestro en diligencia llevada a cabo el día 15 de mayo de 2013, esto es, hace más de 2 años y seis meses sin que se vea un avance en la terminación del mismo y en el que la contraparte no ha actuado para nada.

Este predio esta identificado con el folio Matricula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y código catastral 001-003-094 (los documentos que respalda esta afirmación aparecen en el voluminoso proceso).

No se entiende porque a estas alturas del proceso se piden una serie de documentos que nada van a aclarar, pues por el contrato se arma un galimatías jurídico, en el que no se vislumbra nada ni mucho menos se avanza para fijar una nueva fecha para el remate del bien objeto de la medida cautelar.

Considero que aportando un avalúo del predio lote 12 sin englobar con área de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados, destraba el proceso corriendo traslado del nuevo avalúo y posterior remate del predio

Revisemos con detenimiento el folio de Matrícula inmobiliaria y la escritura donde aparece la venta que le hiciera **EMELINA PERALTA VIUDA DE LOPEZ** el señor a **JORGE CARRILLO CRUZ,** mediante Escritura Pública 3.746 del 21-11-185, y se aclara todo-

En el certificado de tradición y libertad 230-36376 que es el documento donde se acredita la propiedad del mismo se establece:

1. El propietario del bien es el demandado **JORGE CARRILO CRUZ** y de eso no hay duda al respecto.-

2. El predio esta embargado por el Juzgado 50 Civil Municipal que es el Juzgado de conocimiento (anotación numero 3 de el 8 de mayo de 2009).

3. Los linderos de este lote numero 12, constan en la Escritura 3746 dl 2 de noviembre fue de 1985 de la Notaria Primera de Villavicencio, cuya copia aparece dentro del proceso.

4. La diligencia de embargo y secuestro se llevo a cabo el día 15 de mayo de 2013, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral (Meta), quien actuó como comisionado del Juzgado 50 Civil municipal y si se revisan los linderos son los mismos que aparecen el la Escritura 3746 de 1985.

5. Ahora veamos las áreas de los 2 predios que aparecen en las ventas consignadas en dicha escritura y encontramos : venta a) predio la Esperanza área sin determinar y venta b) el lote numero 12 con área 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados (5.has 5.500 mts2)

6. Este no es el escenario para aclarar escrituras publicas pues se evidencia un error en la Escritura Pública 3746 de 1985 de la Notaría Primera de Villavicencio (Meta), pues en la venta a) habla de un predio denominado La Esperanza ubicado en la Vereda Caney Medio del municipio de Restrepo(Meta) y respecto al lote 12 también habla de que esta ubicado en la Vereda el Caney del municipio de Cumaral (Meta).

7. Si se revisa con detenimiento encontramos que en la primera hoja de la E.P. anverso aparece una **NOTA** que dice : **este predio igualmente que el anterior figuran inscritos bajo el numero catastral No 00-1-003094 y se encuentran ubicados en la vereda Caney Medio jurisdicción del municipio de Cumaral Departamento del Meta . Inmueble adquirido por la exponente vendedora por la adjudicación que el hicieran dentro del proceso de sucesión de SANTOS PERALTA APOLINAR tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito de Villavicencio debidamente registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el nombre de Lote 12.** Y en los comprobantes fiscales transcritos en dicha escritura habla del paz y salvo del lote "La Esperanza" catastrado bajo el numero 00-01-003-094.

8. En estas condiciones queda aclarado que en Registro figura cada predio con un numero de Matricula Inmobiliaria independiente así: Predio la Esperanza con el numero 230-36375 y Lote numero 12 con el numero 230-36376 englobados catastralmente bajo el numero 00-01-003-094 del municipio de Cumaral y no en Restrepo. No es posible englobar dos predios de dos municipios distintos, pues por simple lógica surgiría la pregunta en que municipio deben pagar el impuesto predial y de ahí que el impuesto se paga en el municipio de Cumaral como se desprende de la certificación que igualmente reposa en el proceso en donde se habla de un solo predio llamado La Esperanza de 12 hectáreas 4000 metros con el número catastral 00 01-0003-0094000, adquirido por el demandado mediante la Escritura Pública tantas veces citada. Por deducción matemática si se restan las 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados de las 12 hectáreas 4000 metros el área del predio la Esperanza seria 6 hectáreas 9000 metros cuadrados.

Por lo brevemente expuesto solicito a su despacho ordenar se presente un avaluó del predio Lote número 12 con área de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados y seguir con el trámite normal del proceso.

Se adjunta certificado de Tradición 230-36375 que corresponde al predio La Esperanza y el 230.-36376 aparece dentro del proceso.

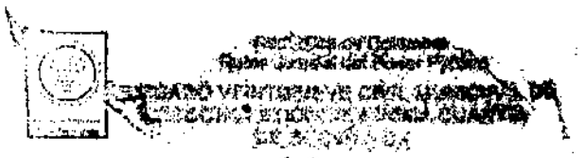
226

No existe mas certificación catastral que la que reposa en el proceso y no se encuentra razón alguna para que se pida la Escritura Pública 337 del 12 de marzo de 1957 de la Notaría Primera de Villavicencio, pues corresponde al predio La Esperanza y acá no se esta clarificando posesión y no se esta adelantado proceso alguno de pertenencia sobre ese predio, concluyendo que tampoco fue materia de embargo o secuestro en este proceso y sobre este predio el señor JORGE CARRILLO, lo vendió a MARIA DEL CARMEN MELO (VER ANOTACION NUMERO 3 DEL FOLIO 230-36375)

Del señor Juez,

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C. 20.584.986
T.P. 263917C.S.J.
Cel: 3112108341



Al Despacho Hoy 12 MAY 2017 informando que:

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al Auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. Dando cumplimiento auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Descorriendo traslado en tiempo SI ☐ NO ☐
10. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI ☐ NO ☐
11. Otros

JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

C3

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUMARAL
TESORERIAL MUNICIPAL
NIT. 892.099.184-9
LIQUIDACION DE IMPUESTO PREDIAL
RECIBO DE PREDIAL : 1

227

RECIBO 4141

FECHA 10/05/2016 FECHA MAX PAGO 12/05/2016

5770999823273080202016414 1ñ3900636542ñ96201605

PROPIETARIO 21180124 MELO * MARIA-DEL-CARMEN

PREDIO LA ESPERANZA VDA CANEY MEDIO RUTA 99999 1 AREA 12 Has + 4000 Mts, Construido 0 Mts

CED CATASTRAL No. 00 01 0003 0094 000 DIRECCION - Zona Rural

Avaluo	Año	Tasa	Impuesto	Int Impues	CAR	Int CAR	Bomberos	Int Bomb	Desctos	Total Año
120.467.000	2016	0,0050	602.335	4.090	0	0	30.117	204	0	636.746
		Totales:	602.335	4.090	0	0	30.117	204	0	636.746
		Descuento Intereses:		0		0		0		
									Vlr Recibo:	0
									Total a pagar:	636.746

EL ENTERANTE EL RESPONSABLE

CIUDAD CUMARAL DIA 10 MES 05 AÑO 2016 RECIBO 4141

PROPIETARIO MELO * MARIA-DEL-CARMEN DIRECCION - Zona Rural

:DIO LA ESPERANZA VDA CANEY MEDIO CEDULA CATASTRAL 00 01 0003 0094 000

VERIFICACION DE PAGOS AREA 12 Has + 4000 Mts, Construido 0 Mts

TOTAL MUNICIPIO: 606.425 AÑOS PAGADOS: 2016

TOTAL CAR: 0

TOTAL BOMBEROS: 30.321

VALOR PAGADO: 636.746

5770999823273080202016414 1ñ3900636542ñ96201605

PAGUE EN BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS No 853001212

OFICINA IMPUESTOS MUNICIPALES

CIUDAD CUMARAL DIA 10 MES 05 AÑO 2016 RECIBO 4141

PROPIETARIO MELO * MARIA-DEL-CARMEN DIRECCION - Zona Rural

PREDIO LA ESPERANZA VDA CANEY MEDIO CEDULA CATASTRAL 00 01 0003 0094 000

VERIFICACION DE PAGOS AREA 12 Has + 4000 Mts, Construido 0 Mts

TOTAL MUNICIPIO: 606.425 AÑOS PAGADOS: 2016

TOTAL CAR: 0

TOTAL BOMBEROS: 30.321

VALOR PAGADO: 636.746

5770999823273080202016414 1ñ3900636542ñ96201605

PAGUE EN BANCO DE BOGOTA CUENTA DE AHORROS No 853001212

Elaboro: Wilmer Amadeo Beltran Roldan

PA LANTE CUMARALEÑOS
Calle 11 no 20 26 Centro Tel. 6873657 Cumaral - Meta

Procesado por: NA

228

JUZGADO 02 CIVIL MPAL

27/10 HR

SEÑOR
JUEZ 2º CIIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ 2009-556

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso e la referencia, me permito presentar a usted el avaluo del lote 12 con folio de Matrícula Inmobiliaria, 230-36376, con el fin de que se corra traslado del mismo a la parte demandada y una vez en firme se proceda fijar la fecha para la diligencia de remate.

El predio **"LOTE NÚMERO 12" con** folio de Matricula Inmobiliaria 230-36376 y numero catastral 00-01-003-0094-000 tiene 5 hectáreas y 5000 metros cuadrados y esta englobado catastralmente con el predio 230-36375 predio **LA ESPERANZA** que tiene el mismo numero catastral 00-01-003-0094-000.

El predio **"LOTE NUMERO 12" Y "PREDIO LA ESPERANZA"** englobados tienen un avaluo catastral para el año 2016 de $ 120.467.000.

Quiere decir lo anterior que cada hectárea tendría un valor de $ 9.715.000
Y como quiera que son cinco hectáreas 5.500 metros cuadrados promediando el avaluo catastral de dicho predio para este año seria de $53.432.294

Veamos

AVALUO CASTASTRAL 2016.....$ 53.432.294
INCREMENTO DEL 50% ..... $ 26.716.472

TOTAL.....$ 80.150.000

SON OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

RUEGO QUE EN LA MISMA PROVIDENCIA DONDE SE FIJE CORRA TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL SE FIJE FECHA PARA EL REMATE

ANEXO ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO PRO LA SECRETAIRA DE HACIENA DEL MUNICPIO DE CUMARAL META DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016

CORDIALMENTE,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO.
C.C.20.584.986
T.P. 263917 C.S.J

Al Despacho 17 MAY 2016 informando que

☐ 1. Se sabe
☐ 2. No
☐ 3. La
☐ 4. Vio
☐ 5. Varios
☐ 6.
☐ 7.
☐ 8.
☐ 9.
☐ 10.
☐ 11. Otr

SI ☐ NO ☐

Donde se halla el expediente.

JANET

(3)

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2016

Expediente: 2009-556.

El memorialista este a lo dispuesto en auto de fecha 18 de junio de 2016, pues en el mismo se le ponen de presente las disposiciones que establecen de manera clara la improcedencia de que varios predios sean identificados con la misma ficha o cédula catastral y el deber del registrador de proceder a la formación de la ficha o cédula para cada unidad, por tanto este Despacho no puede contrariar la legislación ni tampoco puede correr traslado del avalúo allegado.

De otra parte, respecto de la solicitud de corrección de la escritura pública se le pone de presente al memorialista que la misma se refiere específicamente al desenglobe del predio, objeto del presente proceso, por tanto la misma se entenderá corregida cuando dicho procedimiento se lleve a cabo por la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 031 de fecha
14 JUN 2016
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MP

230

SEÑOR
JUEZ OCHENTA CIVL MUNICIPAL
JUZGADO DE ORIGEN (50 CIVIL MUNCIPAL)
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No.2009-0556
DE : ISAIAS BEJARANO PUENTES
CONTRA : JORGE CARRILLO

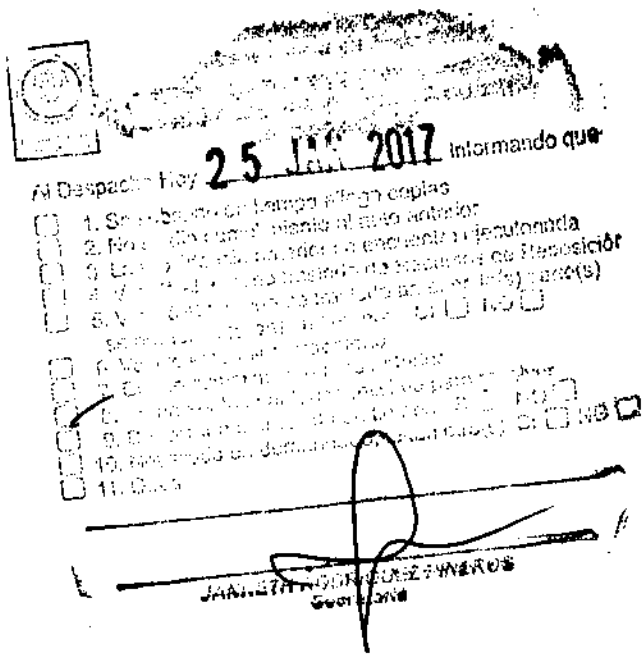
En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me permito solicitarle se sirva expedir copia autentica de la diligencia de remate del predio objeto de la medida cautelar

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.20584986 de Gacheta
T.P. 263917 del C. S. de la J.

JUZGADO 80 CIVIL MPAL
JAN11'17PM 2:38 007289

alcira.romerop@gmail.com Carrera 7 No. 17-01 of.7-17 cel.3112108341


25 ENE 2017
informando que
Al Despacho hoy
1. Se
2. No
3. La
5. V
6. V
9. Se
10. Se
11. C
NO
JAIME
Secretario

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 JAN 2017

Expediente: 2009-0556.

De conformidad con el escrito que antecede, por secretaria y acosta de la parte interesada expídanse las copias solicitadas dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE,
()

JAIME RAMÍREZ MASCUÑEZ
JUEZ

SDC

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 004 de fecha 30 JAN 2017

JANNETH RODRÍGUEZ RIÑEROS
Secretaria

2

232

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : ISAIAS BEJARANO PUENTES

ACCIONADO : IGAC TERRITORIAL META

ISAIAS BEJARANO PUENTES, identificado con cédula número 3.030.787, mayor y de esta vecindad, ante ustedes atentamente interpongo ACCION DE TUTELA contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Meta, representado por la Ingeniera **Diana Marcela Villar Salas**, mayor y vecina de Villavicencio, o por quien haga sus veces, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de de Petición y debido proceso consagrado en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

1-HECHOS

1.-Ante el Juzgado 50 civil Municipal de Bogotá, D.C., promoví a través de apoderado judicial proceso Ejecutivo Singular contra el señor Jorge Arturo Cruz Carrillo, proceso que tiene como Número de radicación 2009-0556;

2.-En el citado proceso se embargó el lote No.12 de propiedad del demandado, ubicado en el Municipio de Cumaral, Vereda Caney Medio, como consta en la anotación No.3 del Certificado Tradición y Libertad otorgado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio cuyo No. es 230-36376;

3.-En el citado predio el 15 de mayo de 2013 se realizó diligencia de secuestro por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral Meta, comisionado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, D.C. (comisorio No.303);

4- En el expresado proceso judicial, ya se dictó sentencia, así como también se llevó a cabo el respectivo remate el día 25 de febrero de 2015, del predio en cuestión.

5.- El JUZGADO 80 Civil Municipal de Bogotá a donde fue trasladado el proceso avoco conocimiento del mismo y en providencia del 18 de junio de 2016, manifestó que no se puede tener en cuenta el avalúo presentado en razón a que no coincide con el inmueble secuestrado, argumentando que la ley no permite que de una cédula catastral se identifiquen dos predios de conformidad con la ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral).

6.-Es de anotar que con el número catastral 00-01-0003-0094-000 aparece englobando dos predios el Lote La Esperanza y el Lote No.12, el primero sin citar área y el segundo citando un área aproximada de 5 ha 5000M2, como consta en la escritura 3376 de la Notaria 1a. de Villavicencio de fecha 23/10/94.

7.-Se contrato un Topógrafo profesional quien procedió a levantar el plano correspondiente con los requisitos impartidos por el IGAC, estableciendo dos áreas: para el lote No.12: 5 ha 5.500 M2 y la parte contigua la Esperanza con 6Has 1.861 M2 para un total de 11 has 7.361 M2., apareciendo en el Municipio de Cumaral con el nombre de la Esperanza a nombre de María Carmen Melo con área de 12 has 4000 m2 ubicados en la vereda de Caney medio.

8.-Mi apoderada ha presentado varios derechos de petición a saber: 1-el 9 de agosto de 2016 se solicito a esa entidad la asignación de los códigos catastrales de los folios 230-36375 y 230-36376 en razón a que figuran con un mismo código

catastral petición que no ha sido respondida hasta la fecha. 2- el 21 de marzo de 2017 se solicita mediante derecho de petición la asignación de códigos catastrales independientes anexando las pruebas que obran en dicha petición junto con el levantamiento topográfico hecho por el topógrafo Javier Amórtegui García, petición que no ha sido resuelta hasta la fecha.

9- El 26 de febrero de 2018 se presentó un nuevo derecho de petición solicitando la asignación de Nos. Catastrales independientes para los folios 230-36375 y 230-36376.

10.- En forma sorpresiva el 20 de marzo de 2018 con radicación 6502018 EE2235 la Jefe de área de conservación IGAC TERRRITORIAL META donde vuelven a pedir lo mismos documentos, que se han aportado en varias oportunidades a ese despacho.

11.-En forma verbal se ha averiguado en la oficina a su cargo en la ventanilla donde atienden al usuario y se habló con el profesional que tenía el caso, quien no quiso identificarse y quien tenía la documentación, y quien expreso que estaba completa, y que solo estaba pendiente la visita de campo que debía ser ordenada por su despacho. Dicho profesional dio el siguiente teléfono 3138073635 y posteriormente se le llamo y no volvió a contestar el celular.

12.- Igualmente se han presentado otros derechos de petición por el suscrito identificado con la cédula de ciudadanía 3.030.787, su abogado inicial Fernando Antonio Romero Prieto C.C.19.223.417, Luis Antonio Bonilla C.C.No.19.365.552 y Alcira Inés Romero Prieto C.C.20.584.986, documentos que se enviaron por internet y se ha solicitado información, negándose la entidad demandada aduciendo que se necesitan poderes actualizados, autorizaciones recientes o que el interesado debe hacerlo personalmente.

13.-Quiere decir lo anterior que desde el momento en que el juzgado que desde el año 2016, fecha en que el Juez 80 Civil Municipal solicitó los códigos catastrales independientes para cada predio, han pasado casi 3 años y desde el remate casi 4, sin que a entidad accionada haya respondido a los derechos de petición.

2-PRETENSIONES

1.-Ordenar se tutele el derecho de petición y el debido proceso contra el IGAC TERRITORIAL VILLAVICENCIO, ordenando desenglobar los lotes No.12 y LA Esperanza, asignando a cada uno un número catastral independiente de conformidad con los números de Matricula Inmobiliaria 230-36376 y 230-36375.

2.-Se de trámite a esta tutela inmediatamente.

3- NORMAS VIOLADAS

Cito como norma constitucional violada la siguiente:

"ARTICULO 23.

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Articulo 29

"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

FUNDAMENTOS

Sobre la calificación y naturaleza de Derecho Fundamental de rango Constitucional que tiene el Derecho de Petición y la obligación que tiene la demandada de contestarme el que les formulé desde hace mucho tiempo, basta con transcribir a continuación unos poco párrafos de la Sentencia de la Corte Constitucional T – 1130 de 2008, que al respecto dicen:

"SENTENCIA T-1130/08

"3. Derecho de petición. Reiteración de Jurisprudencia

"La Constitución Política, en su artículo 23 consagra que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*".

"Frente a las características esenciales del derecho de petición, ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que el núcleo esencial de este derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la solicitud.

"En este sentido, esta Corporación ha manifestado:

> *"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado*".

"De los anteriores componentes jurisprudenciales cabe destacar que el derecho de petición exige, por parte de las autoridades competentes, una decisión de fondo a lo requerido por el ciudadano, lo cual implica la prohibición de respuestas evasivas o abstractas, sin querer decir con ello que la respuesta deba ser favorable. La respuesta de fondo implica un estudio sustentado del requerimiento del peticionario, acorde con las competencias de la autoridad frente a la que ha sido presentada la petición.

"Al respecto, en la Sentencia T-308 de 2003, se dijo lo siguiente:

> *"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley."*
> *"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere*

pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos."

PRUEBAS DOCUMENTALES

1- Copia del auto del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá relacionado con la asignación de códigos catastrales independientes.
2- Derecho de Petición de fecha 9 de Agosto de 2016.
3- Derecho de Petición de fecha 21 de marzo de 2017.
4- Derecho de petición de fecha 28 de febrero de 2018.
5- Respuesta dada por el IGAC recibida el 20 de marzo de 2018, por la abogada Alcira Romero Prieto.
6- Copia del plano
7- Los demás documentos obran dentro de la carpeta correspondiente.
8-

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez, para conocer de la presente acción de Tutela en relación al domicilio del demandado por el factor territorial

ANEXOS:

Copia de esta Acción de Tutela para el traslado a la demandada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

A la Demandada:, carrera 33 A No.37-14 pisos 3o., 4o. y 5o. Villavicencio Meta. Teléfonos 6622919- 6622913 correo: villavicencio@igac.gov.co

Al suscrito Demandante: Calle 6a. No.5-40 Gacheta. Cel: 3102811268 Correo: isaiasbejaranopuentes@gmail.com

Copia de esta Acción de tutela se envía al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Cualquier información adicional favor contactarse con mi abogada que me represente en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a donde fue remitido el proceso.

Atentamente,

ISAIAS BEJARANO FUENTES

3.030.787

Villavicencio, Agosto 9 de 2016

Señor
DIRECTOR IGAC VILLAVICENCIO META
Ciudad

Referencia: apertura de código catastral individual

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente con la C.C.No.20.584.986 de Gacheta y T.P.263.917 del C.S.J, actuando como mandante del señor **ISAIAS BEJARANO PUENTES**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en Gacheta (Cundinamarca) e identificado con la C.C. 3.030.787 de Gacheta, atentamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda el desenglobe y asignación de los respectivos códigos catastrales a los predios identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 230-36375 y 230-376, debido a que los dos predios figuran con el mismo código catastral 00-1-003-094.

La anterior solicitud se hace en razón a que en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen 50 Civil Municipal) cursa un proceso ejecutivo, en el cual existe una medida cautelar 0427. Embargo Ejecutivo con acción personal No.2009-0556 por parte de mi mandante, y que debido a la falta de identificación completa del predio no se ha podido efectuar el respectivo remate, lo cual ha venido causando un perjuicio para las partes.

Agradeciendo su colaboración a fin de poder continuar con el respectivo trámite procesal.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C. No.20.584.986 de Gachetá
T.P.No.623.917
Email: Alcira.romerop@gmail.com
Cel:3112108341

Anexos:
Copia Escritura No.3746
Certificados de Tradición y Libertad Nos. 230-36375 y 230-36376
Autorización del señor Isaías Bejarano Puentes
Sustitucion poder dentro del proceso
Auto de fecha 12 de mayo de 2015
Planos

8

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2017

Señor
DIRECTOR INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Cra. 33 A No. 37-14 PISO 2 Tel: 6622913 6627794
Villavicencio Meta
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No.2009-0556
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE : ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO : JORGE CARRILLO CRUZ

DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **ISAIAS BEJARANO PUENTES**, demandante dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en forma comedida solicito a su despacho proceder mediante acto administrativo a desenglobar catastralmente los inmuebles identificados en ese despacho bajo el numero 00-01-0003-0094-000, fijar para cada uno en forma independiente un código catastral con su respectiva M.I. y determinar el avaluo correspondiente para efectos de pago de impuesto predial, predios que están a nombre de la señora **MELO MARIA DEL CARMEN**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21180124, ubicados en la Vereda de Caney Medio del municipio de Cumaral Meta, con área según catastro 12 hectáreas 4000 metros cuadrados, sin área construida, predios que registralmente están distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 230-36376 y 230-36375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta.

Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

1. Mi cliente inicio en el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado bajo el numero 2009-556, desde hace 8 años aproximadamente un proceso ejecutivo en contra del señor **JORGE CARRILLO CRUZ**, habiendo embargado y llevado hasta el remate el predio denominado Lote numero 12 con folio de Matricula Inmobiliaria 230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta. (ver anotación medida cautelar 03-2009)

2. El predio fue rematado el día 25 de febrero de 2015, por el señor **WILSON**

2. El predio fue rematado el día 25 de febrero de 2015, por el señor **WILSON RENE ROA MORENO**.

3.El remate fue improbado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, aduciendo que el predio tiene 12 hectáreas, denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda El Caney del municipio de Cumaral Meta, siendo lo correcto **Lote 12** y según la Escritura Pública 3376 de la Notaria Primera de Villavicencio de fecha 21 de noviembre de 1985.

4.La citada Escritura Pública contiene dos actos el primero un lote rural denominado **LA ESPERANZA** ubicado en la vereda El Caney Medio del municipio de Cumaral distinguido con el numero catastral y 00-01-003-0094-000 sin citar la extensión con los linderos que aparecen el título escriturario y un segundo acto un predio denominado **LOTE NUMERO 12,** contiguo al anterior ubicado en la vereda El Caney Medio, con área aproximada de 5 hectáreas 5.500 metros cuadrados, alinderado igualmente como esta en la citada escritura

5.EL paz y salvo de impuesto predial del predio LA ESPERANZA que fue el nombre con el que quedo en la formación catastral de Cumaral aparece que dicho inmueble tiene un área de 12 hectáreas 4000 metros cuadrados.

6.Dentro del proceso de descongestión de despachos judiciales en la ciudad de Bogotá D.C., el Juzgado 80 civil municipal de Bogotá D.C. avocó el conocimiento y en providencia del 18 de junio de 2016, manifestó que no se puede tener en cuenta el avaluo presentado en razón a que no coincide con el inmueble secuestrado, argumentado que le ley no permite que de una cédula catastral se identifiquen dos predios de conformidad con lo reglamentado por la Ley 1579 de 2012 que en su artículo 50 señala:

"**Artículo 50. MATRÍCULA INMOBILIARIA Y LA CÉDULA CATASTRAL. Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador.**"

7.Frente a esta grave situación que ha alargado el proceso en perjuicio de mi cliente contrato un topógrafo profesional quien procedió a medir el predio y levantar el plano correspondiente con las requisitos impartidos por su despacho, estableciendo el área de los dos predios así: **Lote número 12** con área de 5 hectáreas 5.500 metros y la parte contigua **La Esperanza** con 6 hectáreas 1881 metros cuadrados . Total 11 has 7361 mts 2

8. Es de reiterar que los predios en catastro aparecen con el nombre de "**La**

PRUEBAS-

1. Copia de la Escritura Pública 3746 del 2 de noviembre de 1985 de la Notaría Primera de Villavicencio, Meta.

2. Certificado de Tradición y Libertad 230-36376 predio lote número 12 ubicado en el municipio de Cumaral, Meta.

3. Copia del Certificado de Tradición y libertad 230-36375 predio La Esperanza ubicado en el municipio de Cumaral Meta.

4. Copia del Paz y salvo del Impuesto Predial 00-01-0003-0094 000 Predio La Esperanza con 12 hectáreas 4000 metros cuadrados.

5. Copia de memorial dirigido al Juzgado 80 Civil Municipal donde se pide aclaración sobre el remate del predio lote número 12 y los problemas con la cédula catastral.

6. Copia del auto de fecha 10 de junio de 2016 donde se pronuncia el Juzgado 80 Civil Municipal respecto al el proceso 2009-0556 de **ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ.**

7. Levantamiento topográfico del lote numero 12 y la Esperanza levantado por el topógrafo **JAVIER AMORTEGUI GARCIA.** con cédulas catastrales de todos los colindantes, área arrojada de 11 has 7351 metros cuadrados, escala 1.1750

8. Copia poder del señor **ISAIAS BEJARANO PUENTES**, demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTA. En caso de requerir alguna informacòn adicional ruego informarla oportunamente.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C. 20.584.886 de Gachetá
TP. 223.917 del C. S. de la J.
alcira.romerop@gmail.com
Carrera 7ª. No.17-01 Of.717
Cel. 3112108341

4

241

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2018.

Señor
JEFE DE IGAC VILLAVICENCIO META
Carrera 33 A No.37-14 Piso 2 Teléfonos: 6622913 6627794
E. S. D.

REFERENCIA: NUEVO DERECHO DE PETICION DE ASISGNACION NUMERO CATASTRAL PREDIOS CUMARAL-

RADICACION ANTERIOR 2017-ER-3210 EN SU DESPACHO.
REQUERIMIENTO JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS PARA CONTINUAR PROCEDIMIENTO

En mi calidad de apoderada del señor ISAIAS BEJARANO PUENTES, dentro del proceso ejecutivo que adelanto en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la cuidad de Bogotá D.C. y que era tramitado anteriormente en el Juzgado 80 Civil Municipal dela ciudad de Bogotá distinguido en el número 2009-556 y del cual se han radicado diferentes derechos de petición sobre el mismo tema, "desenglobe catastral de los inmuebles identificados con Matriculas inmobiliarias Nos.230-36375 y 230-36376, los cuales figuran con el mismo código catastral 00-01-003-0094-00", información que se hace necesaria para continuar el trámite del proceso que está en etapa de remate y que no se ha podido definir por falta de este documento..

Los predios están a nombre MELO MARÍA DEL CARMEN, y para el derecho de petición anterior se adjuntaron escrituras, certificados de tradición, paz y salvo impuesto predial, levantamiento topográfico de los dos predios y demás documentos que se relacionaron en el derecho de peticiòn.

Ha pasado casi un año y no se ha dado respuesta alguna al derecho de petición violando este derecho fundamental y no he presentado ninguna acción de tutela en aras a no incomodar a su despacho, posibilidad que no descarto con el fin de que no se me diga que está en trámite, sino que se resuelva la petición.

Bogotá, D.C. Carrera 7ª. No.17-01 Oficina 717
Cel:3112108341

Al abogado al que se le asignó este caso manifestó que ya se había contestado al derecho de petición y eso no es cierto.

Dejó el número de celular sin que diera su nombre número 3138073635y verbalmente manifestaba que eso estaba en trámite que pronto harían una visita de campo, se le ha escrito to vía WhatsApp y no responde.

En la oficina a su cargo donde dan información dicen que la solicitud está en trámite y que solo dan información al titular pues después de dos viajes a Villavicencio siempre dan la respuesta **"está en trámite"**

Por lo anterior, le solicito en forma comedida y en ejercicio del derecho de petición se me dé respuesta conforme al auto adjunto de fecha 13 de junio de 2016, en lo relacionado con esa entidad, respecto a que varios predios sean identificados con la misma cédula catastral, por tanto se debe proceder a la formación de una ficha o cédula para cada unidad.

1.Me informe el tramite dado al derecho de petición de la referencia.

2. Informe a:

JUZGADO	: 17 CIVIL MUNICIPALDE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Dirección	: Cra 10 No.14-33 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, D.C.
PROCESO	: EJECUTIVO No.11001400305020090055600
DEMANDANTE	: ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO	: JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO

3.Se me informe la demora en realizar el trámite administrativo correspondiente y porque no ha culminado dicho trámite

Ruego se dé respuesta en los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo .

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C:20.584.986 de Gachetá
T.P. No.263.917 del C.S. de la J.

12

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorio Meta

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 15-03-2018 09:22
Al Contestar Cite Nr.:6502018EE2235-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:1859 - CONSERVACION/VILLAR SALAS DIANA MARCELA
DESTINO: PERSONA NATURAL/ALCIRA INES ROMERO PRIETO
ASUNTO: RESPUESTA A ER2571/2018
OBS:

Señora
ALCIRA INES ROMERO PRIETO
Carrera 7 No.17-01 oficina 717
Bogotá D.C

Ref. Respuesta derecho de petición ER2571-O1

De manera atenta y respetuosa, se procede a dar respuesta al derecho de petición ER658 interpuesto por usted donde solicita el desenglobe del predio con cedula catastral 00-01-003-0094-000 ubicado en el municipio de Cumaral.

En consiguiente, la Territorial Meta le informa que se requiere la siguiente documentación para darle trámite a su proceso.

1. Fotocopia de certificado de tradición y libertad, (con expedición no superior a 30 días)
2. Fotocopia de Escritura pública, acto administrativo o Sentencia Judicial debidamente registrada.
3. Para el caso de segregaciones, aportar los planos aprobados por curaduría u oficina de' planeación, el cual debe contener localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, nombre e identificación de los colindantes.

Dicho de otro modo, la documentación antes mencionada es necesaria para efectuar el trámite en mención, de conformidad con la Resolución No 1495 de 2016 *"Por medio de la cual se definen los requisitos para tramites y otros procedimientos administrativos, OPAS del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"* y se dictan otras disposiciones".

Ahora, se revisó en la base catastral de la Entidad el predio registrado con el número catastral 00-01-003-0094-000, aparece como titular del mismo otra persona diferente; por ello, cualquier información o trámite sobre el predio debe hacerla el propietario o **un tercero debidamente autorizado por el titular**, una autoridad judicial o una entidad pública, los cuales deberán dirigirla a nuestro centro de información Geográfico de la Territorial Meta.

Cordialmente

Ing. DIANA MARCELA VILLAR SALAS
Jefe Área de conservación- IGAC Territorial Meta

Proyecto. Abg. Judith Gutiérrez

229 13

744

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 JUN 2016

Expediente: 2009-556.

El memorialista este a lo dispuesto en auto de fecha 18 de junio de 2016, pues en el mismo se le ponen de presente las disposiciones que establecen de manera clara la improcedencia de que varios predios sean identificados con la misma ficha o cédula catastral y el deber del registrador de proceder a la formación de la ficha o cédula para cada unidad, por tanto este Despacho no puede contrariar la legislación ni tampoco puede correr traslado del avalúo allegado.

De otra parte, respecto de la solicitud de corrección de la escritura pública se le pone de presente al memorialista que la misma se refiere específicamente al desenglobe del predio, objeto del presente proceso, por tanto la misma se entenderá corregida cuando dicho procedimiento se lleve a cabo por la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

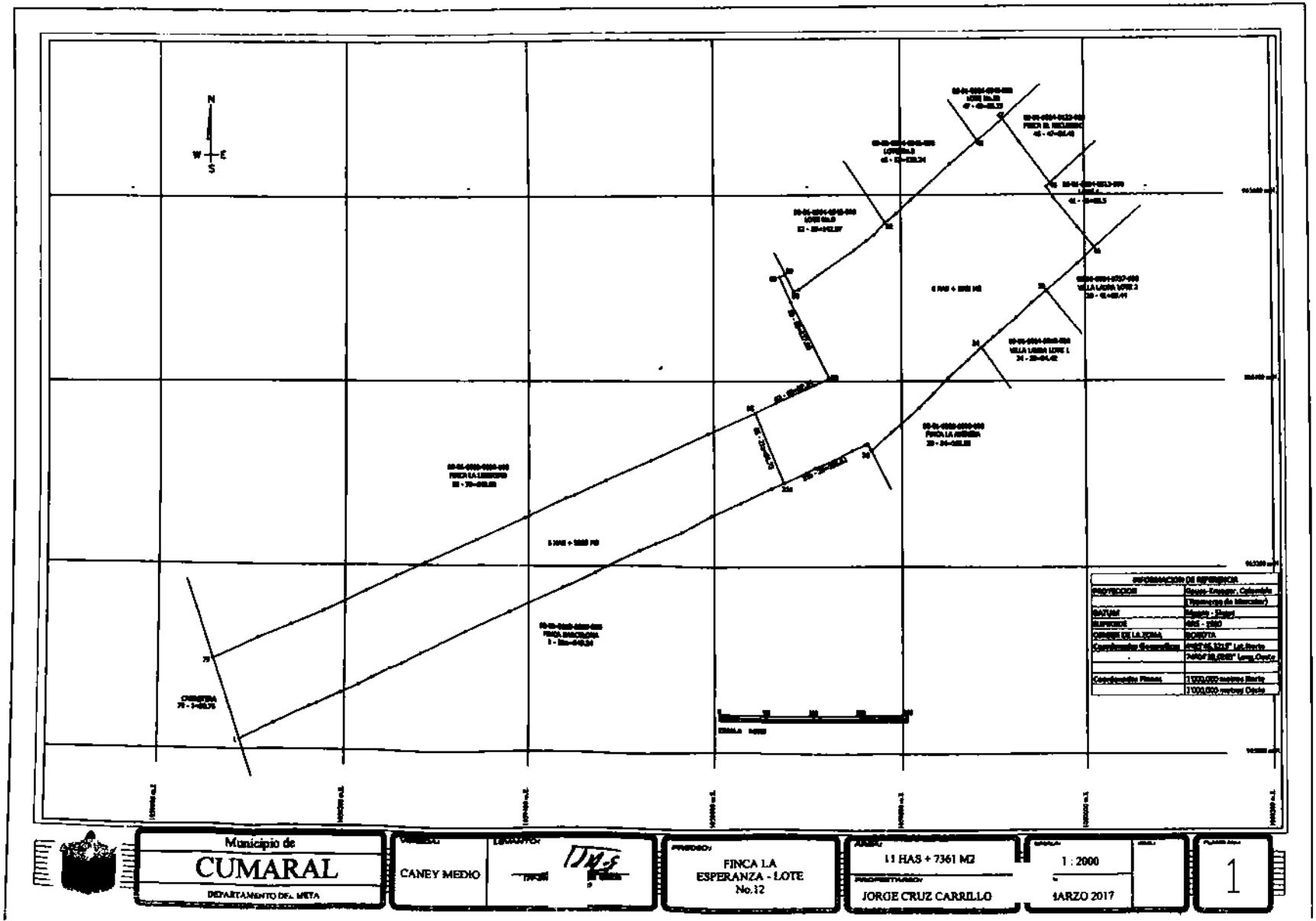
JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 051 de fecha

24 JUN 2016

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria

MP



Municipio de
CUMARAL
DEPARTAMENTO DEL META

CANEY MEDIO

FINCA LA ESPERANZA - LOTE No.12

11 HAS + 7361 M2

JORGE CRUZ CARRILLO

1 : 2000

MARZO 2017

1

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

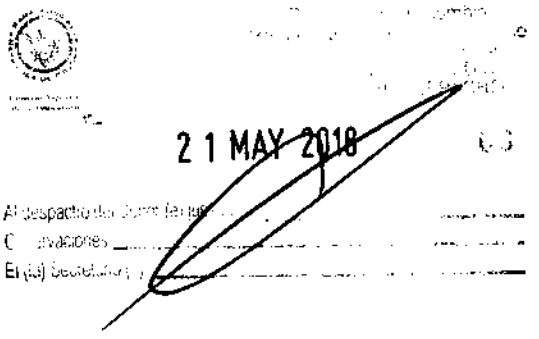
3266-2018
JUZ. EJEC. MPAL. RADICAC.
Folios 14 F
18-MAY-'18 15:36

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No.2009-0556
DEMANDANTE : ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO
JUZGADO DE ORIGEN : 50 CIVIL MUNICIPAL

ALCIRA ROMERO PRIETO, apoderada del demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar al despacho la Acción de Tutela, instaurada por mi poderdante ante el IGAC TERRITORIAL META, con el propósito de que le sea adjudicado el código Catastral al predio No.12 el cual se encuentra pendiente de remate en el presente proceso por esta circunstancia.

Atentamente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986 de Gacheta
T.P. No.263.917 del C. S. de la J.


21 MAY 2018

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Nº 2009-00556

Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario la documental que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes. En tales condiciones y una vez aclarada la situación del bien inmueble objeto de cautela, la actora deberá continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo del 2018
Por anotación en estado Nº 093 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

suministra la Oficina de Instrumentos públicos como con lo visible en los programas digitales autorizados por este instituto para este tipo de trámites.

Ahora bien, es de mencionar que pese a que el señor Isaías Bejarano Puentes, no tiene el derecho real de dominio de ninguno de los lotes de terreno en mención, si lo es, que es amparado por el Ar. 13 del CPACA, el cual determina que toda persona tiene derecho de presentar peticiones, de la siguiente forma:

"...

ARTICULO 12. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES, ***toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma****. (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

..."

Luego entonces, la petición incoada por el Bejarano Puentes debe ser resuelta conforme la normatividad antes transcrita, y se procede a través del presente escrito, dándose a conocer que con fundamento en las facultades oficiosas con las que esta investido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y ante el estudio minucioso, se procedió a desenglobar el predio con referencia catastral No. 00-01-0003-0094-000, a través de las resoluciones No. 50-226-0034-2019 y 50 226-003-2019.

De este modo se resuelve de fondo el derecho de petición presentado por el señor Bejarano Puentes, y retirado por sus apoderados, en el entendido que su solicitud versaba sobre el desenglobe del predio antes mencionado, tramite catastral que se encuentra finalizado, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

Lo anterior no sin antes aclarar, que las resoluciones antes mencionadas tienen una reserva legal, y su contenido solo concierne a quienes sean los propietarios de dichos predios.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

14-04/2019

Atentamente,

Juan Carlos Torres Palma
Responsable Área de Conservación IGAC

Proyecto: Abog. Lorena Arias

Carrera 33A N.° 37-14 Pisos 3, 4 y 5
Tels: 662 7794 - 662 2913 - 662 5967
Villavicencio
E-mail: villavicen@igac.gov.co
www.igac.gov.co

IGAC

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

6014/

Villavicencio, Meta.

Doctores
Fernando Romero Prieto y Alcira Inés Romero Prieto
Email. Alcira.romero@gmail.com
AV. Jiménez No. 9-58
Bogotá D.C.

Asunto.:Oficio dando respuesta de fondo al derecho de petición No. 6502018ER658, y cumpliendo al fallo de tutela e incidente de desacato con radicado interno 6502018ER9129

Cordial saludo,

En atención al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, en el proceso con radicado No. 50001 3333 004 2018 00171 00 (01), en el cual ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dar respuesta de fondo, de manera clara y congruente al derecho de petición presentado por su representado el señor Isaías Bejarano Puentes; se procede a dar cumplimiento al mismo, en el término contemplado en el auto que dio apertura al incidente de desacato de la mencionada acción de tutela, en el siguiente sentido:

Dicha solicitud está enfocada en que se desenglobara el predio con referencia catastral No. 00-01-0003-0094-000, denominado la ESPERANZA con un área de 12HAS + 4000 MTS2 y folio de matrícula inmobiliaria 230-36375 de propiedad de la señora María del Carmen Melo.

Por lo cual fue procedente analizar los documentos aportados por su representado, tales como los certificados de tradición y libertad, la escritura pública 3746 de fecha 2 de noviembre de 1985 y el respectivo plano topográfico del predio en mención, lográndose determinar que dentro del polígono referido se encuentra incluido el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-36376 que es de propiedad del señor Jorge Arturo Cruz Carrillo.

Lo anterior significó realizar un estudio minucioso, en el entendido que dicha información no fue suministrada por la entidad encargada de dar a conocer la existencia de mutaciones que el IGAC debe tramitar, por lo cual se debía evaluar que los documentos aportados fueran concordantes tanto con la información que

Carrera 33A N ° 37-14 Pisos 3, 4 y 5
Tels: 662 7794 - 662 2913 - 662 6967
Villavicencio
E-mail. villavicen@igac.gov.co
www.igac.gov.co

250

Folios 4
Letra

33539 29-APR-'19 16:17
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
4220-2019-101-017

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA	**EJECUTIVO 2009-556**
JUZGADO DE ORIGEN	**50 CIVIL MUNICIPAL**
DEMANDANTE	**ISAIAS BEJARANO PUENTES**
DEMANDADO	**JORGE CARRILLO CRUZ**

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente proceso me permito solicitarle lo siguiente:

1- Requerir a la secuestre del predio para que rinda cuentas de su administración. Ha sido renuente a hacerlo.
2- Ordenar la actualización del crédito a la fecha.
3- Requerir al IGAC Regional Meta, para que se sirvan expedir copia de las Resoluciones 50-226-0034-2019 y 50 226-003-2019, proferidas por esa entidad dentro del tramite administrativo que por espacio de casi tres (3) años conllevo que se le asignara código catastral independiente a los predios "Lote numero 12" (embargado y secuestrado dentro del presente proceso con Matricula Inmobiliaria 230-36376) y "La Esperanza", con Folio de Matricula Inmobiliaria 230-36375, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en el municipio de Cumaral Meta y que estaban englobados catastralmente bajo el numero 003-004-000.

   Es de anotarle señor Juez que este tramite fue objeto de tutela ante el Juzgado Cuarto de Oralidad de Villavicencio y dos incidentes de desacato contra el IGAC, en donde la entidad manifestaba que este trámite solo lo podía hacer el propietario del bien, en este caso JORGE CARRILLO CRUZ, persona fallecida hace mas de 5 años aproximadamente.

En la parte final de la respuesta dada al señor BEJARANO PUENTES, dice que las Resoluciones tienen una reserva legal y su contenido, solo concierne a quienes sean los propietarios de dichos predios y como quiera que mi cliente no es propietario, no tiene acceso a dicha información habiendo manifestado el IGAC que si el juzgado les oficia de inmediato entregan copias de las mismas.

4- Cumplido lo anterior señalar fecha para el remate

Es del caso indicar que este proceso ya cumplió 10 años en su tramite.

PRUEBAS.

Oficio de respuesta del 14-04 -2019 proferido por el IGAC y en donde se me notifica de la decisión tomada por el IGAC frente al desenglobe del predio materia de remate.

En su oportunidad hare legar a su despacho copia de toda la actuación adelantada en el IGAC REGIONAL META que implico una serie de gastos altos por parte del demandante, la suscrita, levantamiento de planos, viajes de Gacheta, Bogotá, Villavicencio, Cumaral y viceversa en varias oportunidades, se aportaron documentos en 4 oportunidades y que misteriosamente se desaparecían.

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C 20.584.986 expedida en Gachetá
T.P. 263.917 C.S.J.



07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

06 MAY 2013

Al despacho del Señor (a) Juez Hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2009-00556-50

Conforme lo solicitado en escrito que antecede, se dispone:

1.- Requiérase a la secuestre Magnolia Cortes Hernández para que en el término de cinco (5) días se sirva rendir cuentas comprobadas de la administración del bien aquí embargado y secuestrado, puesto bajo su cuidado y custodia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral – Meta en diligencia efectuada el 15 de mayo de 2013, so pena de las sanciones del caso. ***Comuníquese por telegrama.***

2.- Ofíciese al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, con el fin de que se sirva remitir con destino a este despacho, proceso de la referencia y a costa del demandante, copia de la Resoluciones 50-226-0034-2019 y 50 226-003-2019 por ellos proferidas dentro del trámite administrativo por medio del cual se asignó código catastral independiente a los predios "Lote número 12" con M.I. No. 230-36376 y "La Esperanza" con M.I. No. 230-36375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en el municipio de Cumaral – Meta y que estaban englobados catastralmente bajo el número 003-004-000. ***Ofíciese en dicho sentido.*** La parte actora diligencie el oficio.

Finalmente, hasta tanto no se encuentre debidamente avaluado el bien embargado y secuestrado, no es posible fijar fecha para remate; atendiendo los lineamientos del artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 DE MAYO DE 2019
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

DCA

253

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 33773

Bogotá D. C., 22 de Mayo de 2019

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
Ciudad.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-050-2009-00556-00 iniciado por ISAÍAS BEJARANO PUENTES CC. 3.030.787 contra JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO CC. 203.393 (Origen Juzgado 50 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de Mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE con el fin de que se sirva remitir con destino a este despacho, proceso de la referencia y a costa del demandante, copia de la Resolución 50-226-0034-2019 y 50 226-003-2019 por ellos proferidas dentro del trámite administrativo por medio del cual se asignó código catastral independientemente a los predios "Lote número 12" con M.I No. 230 – 36376 y "La Esperanza" con M.I No. 230-36375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicados en el municipio de Curamal – Meta y que estaban englobados catastralmente bajo el número 003-004-00.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos

☑ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS _____

NOMBRES: Alcira Inés Romero DEMANDANTE ☑

C.C. 28584986 DEMANDADO ☐

TELÉFONO: 3112083411 AUTORIZADO ☐

FECHA: 17 JUN 2019

FIRMA _____

241

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
MAGNOLIA CORTES HERNÁNDEZ
CALLE 6 C No. 39 - 45
Villavicencio - Meta

TELEGRAMA No. 2485

FECHA DE ENVIO

24 MAYO 2019

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-050-2009-00556-00 INICIADO POR ISAÍAS BEJARANO PUENTES CC. 3.030.787 CONTRA JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO CC. 203.393 (ORIGEN JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN AQUÍ EMBARGADO Y SECUESTRADO, PUESTO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA POR PARTE DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL – META EN DILIGENCIA EFECTUADA EL 15 DE MAYO DE 2013, SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Kathy Ramos

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:50-226-0034-2019 FECHA RESOLUCION:11-04-2019 PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 226 CUMARAL

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: META

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL META CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

C O N S I D E R A N D O

QUE EN ATENCION A LAS FACULTDES OFICIOSAS CON LAS QUE CUENTA EL IGAC, RESPECTO DE REALIZAR TRAMITES CATASTRALES COMO LO ES EL DESENGLOBE DE LOS PREDIOS CUANDO SOBRE ELLOS EXISTAN FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA INDEPENDIENTES COMO ES EL CASO DEL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0094-000, DENOMINADO LA ESPERANZA, NO SIN ATENS MENCIONAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EFECTUAR DICHO TRAMITE CATASTRAL, SE DIERON A CONOCER POR LA EXISTENCIA DE ACCION DE ACCION DE TUTELA DE FECHA 29/05/2018 Y POSTERIOR INCIDENTE DE DESACATO DE FECHA 08/04/2019, INTERPUESTOS POR EL SENOR ISAIAS BEJARANO PUENTES, EN CONTRA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, CON LA FINALIDAD DE DESENGLOBAR EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230-36376, DEL PREDIO ANTES MENCIONADO Y DENOMINADO LOTE 12, UBICADO EN LA VEREDA EL CANEY MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, POR LO CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA INSCRIPCION DEL FOLIO, EN RAZON A QUE ESTE NUNCA HA FIGURADO INCORPORADO EN LA BASE CATASTRAL

QUE EN EL ESTUDIO DE DOCUMENTOS SE OBSERVO QUE EL AREA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 230-36376, SE ENCONTRABA INSCRITA EN EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0094-000, DENOMINADO LA ESPERANZA, POR LO QUE SE REALIZO DESCUENTO DE DICHA AREA DE TERRENO, MEDIANTE LA RESOLUCION DE CONSERVACION 50-226-0033-2019.

QUE PARA EL EFECTO, SE OBSERVA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3746 DE LA NOTARIA: PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO DE FECHA 02/11/1985 DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO:230-36376 Y PLANO TOPOGRAFICO.

QUE REVISADO LAS ANTECEDENTES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE CUMARAL, SE OBSERVA QUE EFECTIVAMENTE EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 00-01-0003-0458-000, NO HA FIGURADO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE CUMARAL.

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 2 Y 106 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011 SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONSERVACION CATASTRAL VIGENTE EXPEDIDO POR EL IGAC.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE UNA MUTACION DE QUINTA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL E) Y 128 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: CUMARAL, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES	E-C T-D NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M MUTAC I TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	DES HECTAREA MET2 A-CONS A V A L U O	VIGENC
1 172 I 00 01 0003 0458 000 001 CRUZ CARRILLO JORGE-ARTURO	C 203393	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00010000000304S8000000000 LOTE 12 VDA CANEY MEDIO	D 5 5500 $	$7.385.000 01012020

001 INSCRIPCION CATASTRAL 01/01/2006 $45.263.000
002 DECRETO 4671 /2006 $47.073.000 ANO: 01/01/2007
003 DECRETO 4962 /2007 $47.906.000 ANO: 01/01/2008
004 DECRETO 4787 /2008 $49.343.000 ANO: 01/01/2009
005 DECRETO 4945 /2009 $49.343.000 ANO: 01/01/2010
006 DECRETO 4818 /2010 $49.343.000 ANO: 01/01/2011
007 DECRETO 4922 /2011 $50.823.000 ANO: 01/01/2012
008 DECRETO 2783 /2012 $50.823.000 ANO: 01/01/2013

ARTI CULO	C NUMER O MUTAC TA	NUMERO DEL PREDIO SE MANZ PRED	TOT MEJ FRO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION O VEREDA	E-C DES	T-D HECTAREA	NRODOCUMENTO MET2	A-CONS A	V A L U O	CATASTRO VIGENC
				009 DECRETO 3055 /2013 $50.823.000 ANO: 01/01/2014						
				010 DECRETO 2718 /2014 $52.348.000 ANO: 01/01/2015						
				011 DECRETO 2558 /2015 $53.918.000 ANO: 01/01/2016						
				012 DECRETO 2207 /2016 $55.536.000 ANO: 01/01/2017						
				013 DECRETO 2204 /2017 $55.714.000 ANO: 01/01/2018						
				014 DECRETO 2456 /2018 $57.385.000 ANO: 01/01/2019						
				015 INSCRIPCION FOLIO DE MATRICULA 230-36376 Y PLANO TOPOGRAFICO.						
				016 ACCION DE TUTELA DE FECHA 29/05/2018, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO						
				017 ORAL DE VILLAVICENCIO, INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA DE FECHA						
				018 08/04/2019, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL CTO VILLAVICENCIO.						

ART. 002 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, CONTRA LA INSCRIPCION CATASTRAL AQUI SENALADA, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y DE APELACION LOS CUALES PODRAN INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO, SEGUN EL CASO..
EL RECURSO DE APELACION SE PODRA INTERPONER DIRECTAMENTE O COMO SUBSIDIARIO DEL DE REPOSICION.
CUANDO SEA RECHAZADO EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PODRA INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPANANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA NEGADO EL RECURSO.
LOS RECURSOS PODRAN INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A ELLA.

ART. 003 LOS RECURSOS SE CONCEDERAN EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DEL RECURSO.

ART. 004 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL ANO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

N O T I F I Q U E S E, C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

DADA EN VILLAVICENCIO, EL 11/04/2019

JUAN CARLOS TORRES PALMA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 11-04-2019

ELABORO: MARY RUTH GUTIERREZ ARROYO
REVISO: GERMAN ANDRES HERNANDEZ
S.I.C. VER 3.4

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI RESOLUCION NRO:50-226-0003-2019 FECHA RESOLUCION:24-01-2019 PAGINA NRO: 001

POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: 226 CUMARAL

TERRITORIAL DE CATASTRO DE: META

EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL META CON BASE EN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 150 DE LA RESOLUCION 070 DEL 2011

C O N S I D E R A N D O

QUE ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL META DEL IGAC, SE RADICARON SOLICITUDES DE CAMBIO DE PROPIETARIO, PROVENIENTES DE PARTICULARES Y DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO, SOPORTADAS EN ESCRITURAS PUBLICAS DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS RESPECTIVOS PREDIOS.

QUE DICHAS SOLICITUDES IMPLICAN UNA MUTACION DE PRIMERA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL CATASTRO, CONFORME LO INDICAN LOS ARTICULOS 41, 43, 115 LITERAL a) Y 124 DE LA RESOLUCION 070 de 2011.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE: CUMARAL, LOS SIGUIENTES CAMBIOS:

ARTI CULO	C M	NUMER MUTAC	C I	NUMERO DEL PREDIO TOT SE	MANZ	PRED	MEJ	PRO	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCION O VEREDA	B-C DES	T-D	NRODOCUMENTO HECTAREA	MET2	A-CONS	A	V	CATASTRO A	L	U	O	VIGENC
1	1	64	C	00 01	0004	0058	000	001	CAMPOS ROA ANA-FARIDE			C 21180101					JURIDICO-FISCAL				
								002	POVEDA CAMPOS CARLOS-ANDRES			C 1119887603									
								003	POVEDA LADINA LUZ-MILA			C 21180930									
								004	CASTRO DE ROBAYO NOHORA-INELDA		D	C 21228571									
								005	ROBAYO SAAVEDRA JULIO-EDUARDO			C 3296255									
								006	GUAVITA GOMEZ MARIA-FANNY			C 20475333									
								007	HIDALGO BEJARANO ADELMA			C 474495									
								008	GONZALEZ MELO MERCEDES			C 51967909									
								009	MELO TORRES ANGEL-MARIA			C 4188305									
								010	NAVARRO HURTADO JOHN-FREDDY			C 1119887558									
								011	RODRIGUEZ MORENO MARTHA-LIGIA			C 52208559									
								012	HERNANDEZ MOSQUEDA ESTHER-ANUNCIA			C 1116777115									
NPN: 00010000000400580000000000									SAN MIGUEL VDA GUACAVIA	D		2 9766		$			38.471.000				
			I	00 01	0004	0058	000	001	CAMPOS ROA ANA-FARIDE			C 21180101					JURIDICO-FISCAL				
								002	POVEDA CAMPOS CARLOS-ANDRES			C 1119887603									
								003	POVEDA LADINO CARLOS-JULIO			C 7822266									
								004	POVEDA LADINO LUZ-MILA			C 21180930									
								005	CASTRO DE ROBAYO NOHORA-INELDA		D	C 21228571									
								006	ROBAYO SAAVEDRA JULIO-EDUARDO			C 3296255									
								007	GUAVITA GOMEZ MARIA-FANNY			C 20475333									
								008	HIDALGO BEJARANO ADELMA			C 474495									
								009	GONZALEZ MELO MERCEDES			C 51967909									
								010	MELO TORRES ANGEL-MARIA			C 4188305									
								011	NAVARRO HURTADO JOHN-FREDDY			C 1119887558									
								012	RODRIGUEZ MORENO MARTHA-LIGIA			C 52208559									
								013	HERNANDEZ MOSQUERA ESTHER-ANUNCIA			C 1116777115									
NPN: 00010000000400580000000000									SAN MIGUEL VDA GUACAVIA	D		2 9766		$			38.471.000				01012020
								001	INSCRIPCION CATASTRAL 01/02/2017 $37.231.000												
								002	DECRETO 2204 /2017 $37.350.000 ANO: 01/01/2018												
								003	DECRETO 2456 /2018 $38.471.000 ANO: 01/01/2019												

ARTI C NUMER C NUMERO DEL PREDIO TOT APELLIDOS Y NOMBRES / CULO N MUTAC T TA SE MANZ PRED MEJ PRO DIRECCION O VEREDA	E-C T-D NRODOCUMENTO / DES HECTAREA METZ A-CONS A V	CATASTRO / A L U O VIGENC
004 ESCRITURA PUBLICA 487 FECHA 01/02/2017 NOTARIA 2 VILLAVICENIO		
2 1 65 C 00 01 0001 0032 000 001 BELTRAN DIAZ YESSICA-NAHYR	C 1121843867	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00010000000100320000000 LA ESPERANZA	D 12 5000 18 $	5.830.000
I 00 01 0001 0032 000 001 AGUDELO PACHECO EDWIN-ALBERTO	C 79799070	JURIDICO-FISCAL
002 SANCHEZ PARRA LUZ-ADRIANA	C 52519493	
NPN: 00010000000100320000000 LA ESPERANZA	D 12 5000 18 $	5.830.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 28/01/2014 $5.163.000		
002 DECRETO 2718 /2014 $5.318.000 ANO: 01/01/2015		
003 DECRETO 2558 /2015 $5.478.000 ANO: 01/01/2016		
004 DECRETO 2207 /2016 $5.642.000 ANO: 01/01/2017		
005 DECRETO 2204 /2017 $5.660.000 ANO: 01/01/2018		
006 DECRETO 2456 /2018 $5.830.000 ANO: 01/01/2019		
007 ESCRITURA PUBLICA 334 FECHA 28/01/2014 NOTARIA 2 VILLAVICENCIO		
3 1 66 C 00 03 0001 1355 000 001 GARCIA PALOMO HUGO-DANIEL	C 74281554	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00030000000011355000000000 Mz D Lo 13	R 145 $	421.000
I 00 03 0001 1355 000 001 CASTILLO PINZON JUAN-MANUEL	C 80108751	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00030000000011355000000000 Mz D Lo 13	R 145 $	421.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 12/06/2018 $409.000		
002 DECRETO 2456 /2018 $421.000 ANO: 01/01/2019		
003 ESCRITURA PUBLICA 2597 FECHA 12/06/2018 NOTARIA 2 VILLAVICENCIO		
4 1 67 C 00 01 0004 0041 000 001 CHAVEZ PRIETO CARLOS-GILBERTO	C 17325268	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00010000000400410000000 LOTE No 2 SAN LUIS	D 6 126 $	87.758.000
I 00 01 0004 0041 000 001 PARRADO GUTIERREZ CARLOS-JULIO	C 17334174	JURIDICO-FISCAL
002 CHAVEZ PRIETO CARLOS-GILBERTO	C 17325268	
003 PARRADO GUTIERREZ LUIS-HERNANDO	C 17300306	
NPN: 00010000000400410000000 LOTE No 2 SAN LUIS	D 6 126 $	87.758.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 01/09/2018 $85.202.000		
002 DECRETO 2456 /2018 $87.758.000 ANO: 01/01/2019		
003 ESCRITURA PUBLICA 3772 FECHA 01/09/2018 NOTARIA 2 VILLAVICENCIO		
5 1 68 C 00 01 0003 0025 000 001 URREA SARMIENTO GLORIA	C 52644326	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00010000000300250000000 MARQUETALIA VDA CANEY MEDIO	D 3 27 $	2.564.000
I 00 01 0003 0025 000 001 JEREZ PINZON ADRIANA	C 57434412	JURIDICO-FISCAL
NPN: 00010000000300250000000 MARQUETALIA VDA CANEY MEDIO	D 3 27 $	2.564.000 01012020
001 INSCRIPCION CATASTRAL 07/12/2017 $2.481.000		
002 DECRETO 2204 /2017 $2.489.000 ANO: 01/01/2018		
003 DECRETO 2456 /2018 $2.564.000 ANO: 01/01/2019		
004 ESCRITURA PUBLICA 6352 FECHA 07/12/2017 NOTARIA 2 VILLAVICENCIO		

ART. 006 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 151 DE LA RESOLUCION 070 DE 2011, LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN LA FECHA DE SU EXPEDICION.

ART. 007 CONTRA LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES AQUI SENALADAS PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION QUE PODRA INTERPONERSE ANTE EL RESPONSABLE DE CONSERVACION DE LA TERRITORIAL O ANTE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO.

EL RECURSO PODRA INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ART. 008 EL RECURSO SE CONCEDERA EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y POR CONSIGUIENTE LA ANOTACION DEFINITVA DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y EN LOS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL U OFICINA RECAUDADORA SOLO SE EFECTUARA HASTA LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION

ART. 009 LOS AVALUOS INSCRITOS CON POSTERIODIDAD AL PRIMERO DE ENERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL ANO SIGUIENTE, AJUSTADOS CON EL INDICE QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

DADA EN VILLAVICENCIO, EL 24/01/2019

JUAN CARLOS TORRES PALMA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CONSERVACION

FECHA: 24-01-2019

ELABORO: JANETH ELAICA NIETO
REVISO: CLAUDIA JANNETH GUEVARA
S.I.C. VER 3.4

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA

E.S.D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
8000-139-017.
42758 5-AUG-'19 14:56
2 cuad.
6 folios
letra

REFERENCIA EJEUTVO 2009-556 2009-556

JUZGADO DE ORIGEN 50 C.M.

ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora, a usted con todo respeto me permito allegar las resoluciones 50-226-0034-2019y 50-226-003-2019 de fecha 11 de abril del año en curso, con el fin de que se continúe con el trámite del proceso

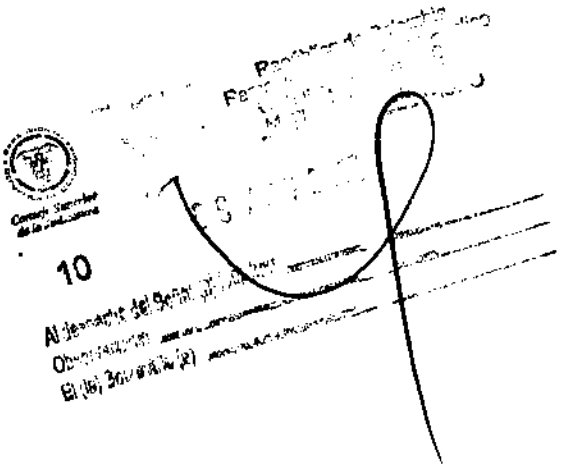
En las mismas aparecen los nuevos códigos catastrales independientes para el Lote número 12 y la Esperanza identificados con MI 230-36376 y 23036375

Cordialmente,

ALCIA INES ROMERO PRIETO

C.C. 20.584.986

T.P. 263.917 C.S.J.



261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la documental militante a folios 255 al 259 allegada por la apoderada judicial de la actora.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

262

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por la Asamblea General convocada por el Sindicato Vocero Judicial, con ocasión a la situación presentada con los ascensores del Edificio Hernando Morales Molina; en consecuencia, los autos de fecha 15 de agosto de 2019, se entienden notificados el día de hoy 20 de agosto.

Se expide en la ciudad de Bogota al 20 día del mes de agosto de 2019.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Profesional Universitario Grado 12

283

Señor

JUEZ 17 CIIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA PERTENENCIA DE ISAIAS BEJARANO PUENTES CONTRA JORGE CARRILLO CRUZ

2009-556 ORIGEN 50 C.M.

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia , a usted con todo respeto me permito solicitarle se expida copia autentica de la diligencia se secuestro del bien objeto de la medida cautelar, realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral Meta, el 15 de mayo de 2013, realizada por orden de su despacho (ver despacho comisorio 303 del mismo año)

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO

C.C. 20584986

T.P. 263917 C.S de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41292 17-FEB-'20 16:29

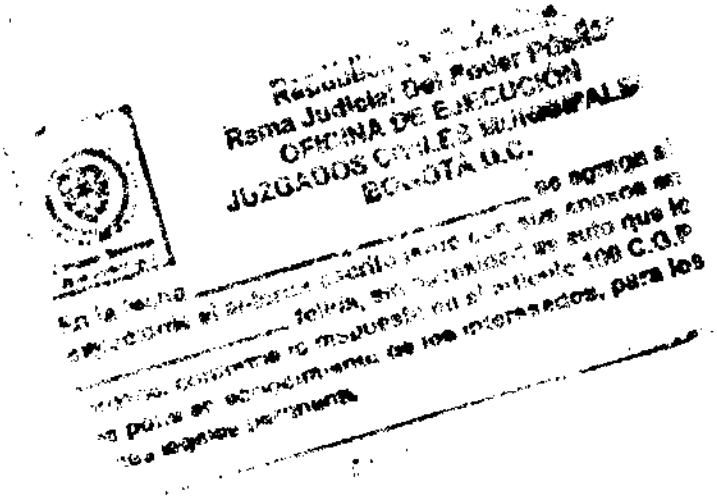
SOLICITANTE Sonia Reyes

F 1

U 2 Fls.

RADICADO

4194-197


Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

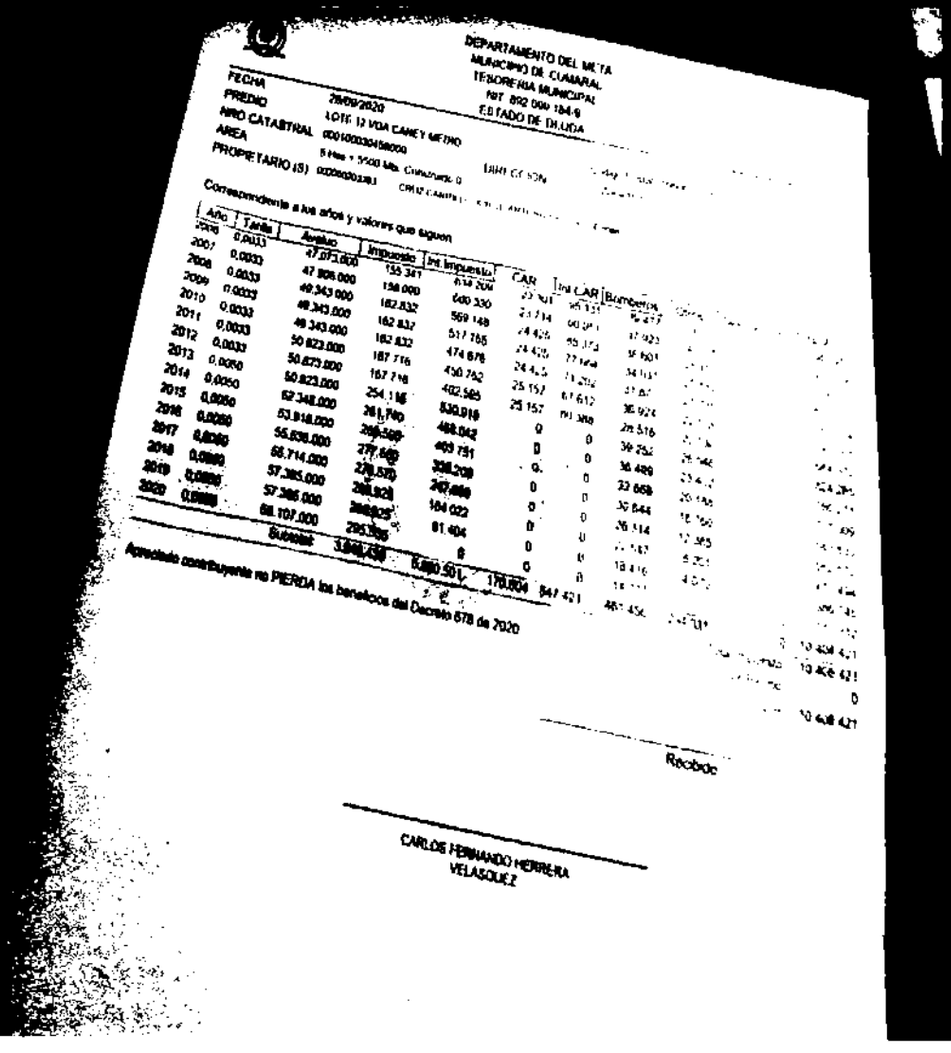
Recibidos (1.229) - arbiramire

mail.google.com/mail/u/0/#inbox?projector=1

Error

IMG-20201119-WA0013.jpg

Abrir con



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUMARAL
TESORERIA MUNICIPAL
Nit 892 099 184-9
ESTADO DE DEUDA

FECHA 28/09/2020
PREDIO LOTE 12 VDA CAREY METRO
NRO CATASTRAL 000100030458000
AREA 5 Has + 5500 Mts Cuadrados 0
PROPIETARIO (S) 00000000000 CRUZ CAMPO

Correspondiente a los años y valores que siguen

Año	Tarifa	Avaluo	Impuesto	Int. Impuesto	CAR	Int CAR	Bomberil
2006	0,0033	47.073.000	155.341	638.200			
2007	0,0033	47.806.000	158.000	640.330			
2008	0,0033	49.343.000	162.832	569.148			
2009	0,0033	49.343.000	162.832	517.765			
2010	0,0033	49.343.000	162.832	474.678			
2011	0,0033	50.823.000	167.716	430.762			
2012	0,0033	50.823.000	167.716	402.565			
2013	0,0050	50.823.000	254.116	530.919			
2014	0,0050	52.348.000	261.740	488.042			
2015	0,0050	53.918.000	269.590	469.791			
2016	0,0050	55.536.000	277.680	398.209			
2017	0,0050	55.714.000	278.570	247.469			
2018	0,0050	57.385.000	286.925	164.022			
2019	0,0050	57.385.000	286.925	81.404			
2020	0,0050	66.107.000	295.536				
		Subtotal	3.848.450	0	0	0	0

Aprobado contribuyente no PIERDA los beneficios del Decreto 678 de 2020

Recibo

CARLOS HERNANDO HERRERA VELASQUEZ

24

RV: proceso ejecutivo 2009-556

265

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 20/11/2020 9:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (585 KB)
AVALUO Y CEDULA CATASTRAL.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO REMATE ISAIAS BEJARANO.pdf;

BUENOS DIAS,

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 7:51 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso ejecutivo 2009-556

Buenos días:
Señores Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución
Bogotá
Apreciados señores:
Me permito adjuntar en los archivos memorial de solicitud y liquidación que contiene el Código Catastral y el avalúo del inmueble, para los efectos dentro del proceso del asunto.
Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.263.917 del C. S. de la J.

3719
Letras
Juzgs
266

Bogota, D.C., noviembre 19 de 2020

371-225-17.

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

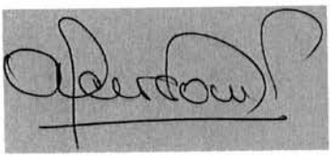
REFERENCIA	**EJECUTIVO No. 11001400305020090055600**
JUZGADO DE ORIGEN	**50 CIVIL MUNICIPAL**
DEMANDANTE	**ISAIAS BEJARNO PUENTES**
DEMANDADO	**JORGE CARRILLO CRUZ**
ASUNTO	**SOLICITUD FIJAR FECHA PARA REMATE**

En mi condicion de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia y dando cumplimiento al auto de fecha 13 de junio de 2016, (fl.229) me permito informar al despacho tal como consta el el documento adjunto que la Cédula Catastral asignada al predio Lote No.12 es 000100030458000.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo solicitado y con el propósito de continuar con el proceso, por medio del presente solicito al despacho se sirva fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl.129), y cuyo avaluo es la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($70.609.500.oo) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor Catastral incrementado en un 50%.

De conformidad con el art.448 y siguientes del C.G del P., comedidamente le solicito ordenar el remate del inmueble.

Del señor Juez, cordialmente,



ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986 de Gachetá
T.P. 263.917 del C.S. de la J.
Correo: alcira.romerop@gmail.com
Cel: 3112108341



Bogotá, D.C., enero 26 de 2021

267

Señores
JUZGADO 17 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S. D.

DERECHO DE PETICION

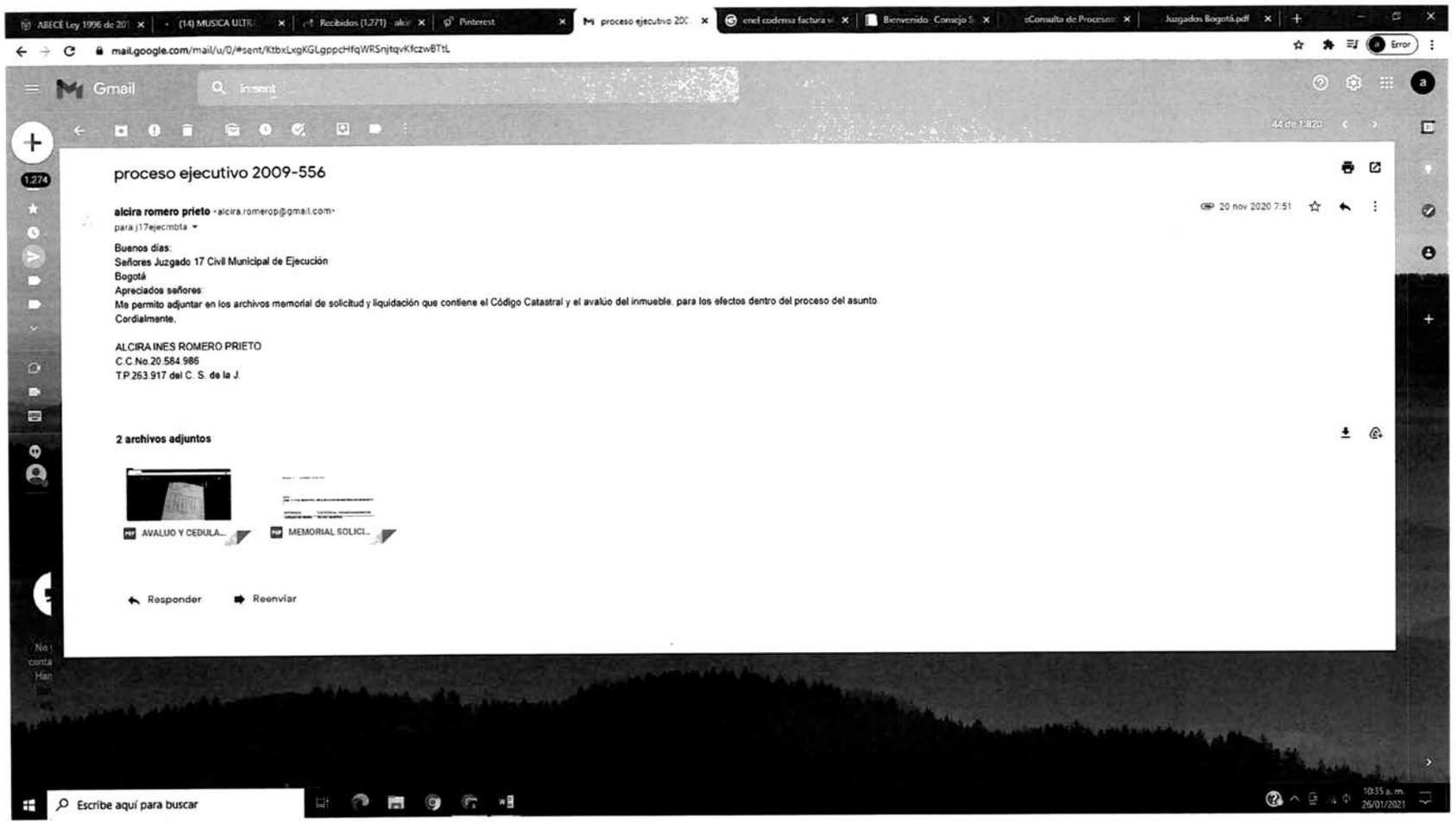
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	11001400305020090055600
DEMANDANTE	ISAIAS BEJARANO PUENTES
DEMANDADO	JORGE CARRILLO

De manera respetuosa y urgente solicito se me informe el trámite dado a Memorial enviado a ese despacho en fecha noviembre 20 de 2020, a las 7:51 a.m., solicitando fijación de fecha de remate.

Esto en razón a que mi poderdante se está viendo perjudicado en sus intereses debido a la demora en el adelanto de este procedimiento.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
Apoderada del demandante
C.C. No.20.584.986
T.P.263.917 del C. S. de la J.


mail.google.com/mail/u/0/#sent/KtbxLxgKGLgppcHfqWRSnjtqvKfczwBTtL
Gmail
in:sent
proceso ejecutivo 2009-556
alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>
para j17ejecmbta
20 nov 2020 7:51
Buenos días:
Señores Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución
Bogotá
Apreciados señores:
Me permito adjuntar en los archivos memorial de solicitud y liquidación que contiene el Código Catastral y el avalúo del inmueble, para los efectos dentro del proceso del asunto.
Cordialmente,
ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.263.917 del C. S. de la J.
2 archivos adjuntos
AVALUO Y CEDULA...
MEMORIAL SOLICI...
Responder
Reenviar
Escribe aquí para buscar
10:35 a. m.
26/01/2021

Rv: DERECHO DE PETICION ROCESO EJECUTIVO No.110014003 050 2009 00556 00

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 26/01/2021 12:03

Juz. 17 269
letra

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (794 KB)
DERECHO DE PETICION PROC. ISAIAS BEJARANO.pdf; pantallazo proceso ISAIAS.docx;

Buenos días, se remite memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente

Juzgado 17 civil municipal de ejecución

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
19729 27-JAN-'21 16:07

ANGÉLICA LUGO
F (3)
U letra
RADICADO
478-243-17

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 10:51 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DERECHO DE PETICION ROCESO EJECUTIVO No.110014003 050 2009 00556 00

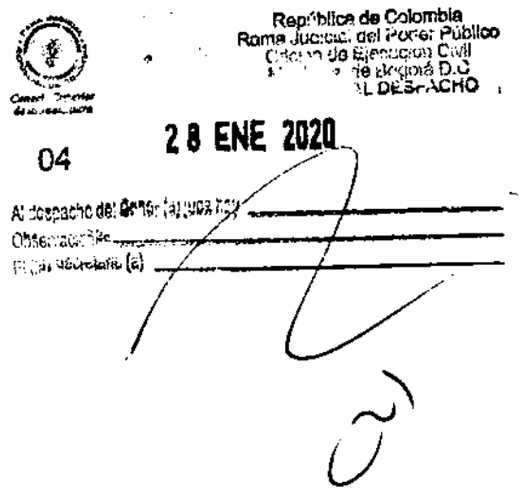
Buenos días:

para los efectos correspondientes dentro del proceso del asunto, adjunto archivo con el derecho de petición y archivo con la constancia de envío al correo electrónico.

Agradezco pronta respuesta.

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.No.263.917 del C. S. de la J.
Apoderada parte demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-00556-50

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del avaluó aportado, se requiere al extremo ejecutante para que lo allegue en los términos del Art. 444 numeral 4° del C.G.P, esto es, adjuntando el **certificado de catastro** a fin de verificar el valor de este dado al bien, por cuanto lo anexado es un estado de deuda del impuesto predial, dos cosas totalmente diferentes.

De otro lado, se recuerda a la abogada Alcira Inés Romero Prieto que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "*(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).* (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, frente al escrito presentado deberá tener en cuenta lo indicado en la parte inicial de esta providencia; decisión que se notifica en los términos del canon 295 del C.G.P. en armonía con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 FEB 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

241

RV: ENVIO CERTIFICADO CATASTRAL PROCESO 11001400305020090055600

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/03/2021 9:26
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (602 KB)
MEMORIAL ADJUNTANDO CERTIFICADO CATASTRAL.pdf; CERTIFICADO CATASTRAL JORGE CARRILLO.pdf;

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

De: alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 8:39 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO CERTIFICADO CATASTRAL PROCESO 11001400305020090055600

Buenos días

Señores
JUZGADO 15 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.

Me permito allegar dos archivos para lo pertinente.
Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.26.917 del C. S. de la J.
Correo: alcira.romerop@gmail.com

99815 3-MAR-'21 14:01

99815 3-MAR-'21 14:01

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-50
folios
1948-8617
Lucia Cly
F 3

272

Bogotá, Febrero 3 de 2021

Señora Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**11001400305020090055600**
JUZGADO DE ORIGEN	**50 CIVIL MUNICIPAL**
DEMANDANTE	**ISAIAS BEJARANO PUENTES**
DEMANDADO	**JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO**

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, apoderada de la actora en el proceso de la referencia, me permito enviar el Certificado Catastral Nacional otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente al predio identificado con el Predial No.00-01-00-00-0003-0458-0-00-00-0000 del Lote 12 VDA CANEY MEDIO de propiedad del demandado, el cual fue solicitado en el auto de fecha 24 de febrero del presente año, emitido por su despacho.

De la señora Juez,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO

C.C.No.20.584.986

T.P.No.263.917 del C. S. de la J.

223

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4733-344212-23468-0
FECHA: 2/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CRUZ CARRILLO JORGE-ARTURO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 203393 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:226-CUMARAL
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0003-0458-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0003-0458-000
DIRECCIÓN:LOTE 12 VDA CANEY MEDIO
MATRÍCULA:230-36376
ÁREA TERRENO:5 Ha 5500.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 60,880,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CRUZ CARRILLO JORGE-ARTURO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000000203393
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL .**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener or derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogota, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipio de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO),El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 MAR 2021

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Bogotá, Marzo 09 de 2021

Señora Juez
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**11001400305020090055600**
JUZGADO DE ORIGEN	**50 CIVIL MUNICIPAL**
DEMANDANTE	**ISAIAS BEJARANO PUENTES**
DEMANDADO	**JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO**

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, apoderada de la actora en el proceso de la referencia, me permito solicitar al despacho sea tenido en cuenta como valor comercial actualizado para el predio Lote 12 VDA CANEY MEDIO de propiedad del demandado, identificado con el Predial No.00-01-00-00-0003-0458-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria No.230-36376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($91.320.000.oo) .**

Este valor esta actualizado de acuerdo con el último Certificado Catastral el cual se allego al Juzgado el 3 de marzo del presente año, valor que corresponde al valor catastral más el 50%.

De la señora Juez,

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
83194 10-MAR-'21 13:51

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.No.263.917 del C. S. de la J.

83194 10-MAR-'21 13:51

SONIA REYES Sonia Reyes
F 2
U Despacho
RADICADO
2158 - 111 - 17

RV: MEMORIAL PROCESO 11001400305020090055600

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 09/03/2021 11:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 KB)
SOLICITUD INCREMENTO AVALUO PROCESO 2009-0556.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: alcira romero prieto <alcira.romerop@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 11:45 a. m.
Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PROCESO 11001400305020090055600

Buenas tardes

Adjunto al presente memorial para lo pertinente.

Gracias.

Atentamente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.263.917 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO
16 MAR 2021

276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 050-2009-00556

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.,** inmueble avaluado en la suma de **$91'320.000.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

13 APR 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

13-4

Bogotá, Abril 15 de 2021

3361-287-17

19326 19-APR-'21 16:39

19326 19-APR-'21 16:39

OF. EJEC. MPAL. BANTOR

Señora Juez
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**11001400305020090055600**
JUZGADO DE ORIGEN	**50 CIVIL MUNICIPAL**
DEMANDANTE	**ISAIAS BEJARANO PUENTES**
DEMANDADO	**JORGE ARTURO CRUZ CARRILLO**

ALCIRA INES ROMERO PRIETO, apoderada de la actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a usted señale **fecha y hora para llevar a cabo el remate** el bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, con el ánimo de dar aplicación al artículo 448 del Código General del proceso.

De la señora Juez,

Cordialmente,

ALCIRA INES ROMERO PRIETO
C.C.No.20.584.986
T.P.263.917 del C. S. de la J.